



EL ESTADO DE COLIMA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

FRANQUEO PAGADO - PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NO: 0070921 CARACTERISTICAS: 114182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR Y RESPONSABLE: LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

"LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN Y SURTEN SUS EFECTOS DESDE EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN ESTE PERIÓDICO, SALVO QUE LAS MISMAS DISPONGAN OTRA COSA"

S U P L E M E N T O NÚM. 4

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 20 DEL 21 DE MARZO DEL AÑO 2020

CV	Colima, Col., Sábado 21 de Marzo del año 2020	Número 20
----	---	-----------

S U M A R I O

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA

ACUERDO QUE ABROGA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EDICIÓN NÚMERO 37, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2000; Y APRUEBA CREAR EL NUEVO REGLAMENTO DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; EL FORMATO ÚNICO DE CONSTRUCCIÓN; EL CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO IMPACTO Y RIESGO; EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA (VECS), ASÍ COMO, EL FLUJOGRAMA QUE DESCRIBE EL PROCESO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.....

DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO, COLIMA

ACUERDO

QUE ABROGA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE COLIMA”, EDICIÓN NÚMERO 37, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2000; Y APRUEBA CREAR EL NUEVO REGLAMENTO DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; EL FORMATO ÚNICO DE CONSTRUCCIÓN; EL CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO IMPACTO Y RIESGO; EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA (VECS), ASÍ COMO, EL FLUJOGRAMA QUE DESCRIBE EL PROCESO PARA EL EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción II párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; y en virtud de que con fecha **03 de marzo de 2020**, los integrantes del H. Cabildo **aprobado por unanimidad en votación nominal**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No.019/CGYR/2020 REFERENTE A LA ABROGACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; EL FORMATO ÚNICO DE CONSTRUCCIÓN, EL CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO IMPACTO Y RIESGO, EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA (VECS), ASÍ COMO EL FLUJOGRAMA QUE DESCRIBE EL PROCESO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública **Extraordinaria No. 44**, celebrada por el H. Cabildo el día **martes 03 de marzo de 2020**, en el PUNTO SEIS del orden del día obra un acuerdo que en su parte conducente dice: **LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS PRESENTÓ ANTE EL H. CABILDO, EL DICTAMEN No.019/CGYR/2020 REFERENTE A LA ABROGACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; EL FORMATO ÚNICO DE CONSTRUCCIÓN, EL CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO IMPACTO Y RIESGO, EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA (VECS), ASÍ COMO EL FLUJOGRAMA QUE DESCRIBE EL PROCESO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando **aprobado por unanimidad en votación nominal**, en virtud de lo expuesto, el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por las y los munícipes que suscriben el presente Dictamen, y que son parte del Cuerpo Edilicio del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, y con fundamento en los artículos 90 fracción II inciso a), 94 tercer párrafo fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; de los artículos 42, 45 fracción I inciso a) y 53 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como del 89, 92, 96 fracción II, 97 fracciones I y IV, 98 fracción I, 100 fracciones I del Reglamento que rige el Funcionamiento de Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; tenemos a bien presentar ante este Honorable Cabildo Municipal el siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; EL FORMATO ÚNICO DE CONSTRUCCIÓN, EL CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO IMPACTO Y RIESGO, EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA (VECS), ASÍ COMO EL FLUJOGRAMA QUE DESCRIBE EL PROCESO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, misma

que se presenta al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante el memorándum No. SHA/131/2020 de fecha 21 (veinte y uno) de febrero del 2020 (dos mil veinte), la Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria de este Honorable Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, remitió a esta comisión de conformidad al análisis del **punto treinta y cinco** del orden del día, de la **sesión pública de Cabildo No. 43** de carácter extraordinaria, celebrada el 21 (veinte y uno) del mes de febrero del año 2020 (dos mil veinte) el proyecto de **ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; EL FORMATO ÚNICO DE CONSTRUCCIÓN, EL CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO IMPACTO Y RIESGO, EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA (VECS), ASÍ COMO EL FLUJOGRAMA QUE DESCRIBE EL PROCESO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, para ser presentado en una próxima Sesión de Cabildo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como un nivel de gobierno, con libertad, autonomía y autodeterminación, ampliando su ámbito de competencia y por consecuencia sus atribuciones, permitiéndole la expedición de los reglamentos que considere pertinentes para mantener el equilibrio y armonía entre sus habitantes.

SEGUNDO.- Que, congruente con la norma Constitucional, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en sus numerales 116 y 117, último párrafo, se faculta al Municipio para expedir y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO.- Que es facultad de quienes somos integrantes del H. Cabildo del Municipio de Manzanillo, proponer y presentar iniciativas de Reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, tal y como lo prevén la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, así como el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo.

CUARTO.- Que el párrafo tercero, de la fracción II, del artículo 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

QUINTO.- Que los Ayuntamientos deben reglamentar su organización y funcionamiento internos de acuerdo al artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como el artículo 37 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

SEXTO.- Que en la actualidad se cuenta con el Reglamento de Construcciones del Municipio de Manzanillo, Col.; el cual fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima con fecha 02 de septiembre de 2000, el cual tiene como objeto principal, lograr que toda obra de edificación y urbanización, se proyectó y ejecute conforme lo establecen las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano, catastro y registro público de la propiedad, SEDESOL, Protección Civil, Ecología, Patrimonio Histórico y Cultural, Comunicaciones, Salud, entre otros.

SÉPTIMO.- Que ante el inicio de una nueva administración del Ayuntamiento 2018-2021, encabezado por la **C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Presidenta Municipal, así como por todos los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Manzanillo, quienes en su totalidad tomaron protesta como tales en Sesión Solemne número 121 de fecha 15 de octubre de 2018, es necesario generar un nuevo Reglamento que regule las construcciones y edificaciones en general dentro del municipio; con la finalidad de actualizar y mejorar los procesos de expedición de las licencias y permisos en materia de edificación, con disposiciones que contemple el uso de la tecnología, con la aplicación de los criterios en materia de mejora regulatoria.

OCTAVO.- Que en consideración a la fecha de publicación del vigente Reglamento, el cual hasta la fecha no ha sufrido reformas significativas, por lo que sigue siendo prácticamente el mismo Reglamento desde hace casi 20 años, lo que ocasiona que se encuentre desfasado con la realidad normativa y social que se vive dentro de la administración pública del Municipio de Manzanillo.

NOVENO.- Que, a fin de tener un mejor control en la expedición y regulación de las obras de edificación que se ejecuten dentro del Municipio de Manzanillo, se hace necesario contar con un reglamento actualizado, ya que el vigente hasta ahora data de hace más de 20 años. De esta manera, se encuentra rezagado a las diversas disposiciones legales vigentes, así como a las condiciones y necesidades actuales del quehacer diario de las diferentes áreas del Municipio de Manzanillo, Colima.

DÉCIMO.- Que para la definición de los alcances y el contenido de la propuesta de nuevo Reglamento de Edificación para el Municipio de Manzanillo, Colima, se realizaron análisis de diversos ordenamientos legales y procesos del área encargada de la emisión de licencia de construcción, así como cuestiones técnicas de construcción y de Mejora Regulatoria, mismo que se realizó mediante un método que contempla criterios como los siguientes: identificación de las actividades y tiempos que realiza el área emisora de licencias, consultas técnicas con los Colegios respectivos de Arquitectos y de Ingenieros del Municipio de Manzanillo, Colima, así como con la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda que reside en el Municipio de Manzanillo, Colima; coordinación con las Direcciones de Mejora Regulatoria y Protección Civil del H. Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la creación de un nuevo Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Manzanillo, Colima; simboliza el compromiso municipal de contribuir al mejoramiento de los procesos de obtención y regularización de las construcciones en el Municipio de Manzanillo.

DÉCIMO SEGUNDO.- De igual forma y aparejado con la expedición del nuevo Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Manzanillo, Colima; es necesario expedir un Formato Único de Construcción, que consiste en un formulario en el que se especifican los datos generales necesarios para gestionar los trámites relacionados con la Autorización de Edificación, asimismo servirá como contra recibo a la solicitud de los trámites realizados ante la Ventanilla e indicará la información requerida para cada uno de los trámites gestionados en la misma, el cual forma parte como anexo del nuevo Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Manzanillo, Colima.

DÉCIMO TERCERO.- Así mismo, se requiere como parte del proceso de regulación de las edificaciones formular un Cálculo de Giros de Bajo Impacto y Riesgo, para efectos de que la autoridad de antemano y de forma concreta tenga debidamente establecido los trámites y regulaciones a que se habrán de sujetar este tipo de establecimientos, catálogo el cual forma parte como anexo del nuevo Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Manzanillo, Colima.

DÉCIMO CUARTO.- En el mismo sentido, es indispensable para una prestar eficiente de los servicios en materia de edificación por parte de los servidores públicos de este Ayuntamiento, el contar un Manual de Operación de la Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS), en el que se describan los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la Ventanilla de Edificación Simplificada, en el que se incluyan los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la Ventanilla. Manual el cual forma parte como anexo del nuevo Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Manzanillo, Colima.

DÉCIMO QUINTO.- De igual forma, como parte del proceso de mejora regulatoria y con la finalidad de que los promoventes de las licencias de construcción y la sociedad en su conjunto conozcan de manera directa el proceso que siguen las solicitudes de licencia de construcción es que se elaboró el Flujograma que describe el Proceso para la Expedición de la Licencia de Construcción, buscando con ello que incluso previo al ingreso de su trámite conozca el seguimiento que tendrá su expediente. Dicho Flujograma que describe el Proceso para la Expedición de la Licencia de Construcción, el cual forma parte como anexo del nuevo Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Manzanillo, Colima.

DÉCIMO SEXTO.- Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos resulta competente para conocer del presente asunto y para resolver lo conducente, con fundamento en el artículo 100 fracción I inciso c); fracción II incisos a), b) y c) del Reglamento que rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima, referentes a la facultad del estudio, análisis y dictamen de propuestas de modificación, adición, reforma, abrogación y creación de reglamentos municipales.

Por lo anterior expuesto, quienes integramos la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tenemos a bien someter, a

consideración del Honorable Cabildo Municipal, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA ABROGAR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA APROBADO EL 29 DE AGOSTO DE 2000 POR EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA" EL 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000.

SEGUNDO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA CREAR EL NUEVO REGLAMENTO DE EDIFICACIONES PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA; EL FORMATO ÚNICO DE CONSTRUCCIÓN, EL CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO IMPACTO Y RIESGO, EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA (VECS), ASÍ COMO EL FLUJOGRAMA QUE DESCRIBE EL PROCESO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencia y permisos para construcciones y participar en la creación de zonas de preservación ecológica.

SEGUNDO. Que la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima", del 7 de mayo de 1994 confiere a los Ayuntamientos, en los artículos 6, fracción VIII y 22, atribuciones para expedir el Reglamento de Construcciones con base en los contenidos mínimos que señala el artículo 364 de la citada Ley.

TERCERO. Que el gobierno municipal, en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, aprobado por el H. Cabildo, establece dentro de las Estrategias generales para el Desarrollo del Municipio el tema de la actualización de la normatividad municipal, destacando el objetivo de transparencia y la calidad de la administración pública, mediante la revisión y la actualización de la reglamentación vigente.

CUARTO. Que, con los antecedentes antes enunciados, la Dependencia Municipal del H. Ayuntamiento organizó, convocó y llevó a cabo las consultas con los colegios de ingenieros y arquitectos para analizar y proponer el Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De los objetivos

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objetivo principal, lograr que toda obra de edificación en el Municipio de Manzanillo, Colima; se proyecte y ejecute conforme lo establecen las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano y las demás disposiciones normativas vinculantes a la citada materia, así como:

- I. Garantizar que se efectúen en zonas y sitios que presenten condiciones adecuadas para el desarrollo y seguridad con respecto a la incidencia y frecuencia de fenómenos de riesgo de carácter natural y artificial;
- II. Verificar la compatibilidad del uso y su ubicación;
- III. Simplificar y agilizar los trámites a través del fortalecimiento de las ventanillas de servicios y la atención al público en general con el apoyo de nuevas tecnologías; y
- IV. Establecer las bases, reglas y principios bajo los cuales deberá operar la Ventanilla, la cual será coordinada por la Dependencia Municipal.

Artículo 2. Se declara de utilidad pública e interés general el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y de sus normas técnicas, así como las limitaciones y modalidades que se impongan al uso y destino de los terrenos o de las edificaciones de propiedad pública o privada en los instrumentos de planeación vigentes, declaratorias y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 3. Las obras de edificación, así como la ocupación y uso de las edificaciones localizados en el Municipio se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima o su equivalente, del presente Reglamento, de los Instrumentos de Planeación vigentes, del Reglamento de Zonificación aplicable en el Municipio o su equivalente; y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II **De las definiciones**

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Bitácora: El Libro oficial foliado por la Dependencia Municipal para el registro del seguimiento y el control de obras de edificación que lleven a cabo las personas físicas o morales, mismo que podrá ser físico o electrónico;
- II. Cabildo: El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Manzanillo, Colima;
- III. Cámaras: La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción o su equivalente y la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda o su equivalente;
- IV. CAPDAM: La Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo;
- V. Catálogo de giros: Catálogo, que contiene el listado de giros para edificación alineado con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte;
- VI. Código QR: O código de barras de respuesta rápida es un sistema para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional cuadrado que puede almacenar los datos codificados tanto de los usuarios de las dependencias y entidades, y del trámite o servicio de que se trate, teniendo como objetivo brindar mayor seguridad respecto de la autenticidad de los trámites y servicios;
- VII. Colegios: Las Asociaciones Civiles no lucrativas, formadas por profesionistas en las áreas de arquitectura e ingeniería y demás ramas afines, interesados en agruparse para trabajar en beneficio de su profesión; cuya finalidad es la de vigilar el ejercicio profesional con el objeto de que se realice dentro del más alto plano ético y legal y que estén debidamente registrados ante el organismo que los regula;
- VIII. CMN: El Centro Municipal de Negocios;
- IX. Comisión: La Comisión Consultiva de Edificación;
- X. Consejo: El Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- XI. Constancia de Alineamiento y Número Oficial: Dictamen de Vocación del Suelo para alineamiento y número oficial, conforme a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;
- XII. Corresponsable: Los peritos corresponsables de obra con especialidad en estructuras;
- XIII. C.O.S.: Coeficiente de Ocupación del Suelo, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Reglamento de Zonificación aplicable en el Municipio de Manzanillo o su equivalente;
- XIV. C.U.S.: Coeficiente de Utilización del Suelo, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Reglamento de Zonificación aplicable en el Municipio de Manzanillo o su equivalente;
- XV. Departamento de Seguimiento Urbano: El área de la Dependencia Municipal encargada de las funciones de Inspección, Verificación y Supervisión de las obras y/o actividades de Edificación;
- XVI. Dependencia Municipal: El área facultada en materia de desarrollo urbano, conforme a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima o su equivalente y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo, de acuerdo a las facultades que se señalan en tales disposiciones jurídicas;
- XVII. Dirección de Área: La Dirección de Construcción y Uso de Suelo de la Dependencia Municipal;
- XVIII. D.R.O.: Profesional independiente con registro otorgado por parte de la Dependencia Municipal, en la modalidad de Perito de obra de edificación, quien es el responsable de que se sigan las normas aplicables para una edificación dentro del Municipio, el cual firmará como responsable de la información requerida por las dependencias para el inicio, proceso y término de la edificación;
- XIX. Edificación: Las obras de construcción, nuevas, registro, instalación, modificación, ampliación, reparación, nivelación, plataformas, corte de cerro, muros de contención, albercas y demolición destinada a servir de espacio para el desarrollo de una actividad humana;
- XX. Espacio Habitable: Todo espacio, piso, área o superficie de terreno que se destina para uso habitacional, comercial o mixto, mismos que sólo podrán disponerse respetando las restricciones señaladas en cada caso, excepto las áreas jardinadas sin cubrir, los balcones, las cocheras o circulaciones peatonales;
- XXI. Expediente Único de Construcción: Herramienta que permite agrupar en un solo archivo toda la información brindada por el interesado y generada por las autoridades relativos a los trámites y servicios relacionados con la obtención de la autorización de edificación, incluidos el trámite previo a la autorización de la edificación y el trámites

correspondientes al aviso de terminación de obra, y que obligatoriamente será el único archivo de consulta de todas las unidades administrativas relacionadas con el proceso;

- XXII. Firma electrónica: Conjunto de datos electrónicos consignados en un mensaje de datos o adjuntados al mismo, utilizados como medio para identificar a su autor o emisor; y que tiene valor probatorio pleno en los términos de la Ley sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Colima y otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- XXIII. Formato Único de Construcción: El documento único emitido por la autoridad municipal con clave HAM-DGDUMA-FUC-01, que contiene el requerimiento de la totalidad de los datos y documentos que los interesados deben de presentar a dicha autoridad municipal, a través de la VECS, para iniciar el procedimiento de obtención de la autorización de edificación y de los trámites relacionados con ella que se gestionan por medio de la VECS, y sobre los cuales la autoridad municipal se circunscribe;
- XXIV. INAH: El Instituto Nacional de Antropología e Historia, o su equivalente;
- XXV. Instrumentos de Planeación: Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Manzanillo, el Reglamento de Zonificación aplicable en el Municipio de Manzanillo y todos los Programas Parciales y Sectoriales, o sus equivalentes aplicables referentes al Desarrollo Urbano;
- XXVI. Ley: La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima o su equivalente;
- XXVII. Licencia de construcción: Es el documento expedido por la Dependencia Municipal, a través de la ventanilla, mediante el cual se autoriza a los propietarios o posesionarios la edificación en un terreno.
- XXVIII. Municipio: El Municipio de Manzanillo, Colima;
- XXIX. Manual de Operación VECS: Documento controlado con clave HAM-DGDUMA-VECS-03 que describe el proceso interno de resolución para la expedición de la Licencia de Construcción, en coordinación con otras dependencias e interacción con los Interesados;
- XXX. Normas: A las Normas Técnicas complementarias del presente Reglamento; las cuales pueden estar formuladas en los aspectos siguientes:
- a) Normas Técnicas complementarias sobre criterios y acciones para el diseño estructural de las edificaciones;
 - b) Normas Técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico;
 - c) Normas Técnicas complementarias para el diseño y ejecución de obras e instalaciones hidráulicas;
 - d) Normas Técnicas complementarias para el diseño y construcción de cimentaciones;
 - e) Normas Técnicas complementarias para diseño por viento;
 - f) Normas Técnicas complementarias para diseño por sismo;
 - g) Normas Técnicas complementarias para el diseño y construcción de estructuras de mampostería;
 - h) Normas Técnicas complementarias para el diseño y construcción de estructuras de concreto;
 - i) Normas Técnicas complementarias para el diseño y construcción de estructuras metálicas;
 - j) Normas Técnicas complementarias para el diseño y construcción de estructuras de madera;
 - k) Normas Técnicas complementarias para el diseño e instalación de sistemas eléctricos;
 - l) Normas Técnicas complementarias para el diseño y construcción de instalaciones, que requieren de autorización externa, tales como aire acondicionado, gas y de comunicaciones; y Las demás aplicables en la materia;
- XXXI. Perito Urbano: Los profesionistas con registro otorgado por parte de la Dependencia Municipal, en la modalidad de Perito de Proyecto de Urbanización;
- XXXII. Plataforma digital: Sistema implementado en la Dependencia Municipal que permite la tramitación de los diversos tipos de licencias o permisos de edificación bajo un mismo entorno, dando a los usuarios la posibilidad de acceder a ellas a través de internet;
- XXXIII. Propietario o Poseedor: La persona física o moral que tiene la propiedad o posesión jurídica de un bien inmueble, donde se pretende realizar alguna edificación;
- XXXIV. Proyecto Especial: Solicitud de Edificación que la Dependencia Municipal resolvió Inconsistente o Improcedente y el cual previa solicitud del Propietario o Poseedor y en su caso el D.R.O., se somete a revisión por parte de la Comisión;
- XXXV. Reglamento: El presente ordenamiento;
- XXXVI. Reglamento de Anuncios: El Reglamento de Anuncios del Municipio de Manzanillo o su equivalente;
- XXXVII. Reglamento de Zonificación: al Reglamento de Zonificación aplicable en el Municipio de Manzanillo o su equivalente;
- XXXVIII. Secretaría: La Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima o su equivalente;
- XXXIX. Superficie Edificable: El área de un lote o predio que puede ser ocupada por la edificación y corresponde a la proyección horizontal de la misma, excluyendo los salientes de los techos, cuando son permitidos;
- XL. Unidad Condominal: El conjunto de bienes cuyo aprovechamiento y libre disposición corresponden a un inmueble constituido bajo el régimen de condominio;
- XLI. VECS: La Ventanilla de Construcción Simplificada física y/o electrónica a través de la cual la autoridad municipal ejecuta las acciones para que el interesado pueda obtener la autorización de la edificación en la modalidad de bajo

impacto y riesgo para la instalación de micro, pequeñas y medianas empresas, conforme a los plazos establecidos en el presente Reglamento, tomando en cuenta el trámite previo a la autorización de la edificación y los trámites correspondientes para la Terminación de Obra; y

XLII. Ventanilla: Ventanilla general de recepción de trámites en materia de edificación de la Dependencia Municipal.

CAPÍTULO III **Autoridades y Facultades**

Artículo 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- a) El Honorable Ayuntamiento de Manzanillo;
- b) El Presidente Municipal de Manzanillo;
- c) El Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y
- d) Aquellas otras que otros instrumentos jurídicos dispongan.

Artículo 6. Las facultades del Honorable Ayuntamiento y del Presidente Municipal son las establecidas por la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Manzanillo.

Artículo 7. La Dependencia Municipal ejercerá las siguientes atribuciones técnicas y administrativas, que le confiere tanto la Ley, el Reglamento de Zonificación, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de edificación:

- I. Expedir el Dictamen de Vocación del Suelo, gestionando en los casos previstos en la Ley la verificación de congruencia, ante la Secretaría;
- II. Autorizar la fusión, subdivisión y retotificación de predios;
- III. Expedir permisos para obras en vía pública previa aprobación de ocupación por parte del Cabildo;
- IV. Conceder o negar de acuerdo con el Reglamento y la normatividad aplicable las licencias o permisos de edificación y para instalación de anuncios que deberá ser autorizada mediante firma autógrafa o electrónica, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firmas Electrónicas para el Estado de Colima;
- V. Vigilar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean congruentes con la legislación y los instrumentos de planeación aplicables;
- VI. Expedir la Constancia de Terminación de Obra;
- VII. Asesorar y apoyar a la población que emprendan acciones dirigidas a la conservación y mejoramiento de fincas, y sitios y monumentos de patrimonio urbano arquitectónico;
- VIII. Solicitar y ordenar, según sea el caso, la ejecución de demoliciones de inmuebles con cargo al propietario, en los casos previstos por este Reglamento;
- IX. Informar y ordenar, según sea el caso, la ejecución con cargo al propietario, las obras ordenadas en cumplimiento a este Reglamento, así como aquellas que no se ejecuten en el plazo fijado;
- X. Llevar el registro de los programas municipales en materia de desarrollo urbano, para su aplicación, difusión, consulta pública, control y evaluación;
- XI. Solicitar fianzas u otras garantías previo a la expedición de licencias o permisos para garantizar el cumplimiento y correcta ejecución de obras;
- XII. Celebrar reuniones de la Comisión y el Consejo, así como órganos auxiliares y organismos del sector público, privado o social, y canalizar acuerdos, propuestas e inquietudes ante las instancias correspondientes;
- XIII. Proponer a través de la Secretaría del Ayuntamiento, a la comisión correspondiente del Cabildo la asignación de nomenclatura de calles y espacios públicos;
- XIV. Expedir y asignar el número oficial que corresponde a la entrada de cada predio siempre que éste cuente con frente a la vía pública;
- XV. Conceder o negar, de acuerdo con el reglamento, la expedición de la constancia de alineamiento y número oficial, que deberá ser autorizada mediante firma autógrafa o electrónica, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firmas Electrónicas para el Estado de Colima;
- XVI. Conceder o negar de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables la Ruptura de Pavimento;
- XVII. Acordar disposiciones administrativas para que las construcciones, instalaciones y vías públicas, reúnan las condiciones necesarias de operación, seguridad, higiene, medio ambiente, protección civil, sostenibilidad, comodidad y fisonomía urbana;
- XVIII. Dictar disposiciones en relación con edificios peligrosos, para que cese tal peligro y solicitar a la Presidencia Municipal el cierre de los establecimientos y desocupación de los edificios para la resolución del caso por dicha autoridad;
- XIX. Llevar un registro clasificado de D.R.O., Corresponsables y Peritos Urbanos el cual deberá ser actualizado y publicado en el portal de internet;

- XX. Será obligación de la Dependencia Municipal mantener en su archivo toda la documentación generada por la aplicación del Reglamento hasta por cinco años, ya sea en físico o en digital; transcurrido el plazo antes fijado deberá enviar la misma al Archivo Histórico del Municipio o su equivalente;
- XXI. Toda la documentación generada por la aplicación del Reglamento y no recogida por el interesado será mantenida en depósito hasta por un periodo máximo de un año, lo anterior sin demérito del cobro del servicio realizado; transcurrido el plazo fijado la dirección enviará la documentación al Archivo Histórico del Municipio o su equivalente;
- XXII. Ordenar y autorizar las inspecciones, verificaciones, y vigilancia que en el ámbito de su competencia le correspondan, de acuerdo a la normatividad en materia de desarrollo urbano;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley, el Reglamento de Zonificación, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en materia de edificación y asentamientos humanos;
- XXIV. Ordenar la suspensión de obras, clausura o cualquier sanción o medida de seguridad que procedan, conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables;
- XXV. Calificar en el ámbito de su competencia, las infracciones e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establezca la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de sus atribuciones; y
- XXVII. Las demás atribuciones técnicas y administrativas que la Ley le confiere al Ayuntamiento o a la propia Dependencia Municipal.

Artículo 8. Corresponderá al Ayuntamiento y a la Dependencia, la verificación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 9. Los servidores públicos responsables de la Ventanilla deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, conforme a los procedimientos que se detallan en el Manual de Operación de la Ventanilla de Construcción Simplificada, que para el efecto emita la autoridad municipal.

Artículo 10. Con independencia de las autoridades y facultades descritas en el presente capítulo, habrán de coordinarse las disposiciones vinculantes de los diferentes reglamentos municipales.

Artículo 11. Para atender asuntos relativos a la revisión de proyectos especiales y a la admisión y registro de D.R.O., Corresponsables y Peritos Urbanos, así como vigilar su desempeño y en su caso, proponer sanciones, la Dependencia Municipal se apoyará en la Comisión. Dicha Comisión deberá estar conformada por un representante de cada uno de los Colegios y el titular de la dependencia municipal.

Cada miembro de la Comisión deberá de contar con un suplente que represente al titular durante sus posibles ausencias.

En situaciones de Emergencia, esta Comisión se podrá apoyar con los representantes de la Secretaría de Marina, SEDESOL, Gobierno del Estado, Protección Civil, SEMARNAT, SECTUR, CFE, ASEA y los que el Ayuntamiento considere.

Para la revisión de un proyecto especial por parte de la Comisión, deberá ser solicitado por oficio firmado por el Propietario o Poseedor y en su caso el D.R.O., anexando como mínimo:

- I. Copia del resolutivo emitido por la Dependencia Municipal; y
- II. Copia del Proyecto Ejecutivo de Edificación.

Artículo 12. El Reglamento Interno de la Comisión establecerá las facultades y atribuciones de la Comisión, sin embargo, contará como mínimo con las siguientes:

- I. Constatar que los aspirantes a obtener el registro de D.R.O., Corresponsables y Peritos Urbanos cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Emitir opinión sobre la actuación de los Peritos, cuando le sea solicitada por autoridades de la administración o de cualquier otra del fuero local o federal;
- III. Vigilar la actuación de los Peritos, conforme las disposiciones normativas aplicables; y
- IV. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV
Clasificación de Usos y Destinos

Artículo 13. La Clasificación de Usos y Destinos, será la misma que establece el Reglamento de Zonificación o su equivalente.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ÁREAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
Vías públicas y otros bienes de uso común

Artículo 14. Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Municipal se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Es también característica propia de la vía pública, el servir para la aireación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan, para dar acceso a los predios colindantes o para cualquier instalación de una obra o servicio público.

Este espacio está limitado por la superficie generada por el plano vertical que sigue el alineamiento oficial y que forma el lindero de dicha vía pública.

Corresponde a la Autoridad Municipal la fijación de los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación, aireación, acceso y otros semejantes que se refieren al destino de las vías públicas, conforme a las Leyes y Reglamentos respectivos.

Corresponde a la Dependencia Municipal conceder o negar de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables la Ruptura de Pavimento, conforme a lo siguiente:

- I. El plazo máximo de resolución de la Dependencia Municipal para la Ruptura de Pavimento será de 2 días;
- II. La solicitud de Ruptura de Pavimento deberá ser presentada en ventanilla, acompañando expediente con los siguientes documentos:
 - a. Formato único de construcción debidamente requisitado;
 - b. Croquis de localización; y
 - c. Plano a detalle de la canalización, indicando medidas, con firma de D.R.O.
- III. El tiempo de vigencia de las Rupturas de Pavimento que expida la Dependencia Municipal, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar, de acuerdo a lo siguiente:

Para obras con superficie de edificación hasta 10.00 ml	10 días
Para obras con superficie de edificación de 11 a 50 ml	20 días
Para obras con superficie de edificación de 51 en adelante	1 mes

Artículo 15. Las vías públicas mientras no se desafecten del uso público a que están destinadas por la resolución de las Autoridades Municipales, tendrán carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 16. Todo terreno que, en los planos oficiales de la Dependencia Municipal, en los Archivos Municipales, Estatales o de la Nación, Museo o Biblioteca, aparezcan como vía o área pública o destinado a un servicio se presumirá por ese solo hecho de propiedad municipal, por lo que la carga de la prueba de un mejor derecho, corresponde al que manifieste que dicho terreno es propiedad particular.

Artículo 17. Corresponde a la Dependencia Municipal, el dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos y obstáculos para el más amplio goce de los espacios de uso público, en los terrenos a que se refiere el artículo anterior, considerándose de orden público la remoción de tales impedimentos. Coordinándose para su ejecución con las demás dependencias de la Administración.

Artículo 18. Una vez publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Incorporación Municipal de un desarrollo inmobiliario, conforme a lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, que de acuerdo con las disposiciones legales relativas a los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a la vía pública o áreas de cesión, pasaran por ese solo hecho al dominio público del Municipio, persistiendo la obligación por parte del promotor de seguir prestando los servicios públicos correspondientes, en tanto no se haga autorice la entrega del mismo al Municipio, conforme a lo establecido en la legislación.

Artículo 19. Las vías públicas tendrán el diseño que al efecto fijen las Normas contenidas en el Reglamento de Zonificación o su equivalente, siendo obligatoria la arborización de las áreas peatonales conforme los lineamientos y condicionantes establecidas en el Proyecto Ejecutivo de Urbanización correspondiente en el Resolutivo en materia de impacto ambiental que corresponda, sin perjuicio de las demás que se señalen en el citado resolutivo.

Artículo 20. Queda prohibido rebajar y/o menoscabar y/o deteriorar las aceras para hacer rampas o accesos de vehículos, en un porcentaje mayor a un 40% del ancho de esta; en banquetas menores de 1.30 metros deberá dejarse una sección mínima de 90 centímetros sin rebajar. Solamente por causas justificadas y previa autorización de la Dependencia Municipal, se podrá aumentar este porcentaje, obligándose al propietario del predio a reacondicionar su acera, para que no represente un obstáculo o un peligro para las personas que transiten por esa banqueta, en especial para las personas con alguna discapacidad. Estas banquetas deberán de tener una pendiente máxima de inclinación del 2%.

La Dependencia Municipal dictará las disposiciones administrativas correspondientes a fin de uniformar la altura y anchura de las aceras banquetas en el Municipio. El costo que originen las modificaciones, mantenimiento o edificación de banquetas, correrá a cargo de los propietarios de los predios colindantes.

Artículo 21. En banquetas se deberán de dotar de rampas para discapacitados en los cruces de las calles. La pendiente será de un 7% y se permitirá hasta de un 10% con un ancho mínimo de 1.40 metros. No se permitirá ningún obstáculo en los cruces de banquetas.

La Dependencia Municipal dictará las disposiciones administrativas correspondientes a fin de uniformar la altura y anchura de las banquetas en el Municipio. El costo que originen las modificaciones, mantenimiento o edificación de banquetas, correrá a cargo de los propietarios de los predios colindantes.

Artículo 22. Los particulares que, sin previo permiso de la Dependencia Municipal, ocupen la vía pública o predios aledaños con escombros, materiales, tapias, andamios, anuncios, aparatos o en cualquier otra forma, o bien ejecuten alteraciones de cualquier tipo en el sistema de agua potable o alcantarillado, en pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público, estarán obligados, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a retirar los obstáculos y hacer las reparaciones a las vías, predios o servicios públicos, en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por dicha Dependencia conforme a sus atribuciones.

En caso de que, vencido el plazo que se les haya fijado al efecto no se haya terminado el retiro de obstáculos o finalizado las reparaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Dependencia Municipal, procederá a notificar coordinadamente con las demás dependencias correspondientes del Municipio para ejecutar por su cuenta, los trabajos relativos y pasará la relación de los gastos que ello haya importado a la Tesorería del Ayuntamiento, con información del nombre y domicilio del propietario del predio responsable, para que esta Dependencia proceda coactivamente, a hacer efectivo el importe de la liquidación presentada por la Dependencia Municipal, más el importe de las sanciones que establece el Reglamento, gastos y costas, así como los derechos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima. El retiro de los impedimentos y obstáculos se realizará con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, según aplique.

Artículo 23. Queda igualmente prohibida la ocupación de la vía pública con material de escombro o de edificación, sin el previo permiso de la Dependencia Municipal. Solo se autorizará, a juicio de la Dependencia Municipal, la permanencia de los materiales o escombros por el tiempo necesario para la realización de las obras y con la obligación de los propietarios o encargados de la obra, del señalamiento de dichos obstáculos; el citado señalamiento contendrá la referencia la licencia de construcción para la ubicación de materiales o escombros en la vía pública; así mismo, el propietario o promovente tiene la obligación de resguardar el tránsito seguro en las vías públicas, tanto de vehículos como de personas, para lo cual deberá hacer lo necesario para que se pueda rodear, cruzar o evitar de manera segura mediante la edificación de rampas provisionales antes y después del espacio ocupado por el obstáculo o los materiales. El incumplimiento a lo anterior, dará lugar a que la Dependencia Municipal, tome las medidas e imponga las sanciones administrativas que se deriven de, en la violación a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 24. Los Notarios Públicos, bajo su responsabilidad, deben de exigir al vendedor de un predio, la declaración de que este, colinda o no, con la vía pública y harán constar esta declaración en la escritura relativa.

CAPÍTULO II **Voladizos y Salientes**

Artículo 25. Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada como pilastras, sardineles, marcos de puertas y ventanas, repisones, cornisas y cejas, podrán sobresalir hasta 20 centímetros en planta alta y hasta 10 centímetros en planta baja.

Artículo 26. Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una altura de 2.50 metros podrá sobresalir del alineamiento, los que se encuentren a mayor altura, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los balcones abiertos podrán sobresalir del alineamiento hasta 90 centímetros, siempre que ninguno de sus elementos esté a menos de 2.00 metros de una línea de transmisión. Cuando la acera tenga una anchura menor de 1.50 metros la Dependencia Municipal fijara las dimensiones del balcón;
- II. Las hojas de las ventanas podrán abrirse al exterior, siempre que ninguno de sus elementos este a una distancia menor de 2.00 metros de una línea de transmisión, ni obstruyan el libre tránsito de peatones;
- III. Las marquesinas no deberán usarse como piso habitable, cuando estén construidas sobre la vía pública;
- IV. Las cortinas para el sol, serán enrollables o plegadizas, cuando estén desplegadas, ninguna parte, incluyendo su estructura metálica de soporte, quedara a una altura menor de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta y no podrá sobresalir más de 1.00 metro del alineamiento, salvo aquellas que se coloquen en el borde exterior de las marquesinas; y
- V. Los toldos de protección frente a la entrada de los edificios no podrán ser soportados con postes o mobiliario sobre la vía pública, deberán ser autosoportados, y tendrán una altura mínima de 2.50 metros sobre el nivel de banqueta, se colocarán sobre estructuras desmontables, pudiendo sobresalir del alineamiento máximo 1.00m, el ancho de la acera menos la distancia que libre los postes o cualquier mobiliario urbano. No se permitirán toldos en las fachadas, cuando las banquetas tengan un ancho menor de 1.50 metros.

Artículo 27. Los propietarios de las marquesinas, cortinas para el sol y toldos de protección, están obligados a conservarlos en buen estado. Las licencias que se expidan para los elementos señalados en este artículo, tendrán siempre el carácter de revocable.

Artículo 28. Los techos, balcones, voladizos y en general cualquier saliente, deberá drenarse de manera que se evite, absolutamente, la caída y escurrimientos de agua sobre la acera y predios colindantes, debiéndose canalizar al arroyo de calle o al drenaje pluvial.

CAPÍTULO III Aprovechamiento de bienes de uso común

Artículo 29. Se requiere la autorización de la Dependencia Municipal, previa anuencia de la Secretaria del Ayuntamiento para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ya sean subterráneas, superficiales o aéreas;
- II. Ocupar la vía pública con redes de infraestructura, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- III. Construir o ampliar instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública; y,
- IV. Descargar en la vía pública, materiales en tránsito, para obras públicas o privadas.

Artículo 30. La Dependencia Municipal, en sujeción a los Instrumentos de Planeación y reglamentación correspondiente, podrá negar, otorgar o autorizar las obras indicadas en el artículo inmediato anterior, señalando en cada caso, las condiciones bajo las cuales se concedan, los medios de protección que deberán tomarse las acciones de restricción y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas y los horarios en que deban efectuarse, previo pago de derechos de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo cuando aplique. Esto no lo exime de los trámites correspondientes que deba de realizar ante otras Dependencias.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes, para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública o a pagar su importe cuando el Municipio las realice, ya sea por acción en colaboración o por desacato del solicitante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

Artículo 31. No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área utilizable de un predio o de una edificación, tanto en forma vertical (superficial), aérea o subterránea;
- II. Para otras actividades o fines, que ocasionen molestias a los vecinos debido a la conducción de líquidos por la superficie, emisión de polvo, humo, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;
- III. Instalar aparatos y botes de basura cuando su instalación entorpezca el tránsito, en arroyos o en aceras;
- IV. Colocar estructuras, instalaciones, postes y quioscos para fines de publicidad a menos que cuenten con la autorización conforme al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Manzanillo, Col.;
- V. Para establecer puestos comerciales o cualquier clase de puesto que obstaculice el libre tránsito en aceras; y
- VI. Para aquellos otros fines que la Dependencia Municipal considere contrarios al interés público y al bien común.

Artículo 32. Los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común, o destinados a un servicio público, no crean sobre estos, a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio.

Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales con vigencia de un año calendario y en ningún caso podrán entregarse, con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito o del acceso a los predios colindantes o de los servicios públicos instalados o con perjuicio en general, de cualquiera de los fines a que estén destinados las vías públicas o bienes mencionados.

Artículo 33. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en la vía pública de acuerdo con los horarios que fije la Dependencia Municipal o la autoridad competente en materia de tránsito y vialidad, misma que se fijará en el permiso que se otorgue para tal efecto.

Artículo 34. Los materiales destinados a obras para servicios públicos permanecerán en la vía pública solo el tiempo preciso para la ejecución de la misma. Inmediatamente después de que se termine ésta, o en la suspensión de trabajos, los materiales y escombros que resulten, deberán ser retirados.

Artículo 35. Quienes invadan u ocupen la vía pública con edificaciones o instalaciones aéreas o subterráneas, de manera ilícita, estarán obligados a demolerlas o retirarlas, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores.

No se permite cambiar el pavimento de las banquetas, andadores y arroyo vehicular, sin contar con la autorización por parte de la Dependencia Municipal, el cual no se podrá contraponer o ir en perjuicio de lo ya autorizado conforme a la reglamentación correspondiente; quedando prohibido colocar material cerámico en zonas peatonales o losas de concreto para estacionamiento en calles empedradas, asfaltadas o adoquinadas.

El cabildo será quien autorice o no la ocupación de vías públicas o áreas municipales, previo dictamen emitido por la Dirección, y La Tesorería Municipal será quien cobre el precio de la renta que debe pagar el propietario del inmueble que solicite la ocupación o renta, por el tiempo que dure la ocupación.

Ahora bien, en el caso de las construcciones o instalaciones que se hayan ejecutado de manera irregular y estas no afecte a terceros, se podrá regularizar su situación, previo pago de derechos por concepto de regularización de edificación o instalación, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar; no obstante, se regularice dicha situación, la ocupación se considerara transitoria y deberá desaparecer cuando lo ordene la Dependencia Municipal.

Artículo 36. La Dependencia Municipal dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público del Municipio, que estén ocupadas con materiales de edificación, escombros o edificaciones, así como para remover los obstáculos o impedimentos para el uso o destino de dichas vías o bienes.

Quienes obstaculicen el aprovechamiento de las vías o de los bienes mencionados en el presente artículo, además de las responsabilidades en que incurran, perderán los materiales, así como las obras que hubieren ejecutado y estas podrán ser retiradas por la Dependencia Municipal.

Artículo 37. Cuando en la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos o sustancias peligrosas o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, obra o instalación perteneciente al Gobierno del Estado o al del Municipio de Manzanillo, que exista en una vía pública o en otro inmueble de uso común o destinado al servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra, del vehículo, del objeto o de la sustancia peligrosa.

Si el daño se causa al hacer uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza que haya otorgado el Ayuntamiento, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado, para lo cual bastará que el Ayuntamiento notifique personalmente dicha suspensión conforme a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

Artículo 38. Cuando se haga necesaria la ruptura de los pavimentos de las vías públicas para la ejecución de alguna obra de interés particular o público, la Dependencia Municipal dentro de la autorización señalará las condiciones y la forma de obligar a que estas sean reparadas en el plazo autorizado y bajo las condiciones señaladas, con el material de las características y especificaciones que fije.

En caso de existir afectación al arbolado urbano, deberá contar con los permisos correspondientes de la Dirección de Medio Ambiente, así como el respectivo pago de derechos.

Artículo 39. La Dependencia Municipal, otorgará la licencia de construcción y en su caso, supervisará las instalaciones subterráneas en la vía pública, tales como las correspondientes a teléfonos, alumbrado, semáforos, conducción eléctrica, gas u otras semejantes, las cuales deberán alojarse a lo largo de aceras o camellones y en forma tal que no interfieran entre sí.

En lo referente a las redes de alcantarillado, solo por excepción, se autorizará su colocación debajo de las aceras o camellones debiendo por regla general colocarse bajo los arroyos de tránsito.

La Dependencia Municipal, podrá autorizar la edificación de instalaciones subterráneas fuera de la zona descrita en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de la obra lo requiera. La Dependencia Municipal, fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima, acorde a las normas técnicas aplicables, a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones.

Artículo 40. Para la colocación de postes para infraestructura en vía pública es indispensable la autorización por parte del H. Cabildo; correspondiéndole a la Dependencia Municipal, dictar los lineamientos y criterios basados en lo siguiente:

- I. Los postes se colocarán dentro de la acera a una distancia máxima de 20 centímetros entre el borde de la guarnición y el punto más próximo del poste;
- II. En las vías públicas, en que no haya aceras, los interesados solicitarán a la Dependencia Municipal, el trazo de la guarnición y anchura de la acera y colocarán los postes conforme a sus medidas;
- III. En las aceras con una anchura mínima de 90 centímetros o en callejones con anchura menor de 3.60 metros los postes se colocarán a una distancia de 90 centímetros del alineamiento; y
- IV. Por ningún motivo los postes se colocarán en lugares que bloquen el acceso a cocheras o que dificulten el acceso a estas.

Artículo 41. La Dependencia Municipal, autorizará la colocación de instalaciones provisionales, cuando a su juicio haya necesidad de las mismas y fijará el plazo máximo de permanencia.

En caso de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales, pero estarán obligadas a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente, en un plazo de tres días a partir de aquel en que se inicien las instalaciones.

Artículo 42. Los responsables de postes e instalaciones estarán obligados a conservarlos en buenas condiciones. La Dependencia Municipal, por razones fundadas de seguridad o funcionamiento, podrá ordenar el cambio de lugar o la supresión de un poste o instalación y los responsables estarán obligados a hacerlo por su cuenta y si no lo hicieren dentro del plazo que se les fije, a costa de estos, lo hará la autoridad competente la citada Dependencia Municipal.

Artículo 43. Los postes e instalaciones que se hincen o instalen en territorio municipal, deberán contar con información de los responsables. Aquellos destinados para el servicio de alumbrado público atenderán además las normas que señale el Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Manzanillo, Colima señale.

Artículo 44. Se prohíbe colocar cables de retenidas a menos de 2.50 metros de altura, sobre el nivel de la acera. Las ménsulas, alcazabas o cualquier apoyo semejante de los que se usan para el ascenso a los postes, no se podrán fijar a menos de 2.50 metros sobre el nivel del pavimento.

Artículo 45. En el caso de transformadores de pedestal que se pretendan alojar en vía pública, se deberá instalar en camellones y en zonas donde no obstruyan la circulación peatonal y vial, así como la visibilidad en ambos casos, en lugares tales como intersecciones, zonas peatonales y ciclo vías.

En el caso de que su instalación sea en banquetas, éstas no deberán verse reducidas en su ancho mínimo según lo establecido en los instrumentos de planeación y reglamentación vigente.

Además de lo anterior, estos transformadores cuando se ubiquen a menos de 1.00 m de distancia de la guarnición deberán ser protegidos con postes de acero de acuerdo a especificaciones de la Comisión Federal de Electricidad. En caso de dañarse los postes de acero el responsable deberá reponerlos de inmediato.

Todo transformador de pedestal de uso particular deberá alojarse al interior en propiedad privada, fuera de la vía pública.

Artículo 46. Cuando el propietario de un predio solicite la remoción o reubicación de algún poste o instalación en general que se haya colocado frente al espacio que constituye la entrada o acceso a su predio, y si dicha solicitud resulte procedente, el retiro o reubicación se hará por el responsable del poste o instalación, a cuenta de este último. Si la entrada al predio en cuestión se constituyó con posterioridad a la colocación del poste o instalación, el retiro o reubicación deberá realizarse a cuenta del solicitante, es decir, el propietario del predio.

El retiro o reubicación será ordenada por escrito por parte de la Dependencia Municipal, notificada al citado responsable y al solicitante, en la que se otorgará un plazo máximo de treinta días naturales para la citada remoción o reubicación. Cuando el retiro o reubicación sea a cuenta del solicitante, será requisito necesario, para que proceda el responsable del poste o instalación, a cumplir la orden de la Dependencia Municipal, que acredite haber realizado el pago correspondiente que generará la citada acción.

Si dicha instalación se hubiere realizado sin contar con el permiso de la Dependencia Municipal, está verificará en primer término que dicha instalación cumpla los requisitos previsto en el presente Reglamento y en caso de no cumplirlos, se ordenará el retiro de dicha instalación a cuenta del responsable de la misma. Además de las sanciones que en derecho corresponda por no contar con el citado permiso, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 47. Los responsables de postes o instalaciones estarán obligados a cambiarlos de lugar o suprimirlos a su costa, cuando se modifique la anchura de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública, que lo haga necesario con previa autorización de la Dependencia Municipal.

Artículo 48. Mediante dictamen, la Dependencia Municipal señalará los polígonos dentro de cuyos límites, deben desaparecer determinadas clases de postes o instalaciones. Notificará la determinación respectiva a los responsables, concediéndoles un plazo de cinco días naturales para que expongan lo que a sus intereses convenga, si en el término mencionado no presenten objeciones o si estas resultaren infundadas o improcedentes, la Dependencia Municipal ordenará la supresión de los postes o instalaciones, fijando el plazo señalado en el artículo 41 del presente Reglamento, para que los responsables para que lo hagan por su cuenta y si no lo hicieren dentro del plazo que se les fije, a costa de ellos lo hará el Municipio.

Artículo 49. El uso de la vía pública para actividades relacionadas con la edificación y uso de suelo, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Solo se permitirá el depósito de materiales de edificación en la vía pública, por un plazo de 48 horas.
- b) Para la elaboración de concretos, morteros o cualquier otra mezcla, se deberá utilizar artesas sobre la vía pública. No se entregarán nuevas licencias de construcción, ni se expedirá la terminación de la obra, si en la visita correspondiente se encuentre aún material en vía pública o áreas de concreto endurecido en el pavimento del arroyo vehicular o banquetas, o se tenga reporte de que se utilizó predios vecinos para resguardo de material o elaboración de mezcla y no se encuentren limpios.
- c) Para obras que por sus dimensiones o condiciones requieran utilizar la vía pública entorpeciendo o suspendiendo el tránsito vehicular y peatonal, deberán solicitar el permiso a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.
- d) Queda prohibido utilizar la vía pública para realizar trabajos mecánicos, de herrería, carpintería, aluminio o cualquier otro trabajo que además genere contaminación ambiental de cualquier tipo. Así mismo se prohíbe el uso de la vía pública para la ampliación del espacio de trabajo de talleres y comercios.

Artículo 50. Se declara de utilidad pública la formación de ochavos en predios situados en las esquinas de las calles. La dimensión de estos ochavos será fijada en cada caso particular al otorgarse los alineamientos respectivos por la Dirección, debiendo los mismos ser siempre iguales en las esquinas que forman el cruzamiento de dos o más arterias y pudiéndose sustituir la línea recta de un ochavo por curva, simple o compuesta, siempre que la curva sea tangente a la recta que defina el ochavo.

Artículo 51. Se requerirán ochavos en los cruces de calles y avenidas, para lograr una adecuada visibilidad. Con el mismo fin, la Dirección podrá aumentar o disminuir las dimensiones de los ochavos en cruzamientos de calles o avenidas, cuando el ángulo en que se corten los alineamientos sea menor de 60 grados y suprimirlos cuando dicho ángulo sea mayor de 120 grados.

CAPÍTULO IV

Nomenclatura, Alineamiento y Número Oficial

Artículo 52. Es facultad del Ayuntamiento, la denominación e identificación de las vías públicas, parques, plazas, jardines y demás espacios de uso común o bienes públicos dentro de su jurisdicción municipal; incluida la denominación de los nuevos fraccionamientos y sus respectivas calles y espacios públicos. Quedando estrictamente prohibido:

- I. Alterar alguna o algunas de las placas de nomenclatura instaladas por indicaciones o con autorización del Ayuntamiento;
- II. Colocar placas con nombres o leyendas no autorizadas;
- III. Usar nombres que ya hayan sido asignados con anterioridad por el Ayuntamiento; y
- IV. No se permitirá la denominación de espacios de uso común o bienes públicos con nombres de personas no fallecidas.

En caso de no existir cruce con los ejes de la ciudad, se deberá respetar la continuidad del nombre de las vialidades ya existentes colindantes con el área de estudio.

Artículo 53. Es responsabilidad del Ayuntamiento, el mantenimiento y la colocación de placas de nomenclatura. Aquella persona que remueva, dañe, altere, modifique placas de nomenclatura o su infraestructura, estará obligada a reponerla o restablecer su condición original sin menoscabo de la sanción asentada en el acta correspondiente; o en caso de ser sorprendida en acto de robo o vandalismo, será puesta a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 54. Para la instalación de nomenclatura deberá observarse lo dispuesto en el Manual de dispositivos para el control del tránsito en calles y carreteras, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 55. Queda prohibido a los particulares, designar los espacios de dominio privado destinados a dar acceso a propiedades privadas, con nombres comunes de calles, callejón, plaza, retorno u otros similares propios de las vías públicas, o usar nomenclatura propia de estas vías. No se permite además tener accesos por las colindancias de espacios públicos, áreas comunes, plazas y demás que no sean considerados oficialmente como vía pública.

Artículo 56. Se entiende por alineamiento oficial, la fijación sobre terreno, de la línea que señala el límite de una propiedad particular con una vía pública establecida o por establecerse a futuro determinado, en este último caso, señalada en proyectos aprobados por las autoridades competentes.

Artículo 57. Es lícito el permitir que el frente de un edificio se construya remetido respecto al alineamiento oficial, con el fin de construir partes salientes por razones de estética o conveniencia privada, excepto en las zonas reglamentadas como de valor fisonómico y/o histórico. La propia Dependencia Municipal hará que se cumplan las restricciones que existan derivadas de la Ley.

Artículo 58. Si como consecuencia de un proyecto de planificación aprobado, se modificara la vía pública y el alineamiento oficial quedara dentro de una zona construida, no se permitirá hacer obras que modifiquen la parte de edificación que sobresalga del alineamiento, excepto con la autorización especial de la Dependencia Municipal.

Artículo 59. Toda edificación efectuada con invasión del alineamiento oficial o bien a las limitaciones establecidas, denominadas como fajas de restricción, deberá ser demolida a costa del propietario del inmueble invasor dentro del plazo que al efecto señale la Dependencia Municipal.

En caso de que llegado este plazo no se hiciere tal demolición y liberación de espacios, la Dependencia Municipal solicitará al área del Ayuntamiento competente la ejecución de las mismas, debiendo de informar del monto a la Tesorería Municipal para que esta proceda coactivamente al cobro del costo que haya originado, sin perjuicio de las sanciones que se haga acreedor quien cometa la violación.

Son responsables por la trasgresión a este Artículo y como consecuencia del pago de las sanciones que se impongan y de las prestaciones que se reclamen, tanto el propietario, como el D.R.O., y en caso de que estos sean varios serán solidariamente responsables todos ellos.

Artículo 60. Se entiende como número Oficial al número que se le asigna a cada predio o inmueble que tenga frente a la vía pública.

Artículo 61. Corresponde a la Dependencia Municipal, previa solicitud de los interesados, asignar el número oficial que corresponde a la entrada de cada finca o predio, con frente a la vía pública, y como consecuencia, solo a la Dependencia Municipal corresponderá el control de la numeración y el autorizar u ordenar el cambio de un número, cuando este sea irregular o provoque confusión, quedando obligado el propietario a colocar el nuevo número en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que recibió el aviso correspondiente, con la obligación de conservar el antiguo hasta 90 días después de dicha notificación.

Solo se otorgará un número oficial por predio; en predios con dos frentes o más, se asignará el número correspondiente según elección del solicitante, a la serie de numeración de la calle respectiva, quedando obligado el propietario a eliminar de su frente cualquier otro que no sea el designado por la Dirección.

Artículo 62. El número oficial debe ser colocado en parte visible de la entrada de cada predio o finca y reunir las características que lo hagan claramente legible a 20 metros de distancia como mínimo. Los particulares podrán usar aquellos que les sean suministrados por la Dependencia Municipal, previo pago de los derechos municipales.

Artículo 63. Es obligación de la Dependencia Municipal, dar aviso a la Dirección General de Catastro, al Instituto para el Registro del Territorio y a las Oficinas de Correos y de Telégrafos y al público en general, de todo cambio que hubiera en la denominación e identificación de las vías y espacios públicos, así como la numeración de inmuebles.

Artículo 64. La solicitud de constancia de alineamiento y número oficial deberá ser suscrita por el propietario o poseedor del predio, ser presentada en la Ventanilla y acompañar los siguientes documentos:

- I. Cuando se trate de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial presencial:
 - a. Formato único de construcción, debidamente requisitado y firmado por el propietario o poseedor;
 - b. Copia de documento que acredite la propiedad o posesión; y
 - c. Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor.
- II. Cuando se trate de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial en su modalidad en línea a través de la plataforma digital:
 - a. Formato único de construcción, debidamente requisitado y firmado por el propietario o poseedor;
 - b. Documento que acredite la propiedad o posesión digitalizado; y
 - c. Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor.

Artículo 65. La solicitud de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial conjunta con la Licencia de Construcción en sus modalidades presencial, en línea e inmediata deberá ser suscrita por el propietario o poseedor del predio, la que en su caso deberá contener la responsiva de un D.R.O. y Corresponsable estructural cuando aplique, ser presentada en las formas que proporcione la Dirección y acompañar de los requisitos indicados en el presente reglamento.

Artículo 66. No podrá solicitarse a los usuarios ningún requisito, formato o trámite municipal adicional a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 67. El proceso interno de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial se encuentra definido en el Manual de Operación de la Ventanilla de Construcción Simplificada.

Artículo 68. Los plazos máximos para emitir una resolución o en su caso el requerimiento de información complementaria para la Constancia de Alineamiento y Número Oficial será:

- a) Dos días para modalidad presencial, en los casos en el que el predio este registrado e incorporado al Sistema de Administración del Municipio;
- b) Tres días para modalidad presencial y en línea, que no entre en el supuesto del inciso a) y c) según aplique;
- c) Dos días para la modalidad en línea, en los casos en el que el predio este registrado e incorporado al Sistema de Administración del Municipio; y
- d) Tres días en caso de ser tramitada en conjunto con la Licencia de Construcción para la modalidad presencial y en línea.

El plazo máximo para dar respuesta a la solicitud de información complementaria: será de 10 días una vez subsanada la información se reingresará el trámite aplicando los plazos de respuesta previstos en el presente artículo. De lo contrario se dará por cancelada la solicitud y se notificará por escrito al propietario.

Artículo 69. Toda Constancia de Alineamiento y Número Oficial en cualquiera de sus modalidades, causará los derechos que fije la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo en vigor.

Artículo 70. El ciudadano podrá solicitar la Constancia de Alineamiento y Número Oficial:

- I. En la modalidad presencial:
 - a. El ciudadano acudirá a las instalaciones del Centro Municipal de Negocios y en la Ventanilla, o en cualquier otro espacio que en su momento designe la Dependencia Municipal y entregará la documentación descrita en el presente reglamento.
 - b. Si el predio se encuentra previamente registrado e incorporado en la cartografía del Sistema de Administración de Municipio, se entregará en un plazo no mayor a dos días. De lo contrario, la dependencia estará obligada a emitir la resolución en un plazo de tres días hábiles.
 - c. Una vez emitida la constancia la ventanilla escaneará los documentos para guardarlos en un expediente digital, al menos 2 años posteriores a la fecha de emisión para su fácil manipulación dentro de la dependencia. La Dirección realizará el proceso de dictaminación con base en el Manual de Operación.
- II. En la modalidad en línea, simultánea con Licencia de Construcción:
 - a. Se deberá ingresar el trámite a través de un D.R.O. que cuente con firma electrónica para que realice el proceso dentro de la plataforma digital de la Dependencia Municipal. En este proceso, se subirán todos los requisitos descritos en el presente reglamento. Después de 3 días hábiles, con base en el proceso descrito dentro del Manual de Operación, se emitirá la resolución.

Artículo 71. Cuando se tramite la Constancia de Alineamiento y Número Oficial con la Licencia de construcción causará de los derechos descritos en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 72. La Dependencia Municipal negará la expedición de constancias de alineamientos y números oficiales a predios situados frente a vías públicas no autorizadas, pero establecidas solo de hecho si no se ajustan a los instrumentos de planeación correspondientes a la planeación oficial o no satisfacen las condiciones reglamentarias.

Artículo 73. La vigencia de la constancia alineamiento y número oficial será indefinida, pero podrá ser modificada como consecuencia de nuevos proyectos, debidamente aprobados por los organismos competentes y congruentes con los instrumentos de planeación, cambios en la lotificación, acciones de regularización o corrección en la numeración de inmuebles en una vía pública.

Por consiguiente, queda expedito el derecho de los particulares para obtener de la Dirección las copias autorizadas de alineamientos y números oficiales de predios que ya hubiesen sido concedidos con anterioridad, previo el pago de los derechos correspondientes y la acreditación de la propiedad al momento de la solicitud.

Artículo 74. En los casos que lo considere de utilidad pública, la Dependencia Municipal, señalará las áreas de los predios que deben dejarse libres de construcción las cuales se denominaran Servidumbres, fijando al efecto la línea límite de la edificación, sin perjuicio de que estas áreas puedan ser destinadas a jardines, estacionamientos privados o cualquier otro uso que no implique la edificación sobre ellas, conforme se indica en el Reglamento de Zonificación aplicable.

En los casos que lo considere de utilidad pública, la Dependencia Municipal, señalará las áreas de los predios que deben dejarse libres de construcción las cuales se denominaran Servidumbres, fijando al efecto la línea límite de la edificación, sin perjuicio de que estas áreas puedan ser destinadas a jardines, estacionamientos privados o cualquier otro uso que no implique la edificación sobre ellas, conforme se indica en el Reglamento de Zonificación aplicable.

Artículo 75. Es privativo del H. Ayuntamiento, la denominación e identificación de las vías públicas, parques, plazas, jardines y demás espacios de uso común o bienes públicos y determinación del código postal dentro de su jurisdicción municipal, por lo que queda estrictamente prohibido y sujeto a sanción, el que los particulares alteren la placa de nomenclatura o coloquen placas con nombres no autorizados.

TÍTULO TERCERO LICENCIAS Y PERMISOS

CAPÍTULO I

Dictamen de Vocación del Suelo. Uso y Destino del Suelo

Artículo 76. La persona física o moral, pública o privada que pretenda realizar obras, acciones, servicios o inversiones en materia de desarrollo urbano en el Municipio de Manzanillo, deberán sujetarse a lo dispuesto en los instrumentos de planeación vigentes y aplicables, a este Reglamento y la Ley.

Artículo 77. No será requisito la tramitación, obtención o presentación del Dictamen de Vocación del Suelo para la expedición de licencias o permisos; para lo cual el personal del Ayuntamiento que atienda la ventanilla, deberá corroborar en los sistemas electrónicos del Ayuntamiento la compatibilidad en el predio objeto de la solicitud de acuerdo a los instrumentos de planeación vigentes.

Lo anterior, con excepción de los supuestos en los cuales se requiera contar con la congruencia por parte de la Secretaría en el Dictamen de Vocación de Uso de Suelo, de conformidad con la Ley. En estos supuestos habrá de considerarse dicho requisito dentro de los señalados en el artículo 97 del presente reglamento.

Artículo 78. Cuando se estén ejecutando obras o actividades en predio o predios cuyo uso de suelo resulte incompatible, se procederá a la clausura de las mismas, con base en dicha incompatibilidad.

CAPÍTULO II

Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS)

Artículo 79. La Ventanilla de Construcción Simplificada (VECS) a cargo de la Dirección de Construcción y Usos de suelo, dependiente de la Dependencia Municipal representa el conjunto de acciones efectuadas por la administración pública municipal, tiene la finalidad de coordinar en un solo espacio físico o digital, la gestión administrativa de todos los trámites municipales involucrados en el proceso de expedición de las licencias de construcción para obras o edificaciones, habitacionales, comerciales y de servicios menores o iguales a 1,500 m² de bajo impacto y riesgo que se encuentren dentro del catálogo de giros que se adjunta como anexo al presente Reglamento con número de documento controlado HAM-DGDUMA-VECS-01.

Artículo 80. Para el adecuado funcionamiento de la Ventanilla, los servidores públicos participantes deberán dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 81. De acuerdo a las disposiciones establecidas para el funcionamiento de la VECS y las referentes a la licencia de construcción, no podrá solicitarse a los ciudadanos o D.R.O. ningún requisito, formato o trámite municipal adicional a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 82. La VECS estará bajo la coordinación de la Dependencia Municipal, que será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad los trámites municipales involucrados en la emisión de la autorización de edificación definida en el presente Reglamento; brindando asesoría y orientación a los usuarios y tendrá las funciones siguientes:

- a) Brindar información al usuario sobre cualquier trámite que pueda gestionar mediante esta ventanilla;
- b) Verificar la documentación entregada por el solicitante e integrarla a un Expediente Único, así como orientarle en caso de entregar documentación incorrecta e insuficiente para completarla, así como notificarles que no ha sido entregada la documentación necesaria para la resolución de (los) trámite(s);
- c) Recibir y remitir a las áreas que intervienen en el proceso conforme lo establecido en el presente Reglamento, así como dar seguimiento de los trámites referenciados en el presente reglamento;
- d) Recibir resolutivos emitidos por las áreas que intervienen en el proceso y entregarlos al solicitante;
- e) Coordinar la gestión de trámites involucrados en el proceso de emisión de licencias de edificación, a fin de facilitar la entrega única de requisitos;
- f) Los servidores públicos dependientes de la Dependencia Municipal otorgarán la resolución de la Licencia de Construcción en el ámbito de su competencia de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- g) Generar la orden de pago de los derechos de la Licencia de Construcción, Constancia de alineamiento y número oficial, Constancia de Terminación de Obra y sus trámites intrínsecos toda vez que sea positivo el resolutivo;
- h) Entregar la licencia de construcción al solicitante en los plazos establecidos en el presente reglamento; y
- i) Llevar los registros de la gestión de la VECS para evaluación trimestral.

Que conforme a los lineamientos del programa de Ventanilla de Construcción Simplificada publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo del 2019, en su cuarta disposición general, fracción VIII, la resolución a las solicitudes de autorización de construcción deberán emitirse en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de que el solicitante acumule los requisitos, entregue los mismos a la Autoridad Municipal y esta resuelve al interesado, incluso el aviso de Terminación de la Construcción.

Y que en caso de incumplimiento con lo anteriormente citado, se aplicarán las responsabilidades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

CAPÍTULO III

Formato Único de Construcción

Artículo 83. El Formato Único de Construcción es un formulario en el que se especifican los datos generales necesarios para gestionar los trámites relacionados con la Autorización de Edificación, asimismo servirá como contra recibo a la solicitud de los trámites realizados ante la Ventanilla e indicará la información requerida para cada uno de los trámites gestionados en la misma.

El Formato Único de Construcción para la solicitud de la autorización de edificación, se deberá presentar de manera impresa y/o en formato electrónico según aplique, en el entendido de que la autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los establecidos en el presente reglamento.

Artículo 84. El Formato Único de construcción deberá encontrarse a disposición del público en general de manera gratuita ya sea en formato físico o electrónico en el portal digital del municipio.

CAPÍTULO IV

Expediente Único de Construcción

Artículo 85. Corresponde a la Dependencia la integración de un expediente único que contenga toda la información derivada del proceso para obtener una Autorización de Edificación, el cual es proporcionado por el interesado y generado por la autoridad municipal, desde la solicitud de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, la Licencia de Construcción y la Constancia de Terminación de obra.

Artículo 86. El expediente único de construcción estará bajo resguardo del Área de Archivo dependiente de la Dependencia Municipal.

Artículo 87. La resolución a las solicitudes derivada del proceso para obtener una Autorización de Edificación desde la solicitud de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, la Licencia de Construcción y la Constancia de Terminación de obra, deberán resolverse en los plazos establecidos en el presente Reglamento, contados a partir recibido la solicitud.

CAPÍTULO V

Manual de Operación de la Ventanilla de Construcción Simplificada

Artículo 88. Corresponde a la Dependencia elaborar y al Ayuntamiento aprobar un Manual de Operación en el que se describan los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la Ventanilla de Construcción Simplificada VECS.

Dicho Manual de Operación deberá contener los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la Ventanilla, debiendo incluir al menos la siguiente información:

- I. Fundamento jurídico que rige la operación de la VECS;
- II. Las unidades administrativas y servidores públicos responsables de la operación de la VECS;
- III. Diagramas de procedimiento de los trámites relacionados con la Autorización de Edificación;
- IV. Definición de las etapas y plazos para la obtención de los de los trámites relacionados con la Autorización de Edificación;
- V. Definición de la interacción entre las dependencias, organismos, unidades administrativas y servidores públicos que participan en el procedimiento;
- VI. Dependencia y servidor público responsable de la VECS;
- VII. Responsabilidades específicas por área o servidor público que opera en la Ventanilla; e
- VIII. Indicadores de desempeño de la VECS.

CAPÍTULO VI

De la Protección de Datos Personales

Artículo 89. Los Datos Personales que proporcionen los solicitantes y que sean recabados por el personal de la Ventanilla, serán protegidos, incorporados y tratados conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, estos son requeridos con la finalidad de llevar a cabo los trámites que en ella se ofrezcan.

CAPÍTULO VII

Licencia de Construcción

Artículo 90. La Licencia de Construcción es el documento expedido por la Dependencia Municipal, a través de la ventanilla, mediante el cual se autoriza a los propietarios o posesionarios la edificación en un terreno.

Forman parte integral de este documento, los planos autorizados anexos, sellados y firmados, en forma autógrafa o digital, los cuales hacen referencia a los datos suscritos en la licencia.

Artículo 91. La Licencia de Construcción contendrá:

- I. Información clara y precisa de la localización del predio;
- II. Datos generales del propietario, y en su caso del D.R.O., de los Peritos Urbanos o Corresponsables;
- III. Características generales de la obra, indicando el alcance de la obra a realizar y la duración de la misma;
- IV. Características particulares de la obra superficie de edificación, cantidad y número de niveles; y
- V. Nombre y dirección de la empresa constructora, cuando aplique.

Artículo 92. Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener previamente Licencia o Permiso Construcción.

Artículo 93. La solicitud de Licencia o Permiso de Construcción será suscrita por el propietario o poseedor del inmueble, y en su caso además por el D.R.O., cuando acrediten fehacientemente la relación contractual con el propietario o poseedor, quienes, en los casos previstos por el Reglamento, firmarán como responsables del proyecto o de la obra.

Artículo 94. Para la obtención de la Licencia de Construcción, en sus modalidades presencial, en línea y presencial inmediata, se ajustará a lo siguiente:

- a) Para la modalidad presencial y presencial inmediata, se deberán ingresar los requisitos al módulo de la Ventanilla ubicada en la Presidencia Municipal.
Deberán ser autorizados mediante firma autógrafa o electrónica, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firmas Electrónicas para el Estado de Colima.
- b) Para la modalidad en línea, la resolución de la licencia será autorizada mediante firma electrónica sustentada por la Ley de Uso de Medios electrónicos y Firmas Electrónicas para el Estado de Colima y emitida a través de la plataforma digital.

La presentación de la información y documentación presentada a la Dependencia Municipal, será responsabilidad del propietario o poseedor, y del D.R.O., en su caso, por lo que al ingresar firmadas las solicitudes se responsabilizan de que los documentos e información presentados sean compatibles con la legislación y reglamentación aplicable. La Dirección la dará por recibida y no requerirá ninguna revisión del contenido del proyecto; únicamente revisará que se entregue el formato único de construcción correspondiente, proporcionado por la Dirección, o validará en la plataforma digital los documentos a que se refiere este Reglamento y que se hayan pagado los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo.

Artículo 95. Los plazos máximos para emitir una resolución o en su caso el requerimiento de información complementaria de la Dependencia Municipal respecto a la Licencia de Construcción serán:

- a) Modalidad presencial: Tres días máximos;
- b) Modalidad en línea: Tres días máximos;
- c) Tres días en caso de ser tramitada en conjunto con la Constancia de Alineamiento y Número Oficial para la modalidad presencial y en línea; y
- d) Inmediata: El mismo día de ingreso de la documentación.

La recepción de solicitudes a través de la Ventanilla después de las 13:00 hrs., las ingresadas a través de la Ventanilla ubicada en el Centro Municipal de Negocios o en cualquier otro espacio que en su momento designe la Dependencia Municipal, se tomarán como ingresadas el siguiente día hábil.

El plazo máximo para dar respuesta al requerimiento de información complementaria o corrección de información: será de 10 días, una vez subsanada la información se reingresará el trámite aplicando los plazos de respuesta previstos en el presente artículo. De lo contrario se dará por cancelada la solicitud y se notificará por escrito al D.R.O.

Los registros de proyecto y la ejecución de las obras correspondientes deberán tener la responsiva de un D.R.O., salvo aquellas obras señaladas en el presente Reglamento, y la responsiva de los Corresponsables respectivos, en los casos señalados en este Reglamento.

Artículo 96. Previa la solicitud del propietario o poseedor, para la expedición de la Licencia de Construcción a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento, se deberá contar con requisitos señalados en el presente reglamento, según sea el caso.

En caso de que el uso solicitado no sea compatible, o que el proyecto arquitectónico no sea aprobado bajo los criterios de la normatividad aplicable vigente, no se podrá expedir la Licencia de Construcción y se deberá informar al interesado.

Artículo 97. La solicitud de Licencia de Construcción deberá ser presentada en el formato único de construcción que proporcione la Dependencia Municipal, acompañando expediente con los siguientes documentos:

- I. Cuando se trate de obra nueva, modificación, ampliación o registro en sus modalidades presencial el expediente único deberá de estar integrado por los requisitos siguientes:
 - a. Formato único de Construcción debidamente requisitado;
 - b. Contar con la constancia de alineamiento y número oficial vigente;
 - c. Copia de documento que acredite la propiedad o posesión; en caso de diferir al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
 - d. Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor, en caso de diferir al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
 - e. Dos juegos impresos del Proyecto Ejecutivo de Edificación de la obra en planos con la firma autógrafa por parte del D.R.O., a escala legible conveniente, debidamente acotados y con especificaciones de los materiales, acabados y equipos utilizar, se deberá incluir:
 - Levantamiento del estado actual del predio, construcciones y árboles existentes;
 - Planta de conjunto mostrando los límites del predio y localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores;
 - Plantas Arquitectónicas indicando el uso de los distintos espacios y circulaciones con el mobiliario fijo que se requiera;
 - Cortes y fachadas;
 - Cortes por fachadas y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior, cuando aplique;
 - Plantas de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras, con sus respectivos diagramas, mostrando las trayectorias de tuberías, descarga y alimentaciones; y
 - Planos estructurales los cuales deberán de estar a escala legible conveniente, debidamente acotados, y contener detalles de las secciones, espesores, materiales, armado y conexiones de cada uno de los elementos estructurales de la construcción (cimentación, columnas, trabes, losas y/o cualquier elemento estructural utilizado).
 - f. Dos juegos impresos de la Memoria de Cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O. de la misma, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando los valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación;
 - g. Medio magnético (CD o USB) que contenga la información del proyecto ejecutivo de edificación en formato dwg y pdf incluyendo la memoria de cálculo en formato pdf;
 - h. Copia de la Licencia de Construcción y de los planos registrados y autorizados previamente, en caso de modificación o ampliación; y
 - i. Para el trámite de registro el inciso f) y los planos estructurales que forman parte del inciso e), podrán ser suplidos por un Dictamen Estructural con la firma autógrafa por parte del D.R.O., además de cubrirse el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedor.

Se consultará en el sistema de administración del Municipio la existencia del alineamiento y número oficial y para el Dictamen de Vocación del Suelo la compatibilidad.

El expediente único de construcción, deberá de estar firmado por el D.R.O. y corresponsable estructural cuando aplique de conformidad a lo establecido en este Reglamento. Cuando lo juzgue conveniente, la Dependencia Municipal podrá exigir la presentación de los cálculos específicos.

- II. Cuando se trate de Alineamiento y número oficial simultánea con la Licencia de Construcción para obra nueva, ampliación, modificación o registro presencial, el Expediente Único de Construcción deberá de contener los requisitos siguientes:
 - a. Se deberá de ingresar los requisitos indicados en los incisos a), c) al h) de la fracción I;
 - b. Copia de documento que acredite la propiedad o posesión; y
 - c. Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor.
- III. Cuando se trate de Licencia de Construcción en línea el Expediente Único de Construcción deberá de cargarse en la plataforma digital y contener los requisitos siguientes:
 - a. Carta poder simple en formato PDF firmada por el propietario en donde autorice al D.R.O. para realizar el trámite de la Licencia de Construcción;
 - b. Documento que acredite la propiedad o posesión en formato PDF; en caso de diferir al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
 - c. Documento que acredite personalidad jurídica del propietario o poseedor en formato PDF; en caso de diferir al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
 - d. Contar con la constancia de alineamiento y número oficial vigente;

- e. Proyecto Ejecutivo de Edificación firmado electrónicamente por el D.R.O., en formato PDF Y DWG debidamente acotados y con especificaciones de los materiales, acabados y equipos utilizar, con la autorización del INAH cuando aplique, se deberá incluir:
- Levantamiento del estado actual del predio, construcciones y árboles existentes;
 - Planta de conjunto mostrando los límites del predio y localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores;
 - Plantas Arquitectónicas indicando el uso de los distintos espacios y circulaciones con el mobiliario fijo que se requiera;
 - Cortes y fachadas;
 - Cortes por fachadas y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior, cuando aplique;
 - Plantas de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras, con sus respectivos diagramas, mostrando las trayectorias de tuberías, descarga y alimentaciones; y
 - Planos estructurales los cuales deberán de estar a escala legible conveniente, debidamente acotados, y contener detalles de las secciones, espesores, materiales, armado y conexiones de cada uno de los elementos estructurales de la construcción (cimentación, columnas, traveses, losas y/o cualquier elemento estructural utilizado).
- f. Memoria de Calculo firmada electrónicamente por el D.R.O. en formato PDF en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando los valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación;
- g. Copia de la Licencia de Construcción y de los planos registrados y autorizados previamente, en caso de modificación o ampliación; y
- h. Para el trámite de registro el inciso f) y los planos estructurales que forman parte del inciso e), podrán ser suplidos por un Dictamen Estructural con la firma autógrafa por parte del D.R.O., además de cubrirse el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedor.

Se consultará en el sistema de administración del Municipio la existencia del alineamiento y número oficial y para el Dictamen de Vocación del Suelo la compatibilidad.

El expediente que señala esta fracción, deberá de estar firmado electrónicamente por el D.R.O. y corresponsable estructural cuando aplique. Además, cuando lo juzgue conveniente, la Dependencia Municipal podrá exigir la presentación de los cálculos completos.

- IV. Cuando se trate de Alineamiento y número oficial simultánea con la Licencia de Construcción para obra nueva, ampliación, modificación o registro en línea el expediente único de construcción deberá de cargarse en la plataforma digital y contener los requisitos siguientes:
- a. Se deberá de ingresar los requisitos indicados en los incisos a) y e) al h) de la fracción III;
 - b. Documento que acredite la propiedad o posesión en formato PDF; y
 - c. Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor en formato PDF.
- V. Cuando se trate de Reparación el Expediente Único de Construcción deberá de contener los requisitos siguientes:
- a. Formato único de construcción debidamente requisitado;
 - b. Contar con la constancia de alineamiento y número oficial vigente;
 - c. Copia de documento que acredite la propiedad o posesión en formato PDF; en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
 - d. Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor, en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
 - e. Dos juegos del Plano estructural que contenga las áreas a intervenir, los cuales deberán de estar a escala legible conveniente, debidamente acotados, y contener detalles de las secciones, espesores, materiales, armado y conexiones de cada uno de los elementos estructurales de la construcción (cimentación, columnas, traveses, losas y/o cualquier elemento estructural utilizado); y
 - f. Dos juegos impresos de la Memoria de Cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O.
- VI. Cuando se trate de Alineamiento y número oficial simultánea con la Licencia de Construcción para Reparación el expediente único de construcción deberá de contener los requisitos siguientes:
- a. Se deberá de ingresar los requisitos indicados en los incisos a), e) y f) de la fracción V del artículo 96 del presente reglamento;
 - b. Copia de documento que acredite la propiedad o posesión; y
 - c. Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor.
- VII. Cuando se trate de Demolición el Expediente Único de Construcción deberá de contener los requisitos siguientes:
- a. Formato único de construcción debidamente requisitado;
 - b. Copia de documento que acredite la propiedad o posesión;
 - c. Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor;

- d. Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a utilizar y las medidas de seguridad y protección que se vayan a tomar firmadas por el D.R.O.;
 - e. Planos arquitectónicos indicando el área a demoler; y
 - f. Deberá de presentar la ubicación del Banco de tiro (autorizado por la dependencia correspondiente) para depositar el material producto de la demolición.
- VIII. Licencia Inmediata: Cuando se trate de vivienda hasta 35.00 m² en predios totalmente baldíos, con claros menores de 4.00 metros o bardeo menores de 2.50 m. de altura el expediente único de construcción deberá de contener los requisitos siguientes:
- a. Formato único de construcción debidamente requisitado;
 - b. Contar con la constancia de alineamiento y número oficial vigente;
 - c. Copia de documento que acredite la propiedad o posesión; en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
 - d. Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor, en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial; y
 - e. Dos juegos del croquis de la Obra que se vaya a realizar con el detalle del armado de los elementos estructurales: castillos, trabes, dalas, cerramientos, losas y tipo de cimentación, según aplique.
- IX. Cuando se trate de Alineamiento y número oficial simultánea con Licencia Inmediata el expediente único de construcción deberá de contener los requisitos siguientes:
- a. Se deberá de ingresar los requisitos indicados en los incisos a) y e) de la fracción VIII del artículo 96 del presente reglamento;
 - b. Copia de documento que acredite la propiedad o posesión; y
 - c. Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor.
- X. Cuando se trate de Plataformas el Expediente Único de Construcción deberá de contener los requisitos siguientes:
- a. Formato único de construcción debidamente requisitado;
 - b. Contar con la constancia de alineamiento y número oficial vigente;
 - c. Copia de documento que acredite la propiedad o posesión; en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
 - d. Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor, en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
 - e. Dos juegos impresos del Plano topográfico con secciones y curvas de nivel con la firma autógrafa por parte del D.R.O.;
 - f. Dos juegos impresos de la Memoria de Cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O.; y
 - g. Un juego de la descripción del proceso constructivo con firma autógrafa del D.R.O.
- XI. Cuando se trate de Alineamiento y número oficial simultánea con Licencia de Construcción para Plataformas el Expediente Único de Construcción deberá de contener los requisitos siguientes:
- a. Se deberá de ingresar los requisitos indicados en los incisos a) y e) al g) de la fracción X del artículo 96 del presente reglamento;
 - b. Copia de documento que acredite la propiedad o posesión; y
 - c. Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor.
- XII. Cuando se trate de Corte de Cerro en zona urbana el Expediente Único de Construcción deberá de contener los requisitos siguientes:
- a. Formato único de construcción debidamente requisitado;
 - b. Copia de documento que acredite la propiedad o posesión;
 - c. Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor;
 - d. Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor, en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
 - e. Dos juegos impresos del Plano topográfico con secciones y curvas de nivel con la firma autógrafa por parte del D.R.O.; y
 - f. Un juego de la descripción del proceso constructivo con firma autógrafa del D.R.O.;
- XIII. Para edificación de Muros de Contención y/o Albercas el Expediente Único de Construcción deberá de contener los requisitos siguientes:
- a. Formato único de construcción debidamente requisitado;
 - b. Contar con la constancia de alineamiento y número oficial vigente;
 - c. Copia de documento que acredite la propiedad o posesión; en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
 - d. Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor, en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial;
 - e. Dos juegos del croquis de localización dentro del predio con sus respectivas dimensiones, a escala legible;
 - f. Dos juegos impresos de la Memoria de Cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O.; y
 - g. Un juego de la descripción del proceso constructivo con firma autógrafa del D.R.O.

- XIV. Cuando se trate de Alineamiento y número oficial simultánea con Licencia de Construcción para Muros de Contención y/o Albercas el Expediente Único de Construcción deberá de contener los requisitos siguientes:
- Se deberá de ingresar los requisitos indicados en los incisos a) y e) al g) de la fracción XIII del artículo 96 del presente reglamento;
 - Copia de documento que acredite la propiedad o posesión; y
 - Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor.
- XV. Cuando se trate de Instalación de Antenas de Telecomunicación el expediente único de construcción deberá de contener los requisitos siguientes:
- Formato único de construcción debidamente requisitado;
 - Copia de documento que acredite la propiedad o posesión;
 - Copia de documento que acredite la personalidad jurídica del propietario o poseedor;
 - Tres juegos impresos del Proyecto Ejecutivo de Edificación de la obra en planos a escala legible conveniente, debidamente acotados y con especificaciones de los materiales, acabados y equipos utilizar, con la autorización del INAH cuando aplique; y
 - Dos juegos impresos de la Memoria de Cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O. de la misma, anexando copia de la cédula profesional del autor, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación.

Cuando la solicitud de licencia de construcción se prevea dentro de las áreas de un régimen en condominio, además de los requisitos aplicables del presente artículo, se requerirá también de la autorización por escrito por parte de la asamblea de condóminos, apegada a las disposiciones de la Ley de Condominios del Estado de Colima.

Artículo 98. No podrá solicitarse a los usuarios ningún requisito, formato o trámite municipal adicional a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 99. La Dependencia Municipal revisará el expediente y contenido si observa documentación incompleta o anomalías, notificará al solicitante para los efectos que establezca el Reglamento, con copia al D.R.O.

Si el expediente cumple con las disposiciones de la Ley y el Reglamento, se extenderá la Licencia de Construcción, previo pago de los derechos.

Artículo 100. En el caso del trámite presencial se entregarán al solicitante o D.R.O., un juego de Licencia de Construcción y un Juego del Proyecto Ejecutivo de Edificación registrados cuando se haya cubierto el monto de los derechos que haya generado su autorización. En el caso de la Licencia en línea se conservarán los archivos digitales en la plataforma digital para que puedan estar disponibles para su consulta y descarga por la Dependencia y los solicitantes.

Artículo 101. Cuando por cualquier circunstancia se suspenda temporalmente la edificación de una obra ya iniciada, el propietario o el D.R.O., tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Dependencia Municipal. Así mismo están obligados a comunicar la fecha en que las obras de edificación se reanuden. En caso de que la suspensión de la obra tenga una duración mayor de doce meses, el propietario o el D.R.O., deberá de tramitar nuevamente la licencia correspondiente.

Artículo 102. Antes de iniciar la edificación deberá tramitarse la conexión correspondiente de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica con la Dependencia correspondiente, instalando una toma de agua, un escusado y la acometida de energía eléctrica, tanto para uso de los operarios como para las necesidades de la obra.

Artículo 103. El propietario y el D.R.O. están obligados a exhibir en el lugar de la obra una copia de la Licencia de Construcción, una copia de los planos autorizados y la bitácora, se tendrán siempre en la obra y los cuales deberán estar disponibles para labores de supervisión por parte del personal adscrito a la Dependencia Municipal o contratado para tal efecto. Así mismo quedará obligado el propietario y el D.R.O. a exhibir en el lugar de la obra los datos de identificación de la misma, en un formato mínimo 90 X 60 centímetros:

- Número de folio de la Licencia.
- Nombre del Propietario.
- Ubicación de la Obra.
- Clave catastral.
- Tipo de edificación.
- Nombre del D.R.O. con registro vigente y número de cedula profesional.
- Duración de la obra.
- Fecha de expedición de la licencia.

Artículo 104. Podrán ejecutarse con Licencia expedida al propietario sin responsiva del D.R.O., pero con la asesoría gratuita de la Dependencia Municipal o Colegios de Ingenieros Civiles o Colegios de Arquitectos, las siguientes obras:

- I. Edificación de un solo espacio con claros máximos de 4.00 metros, no se afecten miembros estructurales importantes y que la superficie no sea mayor a 35.00 m², en caso de ampliación la superficie acumulada no debe de ser mayor a esos 35.00 m² siempre que en el mismo predio no haya ninguna edificación;
- II. Amarres de cuarteaduras, arreglo o cambio de cubiertas o entresijos sobre vigas de madera cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de edificación y siempre que el claro no sea mayor de 4.00 metros ni, se afecten elementos estructurales importantes;
- III. Edificación de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.50 metros y longitud máxima de 20 metros;
- IV. Edificación de fosas sépticas o albañales; y
- V. Limpieza, aplanados, pintura y rodapiés de fachada.

Artículo 105. No se requerirá Licencia de Construcción, pero se deberá dar aviso previo a la Dependencia Municipal, con objeto de recabar su asesoría y autorización, para efectuar las siguientes obras:

- I. Limpieza, aplanados, resanes, pintura y revestimientos en muros interiores y exteriores;
- II. Reposición y reparación de pisos sin afectar elementos estructurales;
- III. Reparación de albañales;
- IV. Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias sin afectar elementos estructurales;
- V. Colocación de madrinan en techos, salvo en los de concreto;
- VI. Divisiones interiores en pisos de despachos y comercios, cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;
- VII. Obras urgentes para prevención de accidentes a reserva de dar aviso a la Dependencia Municipal, dentro de un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del inicio de las obras;
- VIII. Demoliciones hasta de un cuarto aislado de 16.00 m², sin afectar la estabilidad del resto de la edificación. Esta excepción no operará cuando se trate de inmuebles artísticos o históricos; y
- IX. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra, debiendo considerar los servicios sanitarios correspondientes.

En todos los casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias a la ciudadanía.

Artículo 106. La Dependencia Municipal no expedirá Licencia y evitará que se construya en fracciones de lotes provenientes de subdivisión de predios no aprobados por las autoridades competentes. Para que los notarios puedan realizar escrituras relativas a dichas fracciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 107. Las obras e instalaciones que a continuación se indican requieren de un permiso de construcción:

- I. Para todo trabajo de Excavación. Si esta constituye una de las etapas de edificación quedara comprendida dentro de la Licencia de Construcción para profundidades hasta de 1.5 metros y con vigencia máxima de 45 días;
- II. Los Tapiales que invadan la vía pública;
- III. Las Ferias con aparatos mecánicos, Circos, Carpas, Graderías desmontables y otros similares; y
- IV. El permiso para la colocación de Anuncios se tramitará como lo señala el Reglamento de Anuncios vigente.

Artículo 108. Cuando se trata de aparatos mecánicos la solicitud deberá contener la responsiva de un D.R.O., corresponderá a la Dependencia Municipal la vigilancia para que estos se encuentren cercados para protección del público y cuenten con los espacios adecuados para circulación, salidas de emergencia ubicadas convenientemente y señaladas con letreros luminosos y visibles, así como servicios sanitarios que la Dependencia Municipal estime indispensables.

La revisión de los aparatos mecánicos para comprobar las condiciones de seguridad satisfactoria se realizará anualmente o en cada cambio de ubicación, coactivamente y previo pago de los derechos correspondientes por el propietario, sin perjuicio de que la Dependencia Municipal pueda hacer otras revisiones cuando lo juzgue conveniente, pero en estos casos, sin mediar el pago de derechos.

Será facultad de la Dependencia Municipal el impedir el uso de algunos de los aparatos mecánicos que a su juicio no reúnan las condiciones de seguridad.

Artículo 109. El tiempo de vigencia de las Licencias de construcción que expida la Dependencia Municipal, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar, de acuerdo a lo siguiente:

Para obras con superficie de edificación hasta 50.00 m ²	8 meses
Para obras con superficie de edificación de 51 a 100.00 m ²	10 meses

Para obras con superficie de edificación de 101 a 200.00 m ²	12 meses
Para obras con superficie de edificación de 201 a 300.00 m ²	15 meses
Para obras con superficie de edificación de 301 en adelante	18 meses
En el caso de vivienda unifamiliar densidad alta densidad tramitada en paquete mayor a 10 unidades	18 meses

Artículo 110. Terminado el plazo señalado para una obra sin que ésta se concluya, para continuarla, se deberá solicitar el refrendo de la Licencia y cubrirse derechos por la parte aún no ejecutada de la misma de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo. Debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Formato único de construcción debidamente requisitado; y
- b) Contar con un expediente digital de la documentación previamente autorizada, o en su caso presentar copia de la Licencia de Construcción previamente autorizada.

Si dentro de los 18 meses posteriores al vencimiento de una Licencia no se obtiene el refrendo señalada, será necesario obtener nueva Licencia para continuar la edificación.

Artículo 111. Toda licencia causará los derechos que fije la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo en vigor, o su equivalente.

CAPÍTULO VIII Recepción de Obras

Artículo 112. Los propietarios o poseedores en corresponsabilidad con el D.R.O., según el caso, están obligados a tramitar la Constancia de Terminación de Obra en un plazo no mayor de 05 días hábiles contados a partir de la conclusión de la misma o cuando haya un avance en obra del 90% de la obra, cubriendo los derechos que correspondan de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en cumplimiento con los requisitos señalados en el presente reglamento.

En el caso de que una obra se encuentre ocupada o utilizada, sin contar con la constancia de Terminación de Obra expedida por la Dirección, ésta tendrá facultades para no otorgar licencias de construcción firmados por el D.R.O. que no haya dado aviso de la ocupación de la misma.

Artículo 113. La solicitud de la Constancia de Terminación de Obra deberá ser suscrita por el propietario o poseedor del predio y el D.R.O., deberá ser presentada en el formato único de construcción que proporcione la Dirección y acompañar los siguientes documentos:

- I. Cuando se trate de la Constancia de Terminación de Obra presencial:
 - a. Formato Único de construcción;
 - b. Documento que acredite la personalidad jurídica, en caso de diferir el titular de la licencia con el solicitante;
 - c. Contar con un expediente digital de la documentación previamente autorizada, o en su caso presentar copia del Proyecto arquitectónico de la obra previamente autorizado; y
 - d. Contar con la bitácora electrónica actualizada o en su caso presentar la bitácora.
- II. Cuando se trate de Constancia de Terminación de Obra en su modalidad en línea mediante la plataforma digital:
 - a. Llenar formato digital, con firma electrónica del D.R.O.;
 - b. Contar con un expediente digital de la documentación previamente autorizada, o en su caso presentar el Proyecto arquitectónico de la obra previamente autorizado en formato PDF; y
 - c. Contar con la bitácora electrónica actualizada o en su caso anexar bitácora en formato PDF.

Artículo 114. Toda vez que se solicita la Constancia de Terminación de Obra en su modalidad presencial o en línea, según corresponda, la Dependencia Municipal a través de la Ventanilla en un plazo no mayor de 2 (dos) días hábiles, emitirá la constancia respectiva. Como parte del proceso de verificación, la Dependencia Municipal ordenará en un plazo no mayor a 2 (dos) semanas posteriores de haber emitido la constancia de terminación de obra, una inspección para validar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Licencia respectiva, y si la edificación se ajustó a los planos arquitectónicos, memoria de cálculo y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la Licencia, por lo que el propietario o poseedor y el D.R.O. están obligados a permitir realizar la inspección a la obra y se procederá conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Se otorga al propietario o poseedor la Constancia de Terminación de Obra, siendo desde ese momento el responsable de la operación y mantenimiento de la obra a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.
- II. La vigencia de la constancia será indefinida, siempre que no se realicen modificaciones al inmueble sin la autorización del Ayuntamiento;
- III. El costo de la Constancia de Terminación de Obra, sujeto a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo; y

- IV. Se verificará el cumplimiento de lo señalado en la Licencia respectiva y si la edificación se ajustó a los planos arquitectónicos, memoria de cálculo y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la Licencia.

La Dependencia Municipal permitirá diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, se respeten las restricciones indicadas, las características autorizadas en la licencia de construcción, el número de niveles especificados y las tolerancias en un porcentaje no mayor de un 10% en metros cuadrados construidos.

Artículo 115. Quedan exentas de tramitar la Terminación de Obra las construcciones menores de 35.00 metros cuadrados y bardeos perimetrales.

Artículo 116. Si el resultado de la inspección y del cotejo de la documentación correspondiente, apareciera que la obra no se ajusta a la Licencia (s) o las modificaciones y al proyecto ejecutivo de edificación autorizado, la Dependencia Municipal ordenará al D.R.O. y al propietario efectuar los tramites y modificaciones que fueren necesarias, y en tanto estas no se ejecuten a satisfacción de la propia Dependencia Municipal, que sin efecto alguno la Constancia de Terminación de Obra emitida.

En este caso, la Dependencia Municipal notificará al D.R.O. mediante escrito las observaciones encontradas, turnando el asunto a la Comisión y a la Jefatura de Seguimiento Urbano para el análisis de las sanciones correspondientes cuando aplique.

CAPÍTULO IX Uso y Ocupación

Artículo 117. Requieren del certificado de cumplimiento emitido por Protección Civil:

- I. Escuelas públicas o privadas y cualesquiera otras Instalaciones destinadas a la enseñanza;
- II. Centros de reunión, tales como cines, teatros, auditorios, salones de conferencias, restaurantes, discotecas, centros nocturnos, casinos, salones de fiestas, museos, estadios, plazas de toros, hoteles, moteles, centros comerciales, tiendas de autoservicio o cualquier otro de uso similar;
- III. Instalaciones deportivas o recreativas que sean objetos de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, squash, gimnasia olímpica, boliches, albercas, locales para billares, juegos de salón o video juegos; y
- IV. Ferias con aparatos mecánicos, cines carpas, circos y cada vez que cambian de ubicación.

Artículo 118. Para las construcciones del grupo indicado en este mismo ordenamiento se deberá de tramitar la Constancia de Seguridad Estructural, que deberá de presentarse ante la Dependencia Municipal, que tendrá que renovar el propietario cada 5 años o después de cada sismo, huracán o siniestro, en la que un Corresponsable en Estructural haga constar mediante escrito presentado ante la Dependencia Municipal que dichas construcciones se encuentran en condiciones adecuadas de seguridad, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y sus normas.

Artículo 119. La utilización de las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por el Ayuntamiento. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener nueva autorización, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 120. Todo propietario estará obligado a demoler o ejecutar las reparaciones necesarias para evitar que las edificaciones en mal estado pongan en peligro la seguridad de sus moradores o del público en general; para ello, el propietario deberá de tramitar el documento de verificación de seguridad emitido por la autoridad municipal en materia de Protección Civil, en el que se fijará el plazo para realizar la demolición, mismo que no podrá ser mayor de tres meses. De no hacerlo, la Dirección General de Obras Públicas, a través del procedimiento legal correspondiente realizará la obra a costa del propietario.

Cuando se trate de un caso de emergencia, la autoridad municipal en materia de protección civil deberá de notificar al propietario o poseedores sobre tal situación, para los efectos señalados en la Ley y la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, procediendo a aplicar las medidas de seguridad previstas en las referidas legislaciones.

Artículo 121. Cualquier proyecto de demolición que ordene o autorice la Dependencia Municipal en la zona de aplicación de un programa parcial de mejoramiento urbano, para la conservación y mejoramiento del patrimonio urbano y arquitectónico, será indispensable informar a la Comisión, solicitando expresen su opinión en un plazo de cinco días hábiles.

En tanto no obtenga su opinión escrita, la Dependencia Municipal únicamente podrá determinar y ejecutar como medidas de seguridad el desalojo de los predios y fincas o el apuntalamiento de la edificación, pero en ningún caso podrá autorizar o ejecutar obras de edificación.

Artículo 122. Las áreas y predios urbanos sin edificar, así como cualquier edificación urbana, incluso las perimetrales, deberán de conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de seguridad y de limpieza, cuidando especialmente que los muros y fachadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación.

La dependencia municipal en los casos en que el deterioro sea tal, que las condiciones de seguridad se pongan en riesgo, o de que la falta de limpieza afecte o cause molestias a los vecinos, requerirá a los propietarios o poseedores, para efectos de que realicen las acciones necesarias para subsanar dichas irregularidades; en caso de incumplimiento se podrá imponer sanciones de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

En el resto de los casos, la dependencia municipal implementará campañas de concientización para el cumplimiento de lo previsto en el presente precepto.

TÍTULO CUARTO UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS Y PREDIOS

CAPÍTULO I Protección en Obras

Artículo 123. Los acotamientos o tapiales, de acuerdo con la obra que se lleve a cabo, podrán ser de los siguientes tipos:

- I. DE BARRERA. Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares; se colocarán barreras que se puedan remover al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas y tendrán leyendas de "Precaución";
- II. DE MARQUESINA. Cuando los trabajos se ejecuten a más de diez metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran la zona inferior de las obras, tanto sobre la vía pública como sobre los predios colindantes;
- III. FIJOS. En las obras que ejecuten en un predio a una distancia menor a diez metros de la vía pública, se colocarán tapiales fijos que cubran totalmente el frente de la misma. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una faja anexa sobre la banqueta previa autorización de la Dependencia Municipal; y
- IV. DE PASO CUBIERTO. En obras cuya altura sea mayor de diez metros o en aquellas en que la invasión de la acera lo amerite, la Dependencia Municipal podrá exigir que se construya un paso cubierto, además el tapial.

En casos especiales la Dependencia Municipal podrá remitir o exigir, en su caso otro tipo de tapiales diferente a los especificados en este artículo.

Artículo 124. Los acotamientos tendrán las siguientes características:

- I. Los tapiales DE BARRERA se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará a la Dependencia Municipal su traslado provisional a otro lugar;
- II. Los tapiales DE MARQUESINA se colocarán a la altura necesaria de manera la caída de los materiales de demolición o de edificación sobre ellos, no exceda de cinco metros;
- III. Los tapiales FIJOS serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de dos metros cuarenta centímetros; deberán estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas; y
- IV. Los tapiales DE PASO CUBIERTO tendrán cuando menos, una altura de dos metros cuarenta centímetros y una anchura libre de un metro veinte centímetros.

Artículo 125. Los constructores y los demolidores de las obras estarán obligados a conservar los tapiales en buenas condiciones de estabilidad y de aspecto. Los rótulos o anuncios sobre los tapiales se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de Anuncios vigente.

Artículo 126. Cuando la Dependencia Municipal tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico, requerirá a su propietario, con la urgencia que el caso lo amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con este Reglamento. Cuando la demolición, tenga que hacerse en forma parcial, esta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

Artículo 127. Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido requeridos por la Dependencia Municipal, el propietario de la edificación o el Director Responsable de la Obra, dará aviso de terminación a la Dependencia Municipal, la que verificará la ejecución de dichos trabajos, pudiendo en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarla.

Artículo 128. Si como resultado de la verificación física dictamen técnico fuese necesario ejecutar reparación o demolición, para los que se requiera la desocupación parcial o total de una edificación peligrosa para sus ocupantes, la Dependencia Municipal podrá ordenar al propietario del inmueble presente un dictamen de estabilidad y seguridad avalado por un corresponsable estructural el cual indique si la edificación requiere la desocupación parcial o total ya sea temporal o definitiva, por lo que derivado del mismo la Dependencia Municipal se apoyara de la Dirección de Protección Civil para realizar la desocupación del inmueble de conformidad con este Reglamento.

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata, y si es necesario, la Dependencia Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

Artículo 129. En caso de inconformidad del ocupante de la edificación peligrosa o del propietario de la misma, en contra de la orden de desocupación, se podrá interponer recurso de reconsideración del dictamen de estabilidad y seguridad técnico de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. Si persiste la renuncia a acatarla por parte del propietario o posesionario, la Dirección de Protección Civil Dependencia Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden de desocupación.

Solamente en el caso previsto en el presente artículo, el término para la interposición del recurso a que se hace referencia será de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le haya notificado al interesado la orden de desocupación. La autoridad deberá resolver el recurso dentro de un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del mismo.

En el supuesto de que la orden de desocupación se motive en caso de peligro inminente, no procederá la suspensión del acto reclamado.

La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los inquilinos del inmueble.

Artículo 130. El uso y conservación de predios y edificaciones se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 131. Para efectos del presente Reglamento, serán considerados como usos peligrosos, insalubres y molestos los siguientes:

- I. La producción, almacenamiento, depósito, venta o manejo de objetos o sustancia tóxicas, explosivas inflamables o de fácil combustión;
- II. La acumulación de escombros, basura, desechos, chatarra, cacharros y otros;
- III. La excavación profunda de terrenos;
- IV. Los que impliquen la aplicación de cargas excesivas descompensadas o la transmisión de vibraciones excesivas;
- V. Los que produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos para las personas o que puedan ocasionar daño a las propiedades o a terceros; y
- VI. Los demás que establece las leyes y listados federales, estatales y municipales, de acuerdo al giro y a la cantidad de reporte, para prevenir y controlar la contaminación ambiental, el código civil, sanitario y los reglamentos en materia ambiental y urbana que correspondan.

Artículo 132. El Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de uso de suelo de un predio o de una edificación, de acuerdo con los planes aprobados para la zona donde se ubique el predio, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 133. Cuando una edificación o un predio se utilice parcial o totalmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber obtenido previamente la terminación de obra, la Dependencia Municipal ordenará lo siguiente:

- I. La restitución de inmediato al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de ejecutar obras, y
- II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello señale.

Artículo 134. Previa la edificación de un edificio, cuando los terrenos sean pantanosos o hubieran estado destinados a basureros o cementerios los interesados deberán presentar a la Dependencia Municipal los estudios y dictámenes correspondientes que determinen la viabilidad del proyecto para evitar peligro a la salud y seguridad pública.

Artículo 135. Los tubos o tiros para la salida de humos o gases de combustión se prolongarán por lo menos hasta dos metros arriba de las azoteas o muros que estén a menos de diez metros de distancia de dichos tubos.

La Dependencia Municipal podrá exigir mayor altura de la señalada, la colocación de dispositivos especiales o en su caso la modificación de diseño del tiro o chimenea, si se comprueba que los gases, humos o el hollín, molestan a los vecinos o causan daños a propiedades de estos.

Artículo 136. Las placas de materiales pétreos en fachadas se fijarán mediante grapas inoxidable que proporcionen el anclaje necesario y se tomarán las medidas pertinentes para evitar el paso de humedad a través del revestimiento.

Artículo 137. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de 3 centímetros deberán contar con dispositivo de anclaje.

Artículo 138. Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y contracciones ocasionadas por los cambios de temperatura. Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores de 1.5 m² deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad.

Artículo 139. Las ventanas, cancelos recubrimientos integrales y otros elementos de fachada deberán resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento.

Artículo 140. Los D.R.O., o los propietarios de una obra, están obligados a vigilar que la ejecución de la misma se realice con las técnicas constructivas más adecuadas, así como para que se empleen los materiales con la resistencia y calidad especificadas en este Reglamento, en sus Normas Oficiales y en los planos constructivos, materiales que deberán satisfacer las normas de calidad; además de tomar las respectivas medidas de seguridad.

Artículo 141. Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para evitar molestias a los vecinos, así como para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, ejecutando bajo la responsabilidad del D.R.O., los procedimientos especificados en los planos estructurales y en la memoria de cálculo.

Artículo 142. Las construcciones provisionales deberán cumplir con los requisitos de seguridad e higiene, tener buen aspecto y conservarse en buen estado.

Artículo 143. Los propietarios de las obras cuya edificación sea suspendida por cualquier causa por más de sesenta días, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fueren necesarios a fin de impedir el acceso a la edificación, y dar aviso a la Dependencia Municipal.

Artículo 144. Cuando se interrumpa una excavación se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones a los predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado. Se dará aviso a la Dependencia Municipal y se tomarán las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación, habilitando la señalización correspondiente.

Artículo 145. La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la edificación serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y en los planos constructivos, debiendo satisfacer las Normas Oficiales.

Artículo 146. La Dependencia Municipal o los Supervisores Municipales podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificada de los materiales que formen parte de los elementos estructurales aun en las obras terminadas. La Dependencia Municipal llevará un registro de los laboratorios o empresas que, a su juicio, puedan realizar estas pruebas.

Artículo 147. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren que el conjunto de muestras sea representativo de toda la obra.

Artículo 148. Los elementos estructurales cuyos materiales se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán ser recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el diseño.

Artículo 149. Cuando se proyecte utilizar en una edificación un material nuevo que no esté sujeto a normas de calidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el Perito de Proyecto deberá solicitar la aprobación previa de la Dependencia Municipal, para lo cual presentarán los resultados de las pruebas de resistencia y calidad de dicho material.

Artículo 150. Los materiales y los escombros podrán colocarse en la vía pública el tiempo mínimo necesario para las maniobras de introducción o extracción del predio no debiéndose ocupar en ningún caso un ancho mayor al 50% del de la banqueta o 1.00 metro del arroyo vial.

Artículo 151. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse momentáneamente en la vía pública durante los horarios que fije la Dependencia Municipal y en cumplimiento a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito respectivo.

Artículo 152. Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles, durante la noche.

Artículo 153. Las rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos a los predios no deberán entorpecer el paso ni causar molestias a los peatones; la Dependencia Municipal podrá prohibirlas y ordenar el uso de rampas móviles.

Artículo 154. Los propietarios o responsables de la ejecución de obras y/o actividades, estarán obligados a reponer por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la ejecución de las obras y/o actividades.

Artículo 155. Siempre que se ejecuten obras de cualquier clase en la vía pública o cerca de ella, se tomarán las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o perjuicios a las instalaciones, a los trabajos y a terceros.

CAPÍTULO II Prevención contra Incendios

Artículo 156. Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios y observar las medidas de seguridad que las normas señalen y las que se indiquen en el presente Reglamento.

Artículo 157. Los equipos y sistemas contra incendio deberán mantenerse en condiciones óptimas para funcionar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente, el propietario llevara un libro donde registrara los resultados de estas pruebas y lo exhibirá, cuando así le sean requeridos, por parte de Protección Civil Municipal o Estatal o el H. Cuerpo de Bomberos Municipal; mismos que tendrá la facultad de exigir que en cualquier edificación existan las instalaciones o equipos especiales que juzguen necesarios, además de las señaladas en este capítulo.

Artículo 158. Los centros de reunión, escuelas, hospitales, industrias, instalaciones deportivas o recreativas, locales comerciales con superficie mayor de 1,000 m², centros comerciales, laboratorios donde se manejen productos químicos, así como en edificios con altura mayor a diez niveles sobre el nivel de banqueta deberán revalidar conforme a las disposiciones de Protección el Certificado de Cumplimiento respectivo.

Artículo 159. Para los efectos de este Reglamento y de sus normas técnicas complementarias, se considera como material a prueba de fuego, el que resista, por un mínimo de una hora, el fuego directo sin producir flama o gases tóxicos explosivos.

Artículo 160. Prevenciones contra incendio de acuerdo con la altura y superficie de las edificaciones:

- I. Los edificios con altura hasta de 15.00 metros con excepción de los edificios unifamiliares, deberán contar en cada piso con extinguidores contra incendio del tipo adecuado, colocados en lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30.00 metros;
- II. Los edificios o conjuntos de edificios en un predio, con altura mayor de 15.00 metros, así como los comprendidos en la fracción anterior, cuya superficie construida en un solo cuerpo sea mayor de 4, 000 m², deberán contar además con las siguientes instalaciones y equipo:
 - a) Pozos de incendio en la cantidad, dimensiones y ubicación que fije la Unidad de Protección Civil Municipal, o en su caso estatal o en su defecto, del H. Cuerpo de Bomberos;
 - b) Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción de 5 litros por metro cuadrado construido, reservada exclusivamente a surtir a la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de 20, 000 litros;
 - c) Dos bombas automáticas, una eléctrica y otra con motor de combustión interna, exclusivamente para surtir con la presión necesaria al sistema de mangueras contra incendio, dotada de toma siamesa de 64 milímetros de

diámetro con válvula de no retorno en ambas entradas, 7.5 cuerdas por cada 25 milímetros, copie movable y tapón macho;

- d) Se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y en su caso una a cada 90 metros lineales de fachada y se ubicará el paño del alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banqueta. Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetre en la cisterna;
- e) En cada piso, gabinetes con salidas contra incendio dotadas con conexiones para mangueras las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 metros de radio y su separación no sea mayor de 60 metros uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras;
- f) Las mangueras deberán ser de 38 milímetros de diámetro de material sintético, conectadas adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso, estarán previstas de chiflones de neblina; y
- g) Deberán instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para mangueras de 38 milímetros se exceda la presión de 42 kg. /cm²; y
- h) Los edificios con altura mayor de 60 metros deberán contar en la azotea con un área adecuada, cuyas dimensiones mínimas sean de 10 x 10 metros que deberá permanecer libre permanentemente, para que en caso de emergencia pueda aterrizar en ella un helicóptero.

Artículo 161. Los extinguidores deberán ser revisados cada año, debiendo señalarse en los mismos la fecha de la última revisión y carga y la de su vencimiento. Después de haberse usado un extinguidor, deberá ser recargado de inmediato y colocado de nuevo en su lugar. El acceso a los extinguidores deberá mantenerse libre de obstrucciones.

Artículo 162. Las mangueras contra incendio deberán estar debidamente plegadas y conectadas permanentemente a las tomas. Su presión deberá probarse cuando menos cada 120 días, salvo indicación contraria, después del uso o de la prueba deberán escurrirse y ya secas acomodarse nuevamente en su gabinete. Se deberá tener en la bodega de la edificación el número suficiente de mangueras de repuesto según lo señale la autoridad competente.

Artículo 163. Deberá vigilarse que en todos los sistemas de tuberías contra incendio la presión requerida se mantenga en forma ininterrumpida.

Artículo 164. Los equipos de bombeo deberán probarse por lo menos semanalmente, bajo las condiciones de presión normal por un mínimo de 3 minutos utilizando para ello los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

Artículo 165. La presión del agua en la red contra incendio, deberá mantenerse entre 2.5 y 4.5 kg/cm², probándose en primer término simultáneamente las dos tomas de mangueras más altas y, a continuación, las dos más alejadas del abastecimiento, manteniendo todo el tiempo las válvulas completamente abiertas por lo menos, durante tres minutos. Estas pruebas deberán hacerse por lo menos cada 120 días y se harán con manómetros y dispositivos que impidan el desperdicio del agua.

Artículo 166. En los locales donde se manejen productos químicos inflamables, en los destinados a talleres eléctricos y en los ubicados en la proximidad de líneas de alta tensión, quedará prohibido el uso de agua para combatir incendios, por su peligrosidad en estos casos.

Artículo 167. Toda edificación con altura superior a diez niveles sobre el nivel de banqueta donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas, incluyendo en su caso, a los trabajadores del lugar; deberá contar, además de la protección contra incendios señalados en este capítulo, con sistemas de alarma visuales y sonoros independientes entre sí. Los tableros de control de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles y accesibles desde los puntos de concentración y/o las áreas de trabajo de la edificación. Siendo aplicables las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, hasta en tanto no se expida la norma técnica complementaria correspondiente.

Artículo 168. Durante la ejecución de las obras en las diferentes etapas de la edificación, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado.

Esta protección deberá proporcionarse tanto el área ocupada por la obra en sí, como a las colindadas, bodegas, almacenes y oficinas.

El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso, y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Artículo 169. Los elementos estructurales de madera se protegerán por medio de retardantes de fuego o de recubrimientos de asbesto o de materiales aislantes de no menos de 6 milímetros de espesor. Además, cuando estos elementos se localicen cerca de instalaciones sujetas a altas temperaturas, tales como tiros de chimenea, campana de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80 grados centígrados, deberán estar a una distancia mínima de 60 centímetros en el espacio comprendido entre los elementos estructurales y dichas instalaciones, deberán permitirse la circulación del aire, para evitar temperaturas superiores a los 80 grados centígrados.

Artículo 170. Los muros exteriores de una edificación se construirán con materiales a prueba de fuego, de manera que se impida la posible propagación de un incendio de un piso al siguiente o a las construcciones vecinas. Las fachadas de cortina, sea cual fuere el material de que estén hechas, deberán construirse en forma tal que cada piso quede aislado totalmente por medio de elementos a prueba de fuego.

Artículo 171. Los muros interiores que separen las áreas correspondientes a distintos departamentos o locales, o que separen las áreas de habitación o de trabajo de las circulaciones generales se construirán con materiales a prueba de fuego.

Los muros cubrirán todo el espacio vertical comprendido entre los elementos estructurales de los pisos continuos, sin interrumpirse en los plafones, en caso de existir estos.

CAPÍTULO III Accesibilidad y Facilidad de Evacuación

Artículo 172. Los corredores y pasillos que den salida a viviendas, oficinas, aulas, centros de trabajo estacionamientos y otros similares, deberán aislarse de los locales circundantes por medio de muros y puertas a prueba de fuego.

Artículo 173. Las escaleras y rampas de edificios que no sean unifamiliares, deberán construirse con materiales incombustibles. En edificios con altura superior a cinco niveles, las escaleras que no sean exteriores o abiertas, deberán aislarse de los pisos a los que sirvan por medio de vestíbulos con puertas que ajusten a lo dispuesto en el siguiente artículo de este reglamento.

Artículo 174. En las edificaciones no unifamiliares, las puertas de acceso a escaleras o a salidas generales, se construirán con materiales a prueba de fuego. En ningún caso su ancho libre será inferior a 0.90 Metros ni su altura menor de 2.05 estas puertas abatirán hacia fuera en el sentido de la circulación de salida, al abrirse no deberán obstruir las circulaciones ni los descansos de rampas o escaleras y deberán contar con un dispositivo automático para cerrarlas.

Artículo 175. Las escaleras en cada nivel estarán ventiladas preferentemente a fachadas o a cubos de luz por medio de vanos cuya superficie no será menor de 10% de la planta del cubo de la escalera. Cuando las escaleras se encuentren en cubos cerrados, deberá construirse adosado a ellos un ducto de extracción de humos, cuya área en planta sea proporcional a la del cubo de la escalera y que sobresalga del nivel de la azotea 1.5 metros como mínimo, este ducto se calculará conforme a la siguiente función:

$$A=HS/200$$

En donde:

A: Área en planta del ducto en metros cuadrados

H: Altura del edificio en metros

S: Área en planta del cubo de la escalera, en metros cuadrados.

En este caso, el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea; sin embargo, podrá comunicarse con la azotea por medio de una puerta que cierre herméticamente en forma automática y abra hacia afuera, la cual no tendrá cerradura de llave. La ventilación de estos cubos se hará por medio de extracción, cuya superficie no será menor del 5% ni mayor del 8% de la planta del cubo de la escalera.

Artículo 176. Los cubos de elevadores y de montacargas estarán contruidos con materiales incombustibles.

Artículo 177. Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego, y deberán cerrarse automáticamente. Los ductos de retorno de aire acondicionado estarán protegidos en su comunicación con los plafones que actúen como cámaras plenas, por medio de compuertas o persianas provistas de fusible y construidas en forma tal que cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a los 60 grados centígrados.

Artículo 178. Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura, se prolongarán y ventilarán hacia el exterior. Sus compuertas o buzones deberán ser capaces de evitar el paso del fuego o de humo de un piso a otro del edificio y se construirán con materiales a prueba de fuego.

Los depósitos de basura, papel trapos o ropa, roperías de hoteles, hospitales, etc. estarán protegidos por medio de aspersores de agua contra incendio de acción automática en caso de incendio, exceptuando los depósitos de sólidos, líquidos o gases combustibles, para cuyo caso la autoridad correspondiente determinara lo conducente.

CAPÍTULO IV Recubrimientos y Divisiones

Artículo 179. Se requerirá el visto bueno de la autoridad correspondiente para emplear recubrimientos y decorado inflamables en las circulaciones generales y en las zonas de concentración de personas dentro de las edificaciones con altura mayor de cinco niveles, así como en los centros de reunión.

En los locales de los edificios destinados a estacionamiento de vehículos quedaran prohibidos los acabados o decoraciones a base de materiales inflamables, así como el almacenamiento de líquidos o materias inflamables o explosivas.

Artículo 180. En la subdivisión interior de áreas que pertenezcan a un mismo departamento o local, se podrán emplear cancelas con una resistencia al fuego menor a la señalada por muros interiores divisorios, siempre que no produzcan gases tóxicos o explosivos bajo la acción del fuego.

Artículo 181. Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación se construirán exclusivamente con materiales a prueba de fuego.

En caso de plafones falsos, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará directamente con los cubos de escaleras o elevadores.

Artículo 182. Los materiales inflamables que se utilicen en la edificación o que se coloquen en ella como elementos decorativos, estarán a no menos de 60 centímetros de las chimeneas y en todo caso, dichos materiales se aislarán por medio de asbesto o elementos equivalentes en cuanto a resistencia al fuego.

Artículo 183. Las campanas de estufas o fogones excepto en viviendas unifamiliares, estarán protegidas por medio de filtros de grasa entre la boca de la campana y su unión con la chimenea y por sistemas contra incendio de operación automática o manual.

CAPÍTULO V Pisos

Artículo 184. En los pisos de los edificios de las áreas destinadas para circulación general, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego.

Artículo 185. Los edificios e inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en este capítulo, con las instalaciones y equipos de seguridad necesarios para la atención de contingencias.

Artículo 186. Los casos no previstos en este capítulo quedarán sujetos a las disposiciones que el efecto dicte la Unidad de Protección Civil Municipal o la autoridad competente.

CAPÍTULO VI Simulacros de Evacuación

Artículo 187. Los propietarios o administradores de edificios de mayor riesgo, a través de su unidad interna de protección civil realizaran simulacros de incendio o evacuación por lo menos cuatro veces al año. Los cuales podrán ser supervisados por la Unidad de Protección Civil Municipal, en los que participen los empleados, los usuarios o concurrentes. Los simulacros consistirán en prácticas de emergencia, utilización de los equipos de extinción, formación de brigadas contra incendio y evacuación, de acuerdo con lo que señala el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo.

CAPÍTULO VII Demoliciones

Artículo 188. Durante el proceso de demolición se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños o molestias a personas, a construcciones vecinas, a la vía pública o a otros bienes. Si se emplean puntales, vigas,

armaduras, estructuras o cualquier otro medio para protección de la edificación colindante o de las propias obras de demolición, se tendrá cuidado de que estos elementos no causen daños o provoquen esfuerzos que puedan perjudicar a las construcciones circundantes o a la vía pública.

Artículo 189. Se prohíbe el uso de explosivos para llevar a cabo demoliciones en la zona urbana, así como en la zona rural cuando en esta última existan construcciones dentro de un radio menor de cincuenta metros. Excepcionalmente, previa justificación técnica de la necesidad de su uso la Dependencia Municipal podrá autorizar el empleo de explosivos en las demoliciones bajo la exclusiva responsabilidad del D.R.O., siempre que se tomen las medidas necesarias para evitar daños.

La autorización que la Dependencia Municipal otorgue en los casos a que se refiere este artículo, queda condicionada a que la Secretaría de Defensa Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones, otorgue el permiso correspondiente para adquisición y uso de explosivos con el fin indicado.

TÍTULO QUINTO CONTROL DE OBRAS Y FUNCIÓN PERICIAL

CAPÍTULO I Verificación y Supervisión

Artículo 190. Para efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, la Dependencia Municipal realizará los actos de inspección y vigilancia a través del personal autorizado para ello.

Artículo 191. La elaboración de los programas básicos y derivados que señala la Ley, deberán realizarse por los Peritos Urbanos, así como la ejecución y supervisión de las obras de edificación que contemplan estos programas y proyectos, por los D.R.O. y Corresponsables Estructurales, en cumplimiento con la Ley, y conforme las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 192. Con el fin de hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, la Dependencia Municipal se podrá auxiliar de los Supervisores Municipales, adscritos o con registro de Perito en Supervisión Municipal que, nombrados por el Ayuntamiento, se encarguen de la supervisión de las obras de urbanización y edificación, autorizadas en las condiciones previstas por este Reglamento.

Los Peritos en Supervisión Municipal deberán acreditarse conforme lo establece el Capítulo XI del Reglamento.

Artículo 193. Los supervisores, previa identificación y mediante orden escrita y fundada de la Dependencia Municipal, podrán ingresar a edificios, estructuras, obras en edificación, obras de demolición y cualesquiera otra relacionada con la edificación debiéndoseles facilitar y permitir la inspección de estas.

Artículo 194. Los supervisores deberán firmar la bitácora de obra en que se registre el proceso de la misma, anotando la fecha de su visita y las observaciones que se hagan siendo de forma obligatoria las supervisiones al inicio, intermedio y finalización de las obras, anotando en las mismas los eventos importantes y su firma.

CAPÍTULO II Clasificación de Peritos

Artículo 195. Los peritos son las personas físicas, reconocidas por la autoridad municipal mediante registro otorgado por la Dependencia, que tienen la capacidad y función de revisar y dirigir las obras de urbanización o edificación que les sean encomendadas, cuidando bajo su responsabilidad que se realicen estrictamente de acuerdo a los proyectos aprobados por la autoridad municipal y cumpliendo con la legislación aplicable, y responsabilizándose de la observancia del reglamento en las obras que otorgue su responsiva.

Artículo 196. Los Peritos se clasifican de la siguiente manera:

- I. Urbano
 - a). Perito de proyecto de urbanización.
 - b). Perito de obra de urbanización.
- II. D.R.O.
 - a). Perito de proyecto de edificación.
 - b). Perito de obra de edificación.
- III. Corresponsable estructural.
- IV. Supervisor Municipal.
 - a). Perito en supervisión municipal de obras de urbanización
 - b). Perito en supervisión municipal de obras de edificación.

CAPÍTULO III
Registros, requisitos, funciones y obligaciones de los Peritos

SECCIÓN PRIMERA
Perito Urbano

Artículo 197. El perito urbano tiene la función de elaborar proyectos de aprovechamiento urbano y cumplir con lo indicado en los Instrumentos de Planeación y demás reglamentación y normatividad aplicable, además de asesorar a las personas que soliciten sus servicios. Por lo que deberá de suscribir las solicitudes acreditando su procedencia para obtener la aprobación por parte de la Autoridad Municipal, responsabilizándose de las consecuencias legales que de tal autorización se deriven.

Artículo 198. Los requisitos mínimos que integran el expediente para obtener el registro de Perito Urbano son los siguientes:

- a) Presentar la solicitud por escrito ante la Dependencia Municipal;
- b) Presentar curriculum vitae;
- c) Dos fotografías tamaño infantil;
- d) Ser ciudadano mexicano por nacionalidad o naturalización;
- e) Acreditar que Posee cédula profesional a nivel de licenciatura en arquitectura o Ingeniero Civil o Ingeniero – Arquitecto o Ingeniero constructor militar;
- f) Contar y acreditar que posee cedula profesional de estudios de posgrado en materia de urbanización;
- g) Acreditar ante la Dirección, que conoce los Instrumentos de Planeación, el reglamento de zonificación, el presente reglamento, y sus normas, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas al diseño urbano, la vivienda, la edificación y la preservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico;
- h) Acreditar que es miembro activo del colegio de profesionistas respectivo y comprobantes que acrediten la capacitación y actualización en la materia;
- i) Acreditar como mínimo 3 años de residencia en el Estado; y
- j) Cubrir los aranceles correspondientes de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, una vez aprobado su registro por la Comisión.

El expediente antes indicado deberá de ser sometido a consideración de la Comisión, la cual dictaminará la procedencia o improcedencia de dichas solicitudes, de conformidad con el cumplimiento de lo aquí establecido.

Para el refrendo del registro se deberá de presentar ante la Dependencia Municipal lo siguiente:

- a) Escrito de solicitud de refrendo;
- b) Acreditar las actualizaciones o capacitaciones en la materia durante el periodo anterior al refrendo;
- c) Acreditar que es miembro activo del colegio de profesionistas respectivo; y
- d) Cubrir los aranceles correspondientes de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo.

Artículo 199. Se tendrá un plazo de hasta dos años en que se conserve el registro sin refrendar, sin embargo, la extemporaneidad en el tercer año causará la caducidad del registro y se deberá de tramitar nuevamente el registro como solicitud nueva.

Artículo 200. Son obligaciones del Perito Urbano:

- I. Elaborar y gestionar los respectivos trámites para licencias y permisos ante la Dependencia Municipal, firmando como responsable del contenido técnico del expediente relativo, asegurándose que cumplan con lo establecido en la Ley, el Reglamento de Zonificación, este Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA
Director Responsable de Obra

Artículo 201. Los D.R.O. podrán solicitar licencia para toda clase de obras y otorgará su responsiva en ese carácter, cuando se presente al menos alguno de los siguientes casos:

- a) Suscriban una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refieren en este Reglamento, cuya ejecución vaya a realizarse directamente por ellos o por otra persona física o moral, siempre que se supervise por él, el desarrollo de la misma;
- b) Tomen a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de la misma;
- c) Edificación con superficie construida mayor a 35.00 m², en un mismo predio, refiriéndose a un proyecto individual, (no se considerará área habitable una edificación con menos de 35.00 m²);
- d) La estructura sea a base de muros de carga, o a base de marcos de concreto y metálicos;
- e) Los claros de estructura excedan de 4.00 m;
- f) Los voladizos sean mayores de un metro;
- g) La altura de la edificación, incluyendo los servicios, exceda los 7.00 m, sobre el nivel de la banquetta;

- h) La edificación tenga más de un nivel;
- i) La estructura cuente con elementos laminares curvos de concreto armado; y
- j) Reparación, modificación o cambio de techos de azotea o entrepisos, cuando se emplee otro tipo de material de edificación, o cuente con muros de adobe.

Artículo 202. La expedición de la Licencia de Construcción no requerirá de responsiva de D.R.O., cuando se trate de las siguientes obras:

- a) Reparación, modificación o cambio de techos de azotea o entrepisos, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de edificación y siempre que el claro no sea mayor de 4.00 m, ni se afecten miembros estructurales importantes;
- b) Edificación de bardas interiores o exteriores con altura máxima de 2.50 m;
- c) Apertura de claros de 1.50 m, como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble;
- d) Instalación de fosas sépticas o albañales en casas habitación;
- e) Aplanados, revestimientos y Pintura; y
- f) Autoedificación de una vivienda unifamiliar de hasta 34.99 m². en un predio baldío, en zona habitacional de alta densidad, la cual deberá contar con los servicios sanitarios indispensables, estar constituida en un nivel como máximo y claros no mayores de 4.00 m. Para determinar la factibilidad de estos casos, la dirección se apoyará de un estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Atención y Participación Social o su equivalente.

Artículo 203. Los requisitos mínimos que integran el expediente para obtener el registro de D.R.O. son los siguientes:

- a) Presentar la solicitud por escrito ante la Dependencia Municipal;
- b) Presentar curriculum vitae;
- c) Dos fotografías tamaño infantil;
- d) Ser ciudadano mexicano por nacionalidad o naturalización;
- e) Acreditar que posee cédula profesional a nivel de licenciatura en arquitectura o Ingeniero Civil o Ingeniero – Arquitecto o Ingeniero constructor militar;
- f) Acreditar el conocimiento del Reglamento y demás disposiciones legales a través de la aprobación del examen realizado por la Dependencia Municipal;
- g) Acreditar 5 años de experiencia profesional en edificación, presentando currículum comprobable;
- h) Acreditar como mínimo 3 años de residencia en el Estado;
- i) Acreditar que es miembro activo del colegio de profesionistas respectivo de la Ciudad de Manzanillo y comprobantes que acrediten la capacitación y actualización en la materia; y
- j) Cubrir los aranceles correspondientes de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, una vez aprobado su registro por la Comisión.

El expediente antes indicado deberá de ser sometido a consideración de la Comisión, la cual dictaminará la procedencia o improcedencia de dichas solicitudes, de conformidad con el cumplimiento de lo aquí establecido; y

Para el refrendo del registro se deberá de presentar ante la Dependencia Municipal lo siguiente:

- a) Escrito de solicitud de refrendo;
- b) Acreditar las actualizaciones o capacitaciones en la materia durante el periodo anterior al refrendo; y
- c) Acreditar que es miembro activo del colegio de profesionistas respectivo de la Ciudad de Manzanillo; y
- d) Cubrir los aranceles correspondientes de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo.

Artículo 204. Se tendrá un plazo de hasta dos años en que se conserve el registro sin refrendar, sin embargo, la extemporaneidad en el tercer año causará la caducidad del registro y se deberá de tramitar nuevamente el registro como solicitud nueva.

Artículo 205. Son obligaciones del D.R.O.:

- I. Elaborar y gestionar los respectivos trámites para licencias y permisos ante la Dependencia Municipal, firmando como responsable del contenido técnico del expediente relativo, asegurándose que cumplan con lo establecido con este Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia;
- II. Dirigir y vigilar las obras y edificaciones asegurándose que las ejecuciones de las mismas se realicen de conformidad a la Licencia y proyecto autorizado, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia;
- III. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, en las licencias que le compete. En caso de que el constructor, propietario o promotor no atienda las instrucciones del D.R.O., deberá notificarlo por escrito de inmediato a la Dependencia Municipal, para que proceda a la suspensión de los trabajos;
- IV. Planear y supervisar las medidas de seguridad de los trabajadores, personal y tercera personas en la obra, predios colindantes y en la vía pública, durante la ejecución de la obra;

- V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y encuadernado en el cual se anotarán los siguientes datos:
- Nombre, atribuciones y firmas de Peritos, según sea el caso y del residente.
 - Fecha y horas de visitas.
 - Materiales empleados en los elementos estructurales y de seguridad.
 - Procedimientos generales de edificación y de control de calidad.
 - Descripción de los detalles significativos durante la ejecución de la obra.
 - Razón social de la persona física o moral que ejecute la obra.
 - Fecha de inicio de cada etapa de la obra.
 - Incidentes y accidentes.
 - Observaciones e instrucciones del D.R.O. y de los Supervisores.
- VI. Colocar en un lugar visible de la obra un letrero (medidas mínimas de 90 x 60 centímetros) con la copia de la Licencia de Construcción, así como los planos autorizados.
- VII. Tramitar ante la Dependencia Municipal la Constancia de Terminación de Obra presentando oportunamente el aviso de terminación de obra.
- VIII. Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que se hayan cumplido con las disposiciones establecidas en leyes y reglamentos vigentes en la materia; informando a la Dependencia Municipal sobre las observaciones que hubiere a lugar.

Artículo 206. El D.R.O. responderá por adiciones o modificaciones a las obras y edificaciones, mientras no se haya solicitado la constancia de Terminación de Obra. La Dependencia Municipal ordenará posteriormente la verificación que tenga a lugar.

Artículo 207. Cuando el D.R.O. no desee seguir dirigiendo una obra o el propietario no desee que continúe dirigiéndola, dará aviso por escrito a la Dependencia Municipal explicando los motivos a la Dependencia Municipal, la que ordenará la inmediata suspensión de la obra y se reiniciara en cuanto se notifique la designación del D.R.O. que lo suplirá.

Artículo 208. Las funciones del D.R.O. terminarán:

- Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del D.R.O. En este caso se levantará un Acta Circunstanciada asentando en detalle el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por personal de la Dependencia Municipal por el D.R.O. y por el propietario de la obra. La Dependencia Municipal ordenará la suspensión de la obra cuando el destituido no sea sustituido de inmediato y no permita la reanudación, hasta en tanto no se designe nuevo;
- Cuando no haya refrendado su calidad de D.R.O., en este caso se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya dado su responsiva;
- Cuando la Dependencia Municipal extienda la constancia de Terminación de Obra; y,
- Cuando la obra se suspenda por falta de recursos para continuarla. En este caso se harán las anotaciones correspondientes en la Bitácora de Obra asentando en detalle el avance de la obra, mismas que serán señaladas por personal de la Dependencia Municipal.

Artículo 209. Cuando se suspenda una obra y se recurran a las disposiciones de las fracciones I, II, III y IV del artículo próximo anterior, se deberán de señalar y ejecutar las medidas de seguridad necesarias para el abandono de la obra, con visto bueno de la Dependencia Municipal.

Artículo 210. El término de las funciones del D.R.O. no los exime de la responsabilidad de carácter civil penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual hayan otorgado su responsiva.

SECCIÓN TERCERA Corresponsable Estructural

Artículo 211. El corresponsable estructural es la persona física, auxiliar de la Dirección y profesionista especializado que interviene a solicitud del D.R.O. y que responde de forma solidaria con él, en todos los aspectos del proyecto relativos a la seguridad estructural y deberá de cumplir con lo establecido en este Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia.

Artículo 212. Los requisitos mínimos que integran el expediente para obtener el registro de corresponsable en seguridad estructural son los siguientes:

- Presentar la solicitud por escrito ante la Dependencia Municipal;
- Presentar curriculum vitae;
- Dos fotografías tamaño infantil;
- Ser ciudadano mexicano por nacionalidad o naturalización;

- e) Acreditar que posee cédula profesional a nivel de ingeniero civil o ingeniero constructor militar y cédula de posgrado con especialidad en estructuras;
- f) Para los profesionistas con nivel de licenciado en arquitectura, o ingeniero – arquitecto, deberán presentar cédula de posgrado con especialidad en estructuras;
- g) Acreditar el conocimiento del Reglamento y demás disposiciones legales y técnicas en la materia;
- h) Acreditar que es miembro activo del colegio de profesionistas respectivo de la Ciudad de Manzanillo y comprobantes que acrediten la capacitación y actualización en la materia;
- i) Acreditar como mínimo 3 años de residencia en el Estado;
- j) Acreditar 5 años de experiencia profesional en la materia; y
- k) Cubrir los aranceles correspondientes de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, una vez aprobado su registro por la Comisión.

El expediente antes indicado deberá de ser sometido a consideración de la Comisión, la cual dictaminará la procedencia o improcedencia de dichas solicitudes, de conformidad con el cumplimiento de lo aquí establecido; y

Para el refrendo del registro se deberá de presentar ante la Dependencia Municipal lo siguiente:

- a) Escrito de solicitud de refrendo;
- b) Acreditar las actualizaciones o capacitaciones en la materia durante el periodo anterior al refrendo;
- c) Acreditar que es miembro activo del colegio de profesionistas respectivo; y
- d) Cubrir los aranceles correspondientes de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo.

Artículo 213. Se tendrá un plazo de hasta dos años en que se conserve el registro sin refrendar, sin embargo, la extemporaneidad en el tercer año causará la caducidad del registro y se deberá de tramitar nuevamente el registro como solicitud nueva.

Artículo 214. Son facultades y obligaciones del Corresponsable Estructural las siguientes:

- I. Suscribir conjuntamente con el D.R.O. los planos del proyecto estructural, memoria de cálculo de cimentación y estructura, cuando se trate de obras clasificadas como tipo A1, A2 y cuando la Dependencia Municipal lo juzgue necesario las del grupo B;
- II. Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una edificación o instalación;
- III. Suscriba una constancia de seguridad estructural;
- IV. Verificar que, en el proyecto de la cimentación y la estructura, se hayan realizado los estudios del suelo, con objeto de comprobar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias;
- V. Vigilar que la edificación, durante el proceso de obra, se apegue al Proyecto Estructural y que tanto los materiales como los procedimientos empleados correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la colocación de las instalaciones no se afecten los elementos estructurales;
- VI. Notificar al residente cualquier irregularidad detectada durante el proceso de la obra, asentándola en la Bitácora. En caso de no ser atendida, deberá comunicarlo a la Dependencia Municipal, para que tome las medidas pertinentes; y
- VII. Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento dentro de su especialidad.

Artículo 215. El Corresponsable en Seguridad Estructural otorgará su responsiva en los siguientes casos:

- I. Para obras del Grupo A, incluidos los subgrupos A1 y A2 y las del subgrupo B1, además del resto de las edificaciones que tengan más de 400 m² cubiertos por cada nivel y/o más de 7.00 metros de altura sobre el nivel medio de banqueta, o con capacidad para más de 50 concurrentes en locales cerrados, o más de 150 concurrentes en locales abiertos;
- II. Suscriba conjuntamente con el D.R.O. una licencia de construcción;
- III. Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;
- IV. Suscriba los procedimientos de edificación de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;
- V. Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una edificación o instalación; y
- VI. Suscriba una constancia de seguridad estructural.

SECCIÓN CUARTA **Supervisor Municipal**

Artículo 216. Los Peritos en Supervisión Municipal tienen la función de vigilar, por delegación de la autoridad municipal, que las acciones de urbanización o de edificación, cuya supervisión se les encomiende, se ejecuten estrictamente de acuerdo a los proyectos aprobados, asumiendo en consecuencia las responsabilidades legales que de tal proceso se deriven.

Artículo 217. El Perito en Supervisión Municipal debe recibir, para su conocimiento previo, los proyectos aprobados de aprovechamiento urbano bajo su cargo, responsabilizándose de que se realicen de acuerdo a ellos, teniendo la obligación de informar semanalmente, o antes en caso de ser necesario, a la Dependencia Municipal, sobre el proceso de ejecución de la obra. Los estudios técnicos, como análisis de materiales, pruebas de resistencia, pruebas de presión, levantamientos topográficos, aforos, etc. que sean requeridos por el perito en supervisión municipal, mediante su anotación en la bitácora de la obra, deberán ser ordenados para realizarse en la fecha que sea señalada, siendo su costo cubierto con cargo a la obra, debiendo incluirse una copia de los resultados en el expediente técnico que el Perito en Supervisión Municipal entregará a la autoridad municipal con la periodicidad que ésta establezca en el contrato de prestación de servicios que celebrarán dicha dependencia, con el Perito en Supervisión Municipal antes del inicio de los trabajos.

Artículo 218. Para el ejercicio de sus funciones, los Peritos en Supervisión Municipal deberán tramitar su registro ante la autoridad municipal correspondiente y desempeñarán éstas en el territorio del Municipio de Manzanillo.

Artículo 219. Los requisitos mínimos para obtener el registro de Perito en Supervisión Municipal de Urbanización son los siguientes:

- a) Presentar la solicitud por escrito ante la Dependencia Municipal;
- b) Presentar curriculum vitae;
- c) Dos fotografías tamaño infantil;
- d) Ser ciudadano mexicano por nacionalidad o naturalización;
- e) Haber cumplido treinta años de edad antes de la fecha del examen respectivo;
- f) Estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- g) Tener domicilio civil en el Municipio de Manzanillo;
- h) Acreditar que posee cédula profesional a nivel de ingeniero civil, arquitecto o ingeniero constructor militar;
- i) Acreditar que es miembro activo del colegio de profesionistas respectivo de la Ciudad de Manzanillo y comprobantes que acrediten la capacitación y actualización en la materia;
- j) Acreditar que cuenta con conocimiento del Reglamento y demás disposiciones legales, así como experiencia profesional de diez años en obras de urbanización teniendo conocimiento de la ejecución de terracerías, agua potable, drenaje, rasantes, drenaje pluvial, entre otros, la cual deberá ser comprobada a través de la aprobación del examen realizado por la Dependencia Municipal;
- k) Acreditar como mínimo 3 años de residencia en el Estado;
- l) No haber sido condenado a pena privativa de libertad por sentencia ejecutoria, en proceso por delito doloso; y
- m) No haber sido separado definitivamente por sanción, del ejercicio pericial dentro de la República Mexicana.

El expediente antes indicado deberá de ser sometido a consideración de la Comisión, la cual dictaminará la procedencia o improcedencia de dichas solicitudes, de conformidad con el cumplimiento de lo aquí establecido; y Cubrir los aranceles correspondientes de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo, una vez aprobado su registro por la Comisión.

Para el refrendo del registro se deberá de presentar ante la Dependencia Municipal lo siguiente:

- a) Escrito de solicitud de refrendo;
- b) Acreditar las actualizaciones o capacitaciones en la materia durante el periodo anterior al refrendo;
- c) Acreditar que es miembro activo del colegio de profesionistas respectivo; y
- d) Cubrir los aranceles correspondientes de conformidad a la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo.

Artículo 220. Se tendrá un plazo de hasta dos años en que se conserve el registro sin refrendar, sin embargo, la extemporaneidad en el tercer año causará la caducidad del registro y se deberá de tramitar nuevamente el registro como solicitud nueva.

Artículo 221. Los Peritos en Supervisión Municipal deberán tener su oficina pericial en la cabecera municipal, la que deberá instalarse en lugar adecuado, fácilmente accesible al público y cuidando que llene los requisitos de seguridad para los proyectos y documentos periciales.

Artículo 222. Los honorarios del perito en supervisión municipal serán cubiertos por el Ayuntamiento, con recursos que el urbanizador solventará por concepto de supervisión, de conformidad a lo previsto en la Ley de Hacienda del Municipio de Manzanillo. El Perito en Supervisión Municipal, percibirá del H. Ayuntamiento, como pago por sus servicios, la cantidad que se establece en la Ley de Hacienda Municipal.

El pago por la supervisión comprende los gastos que se generen con motivo de la organización y funcionamiento de la prestación del servicio que el Perito en Supervisión Municipal debe proporcionar a la Dependencia Municipal. En todo caso, Para lo cual los Peritos en Supervisión Municipal, deberán justificar, en la liquidación de sus percepciones, los gastos ordinarios y extraordinarios, con comprobantes que reúnan los requisitos de las leyes respectivas, de conformidad con el

urbanizador o edificador, quien deberá enterarlos a la Tesorería del Municipio. La actividad de supervisión del Perito, corresponde a un servicio público municipal; por lo tanto, lo dispuesto en este Artículo no será objeto de pacto en contrario ni de excusa.

Artículo 223. Para que se puedan liberar los honorarios al Supervisor Municipal, éste deberá de acreditar ante la Dependencia, a través de la presentación de copias de la bitácora de obra que realizó sus funciones.

Artículo 224. El Supervisor Municipal no deberá tener relación laboral directa, de parentesco o similar con el promotor, constructora, D.R.O. de la obra que sea objeto de la supervisión municipal, lo cual deberá hacerse constar mediante manifestación por escrito.

Artículo 225. La Dependencia Municipal tendrá la obligación de asignar las obras a cada uno de los Supervisores Municipales, acorde a los mecanismos establecidos por la Comisión.

Artículo 226. Una vez asignada la obra a un Supervisor, éste no podrá rechazarla y deberá supervisarla hasta su conclusión. En caso contrario será causal de cancelación del registro.

Artículo 227. Requieren de Perito en Supervisión Municipal las siguientes obras:

- a) Obras de Urbanización;
- b) Hoteles y moteles cuando sobrepasen las 25 habitaciones;
- c) Conjuntos Habitacionales cuando sean 20 unidades o más;
- d) Locales y establecimientos para comercio y servicios, así como oficinas públicas y privadas, cuando se prevea una ocupación mayor de 200 personas dentro de los mismos;
- e) Los centros de diversión y centros comerciales señalados en el artículo 27 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima;
- f) Edificaciones para giros industriales de alto impacto, cuando lo determine el dictamen del respectivo Manifiesto de Impacto Ambiental; y
- g) Establecimientos que impliquen riesgo, o concentración masiva, cuando no cuenten con supervisión externa.

Artículo 228. Son facultades y obligaciones del Supervisor Municipal las siguientes:

- a) Supervisar la obra o edificación asegurándose que la ejecución de la misma se realice de conformidad a lo establecido en la licencia y proyecto ejecutivo autorizado, y se cumpla con lo establecido en la Reglamentación y legislación aplicable;
- b) Hacer de conocimiento a la Dependencia Municipal de cualquier violación que no sea atendida por el promotor;
- c) Realizar las respectivas anotaciones en la bitácora de obra; y
- d) Responder ante cualquier violación a las disposiciones del este Reglamento y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO IV **Vigencia de Registro, Cancelaciones y Obligaciones**

Artículo 229. El registro como Peritos se expedirá por la Dependencia Municipal, con el Visto Bueno de la Comisión, y deberá ser refrendado anualmente antes del día último del mes de febrero.

Artículo 230. Los aspirantes Peritos, podrán obtener su registro en todo momento, para lo cual presentarán solicitud acompañada de los documentos que previamente se indicaron ante la Dependencia Municipal, debiendo cumplir con todos los requisitos aquí señalados.

Artículo 231. El periodo de vigencia del registro será anual y será cancelado cuando este decida no ejercerlo dejando de cubrir sus cuotas, así como al desatender las obligaciones que fije el Reglamento.

Artículo 232. Será sujeto de cancelación de la inscripción en el registro de Perito a quién hubiere obtenido su inscripción proporcionando datos falsos.

Artículo 233. No se concederán nuevas licencias para Peritos mientras no subsane la omisión de que se trate en los siguientes casos:

- a) Por no tener el registro de su firma como lo dispone el artículo correspondiente;
- b) Por no acatar lo establecido en las disposiciones legales aplicables; y
- c) Por no pagar las multas que le hubieren sido impuestas.

Artículo 234. Para los efectos del presente Reglamento, la responsabilidad de carácter administrativo de los peritos terminará a los 5 años contados a partir de la fecha en que se expida la Constancia de Terminación de obra, la autorización de uso y ocupación, o la Incorporación Municipal, dependiendo el caso.

CAPÍTULO V

Infracciones y Sanciones

Artículo 235. Las infracciones en las que pudieran incurrir los Peritos son:

- I. Presentar tramites o firmar solicitudes ante la Dependencia Municipal con expedientes incompletos o con datos falsos o erróneos, o que no cumplan con los instrumentos aplicables;
- II. No realizar visitas periódicas a las respectivas obras, dependiendo la demanda del proceso de edificación;
- III. Omitir o no asentar en bitácora las observaciones que se deriven de las visitas a las obras respectivas;
- IV. No firmar Bitácora de Obra durante un periodo de dos semanas o mayor;
- V. No atender las disposiciones que señale la Dependencia Municipal, mediante oficio fundamentado;
- VI. Incumplir con las disposiciones del Reglamento;
- VII. Incurrir en falta de probidad durante sus funciones;
- VIII. Ausentarse de sus funciones por un periodo de dos semanas o mayor, sin dar previamente los avisos correspondientes; o
- IX. Desatender las funciones u obligaciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 236. Los Peritos que incurran en cualquier falta o infracción al Reglamento, podrán ser sancionados por la Dependencia Municipal, previo análisis de la Comisión las cuales dependiendo de la gravedad podrán ser:

- I. Amonestaciones por escrito dirigida al Perito;
- II. Prohibición temporal o definitiva de realizar determinados actos u obras;
- III. Cancelación temporal del registro, por un periodo de un mes hasta de un año;
- IV. Cancelación definitiva del registro; o
- V. Multa equivalente de 50 a 500 unidades de medida y actualización.

La sanción al Perito no le exime de la obligación de subsanar las irregularidades en que haya incurrido.

CAPÍTULO VI

La Comisión

Artículo 237. La Comisión es un órgano consultivo de participación social, que tendrán por objeto participar y opinar en relación con los temas referentes a la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones legales, colaborando con la Dependencia Municipal en aquellos asuntos relacionados con los proyectos de edificación y peritos.

Artículo 238. La integración y el funcionamiento estarán regulados por su propio reglamento.

TÍTULO SEXTO

PROYECTOS

CAPÍTULO I

Proyecto Arquitectónico

Artículo 239. Toda acción de edificación que pretenda realizarse en una zona específica, tendrá que ajustarse a las características normas y disposiciones determinadas en los instrumentos de planeación y legislación aplicable; quedando prohibido los usos señalados como INCOMPATIBLES.

Artículo 240. Se tomarán en cuenta para todo tipo de edificaciones el Reglamento de Zonificación aplicable y las demás disposiciones vigentes sobre el control de la edificación para preservar conjuntos con valor histórico arquitectónico o con características propias como las relativas al mejoramiento visual ambiental y en caso necesario la Dependencia Municipal dictaminara los mismos.

Artículo 241. El nivel de los pisos de la planta baja de los edificios deberá construirse 15 cm. más alto que el nivel de los patios y estos a su vez 15 cm, más alto que el nivel de la acera o banqueta salvo casos especiales en los que la topografía del terreno lo impida.

Artículo 242. Las piezas destinadas a habitación ya sean de día o de noche tendrán iluminación y ventilación directa al exterior por medio de puertas y ventanas convenientemente distribuidas a fin de que la iluminación y ventilación sean uniformes dentro del local. La superficie de iluminación no será menor del 20% de la superficie del piso de la habitación. Las ventanas y las puertas tendrán una sección movable que permita la renovación del aire. Esta superficie movable será cuando menos 1/3 de los claros de iluminación.

La iluminación y ventilación directas del exterior, se realizarán a través de la vía pública, de los patios o por diferencias de niveles dentro del área del propio edificio.

Para modificaciones a los edificios construidos con anterioridad a la vigencia de este Reglamento y como excepción para satisfacer los requerimientos de luz y ventilación directas se podrán verificar por medio de tragaluces previstos de rejillas para ventilación o bien linternilla e instalaciones mecánicas automáticas para renovación de aire.

Artículo 243. Para los locales que por circunstancias especiales se les deba suministrar ventilación artificial, esta se proporcionará por medio de instalaciones mecánicas que garanticen la renovación eficiente del aire en el interior del local. Las instalaciones para la renovación del aire se diseñarán considerando los factores de velocidad movimiento del aire temperatura y humedad relativa.

Artículo 244. Para efectos del presente Reglamento, toda edificación destinada para uso habitacional estará integrada al menos por recámara, cocina, baño y patio de servicio, y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Las dimensiones mínimas serán las siguientes:
 - a) Recámara 9.00 metros cuadrados de superficie anchura 3.00 metros y altura 2.70 metros.
 - b) Cocina 6.00 metros cuadrados de superficie, anchura mínima 1.80 metros altura de 2.70 metros.
 - c) Baño 3.00 metros cuadrados de superficie, anchura mínima 1.20 metros y altura de 2.70 metros.
 - d) Patio 4.00 metros cuadrados de superficie y anchura mínima 2.00 metros.
- II. Contará con instalaciones sanitarias para: Sanitario, Lavabo, Fregadero, Regadera y Lavadero.
- III. El patio de servicio podrá ser exclusivo de cada vivienda o formar parte de la superficie de servicios generales en patios comunes o azoteas, en donde podrán instalarse los lavaderos, pero siempre considerando una superficie mínima por vivienda de 4 metros cuadrados.

Artículo 245. Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación tendrán las siguientes dimensiones mínimas en relación con la altura de los muros que lo limiten.

- Altura hasta 4.00 metros 2.50 metros
- Altura hasta 8.00 metros 3.25 metros
- Altura hasta 16.00 metros 4.00 metros

En el caso de alturas mayores, la dimensión mínima del patio debe ser el tercio de la altura del paramento total de los muros.

Queda prohibido dar iluminación y ventilación a las habitaciones abriendo ventanas o estableciendo dispositivos con el mismo fin hacia predios colindantes.

Artículo 246. Los edificios de departamentos con cuatro niveles o más, deberán contar con ascensor para personas, además de las escaleras.

Artículo 247. Todos los departamentos de un edificio deben desembocar a pasillos que conduzcan directamente a las escaleras. El ancho de los pasillos nunca será menor de 1.20 metros.

Artículo 248. Los edificios de más de una planta destinados a habitación, tendrán por lo menos una escalera, aun cuando cuenten con elevadores; comunicarán todos los niveles con el nivel de banqueta, no debiendo estar ligadas las de niveles superiores con las de los sótanos.

El ancho mínimo de las escaleras será de 1.20 metros en edificios multifamiliares y de 0.90 metros en unifamiliares; para la determinación de huellas y peraltes, se empleará la siguiente fórmula: 2 peraltes + 1 huella = 63 o 64 cms.

Toda escalera tendrá por lo menos un pasa manos con una altura no menor de 90 centímetros; las escaleras que requieren protección lateral estarán provistas de un barandal con pasamanos. Las escaleras de los edificios de habitación multifamiliar serán construidas con material incombustible, y los vanos de los barandales serán menores a 15 centímetros.

Artículo 249. En los edificios de casa-habitación, los vanos que den al exterior en fachadas de patios y calles que por motivos estético o funcionales se prolonguen cristales hasta nivele de piso, se proveerá especialmente de dispositivos de seguridad hasta una altura de 90 centímetros sobre el nivel de piso.

Artículo 250. En toda edificación de habitación habrá por lo menos un sanitario. Cuando el número de habitantes pase de diez, se instalarán sanitarios a razón de uno por cada diez personas o fracción.

Artículo 251. En los edificios en que cada departamento o vivienda cuente con un local destinado a baño, este local tendrá cuando menos los siguientes elementos: regadera, lavabo y sanitario.

Artículo 252. Cuando se trate de edificios de comercios y oficinas de gran afluencia, el ancho de las escaleras será de un metro ochenta centímetros para áreas de mil metros cuadrados y de dos metros cincuenta centímetros hasta dos mil metros cuadrados de superficie.

Artículo 253. Será obligatorio dotar a estos edificios con servicio sanitario de uso público destinado a hombres y mujeres en forma independiente para cada nivel o por cada 250 metros cuadrados o fracción, considerando un sanitario, un mingitorio y un lavabo para hombres y un sanitario y un lavabo para mujeres.

Además, uno de los sanitarios para cada sexo, será de 90 centímetros libres para acceso de discapacitados. En el caso de que solo sea un excusado el establecido en el edificio, este deberá ajustarse a dichas dimensiones.

Artículo 254. En estos servicios se podrá permitir iluminar y ventilar artificialmente, cuando por condiciones de proyecto no sea factible hacerlo naturalmente y sea aceptado por la Dependencia Municipal.

Artículo 255. Deberá contarse según las características y capacidad del inmueble con sistemas de seguridad, tanto de protección contra incendios como salida de emergencia independientemente del tipo de uso que tenga.

Artículo 256. Los comercios que produzcan residuos sólidos deberán tener áreas aisladas y protegidas utilizando contenedores en lugares estratégicos, procurando separarlos según su tipo, para que faciliten la maniobra de recolección y reciclaje.

Artículo 257. Las edificaciones que se destinen a uso comercial, hospitalario, gubernamental, cultural, recreativo y en general aquellos de utilidad pública, deberán contener en su diseño rampas y puertas con un mínimo de noventa centímetros de ancho y pendiente no mayor de quince por ciento para permitir el libre tránsito de discapacitados y baños adecuados que les facilite su uso.

TÍTULO SÉPTIMO DOSIFICACIÓN DE ÁREAS

CAPÍTULO I Edificios de Salud

Artículo 258. En los edificios destinados a Hospitales, Clínicas, Centros de Salud Públicos y Privados y para la Asistencia Social, se deberán considerar las siguientes dimensiones mínimas:

- I. Para los dormitorios individuales, una superficie de 7.30 metros cuadrados, una anchura de 2.70 metros y una altura de 2.70 metros.
- II. Los Dormitorios para más de 4 personas tendrán un área de 10.00 metros cuadrados por persona, una anchura mínima de 2.90 metros y una altura mínima de 2.70 metros.
- III. Los consultorios una superficie de 7.30 metros cuadrados, una anchura de 2.70 metros y una altura de 2.70 metros.

En su caso ajustarse a las especificaciones o normas emitidas o publicadas por las dependencias u organismos especializados en la materia.

CAPÍTULO II Edificios de Educación

Artículo 259. En los edificios destinados a Centros Educativos se requiere:

- I. Aulas con superficie a razón de 0.9 metros cuadrados por alumno.
- II. Terreno con superficie a razón de 2.50 metros cuadrados por alumno.
- III. Área de esparcimiento en:
 - a) Jardín de Niños, 0.60 metros cuadrados por alumno.
 - b) Primaria y Secundaria, 1.25 metros cuadrados por alumno.

En su caso ajustarse a las especificaciones o normas emitidas o publicadas por las dependencias u organismos especializados en la materia.

CAPÍTULO III **Edificios de Cultura y Recreación**

Artículo 260. Para edificios destinados a Museos y Bibliotecas se requiere:

- I. Área de exposiciones con 1.00 metros cuadrados por objeto expuesto, mayor de 1.00 metro de altura.
- II. Sala de lectura con 2.50 metros cuadrados por lector.
- III. Acervo para 150 libros mínimo.
- IV. La altura mínima será de 3.00 metros.

En su caso ajustarse a las especificaciones o normas emitidas o publicadas por las dependencias u organismos especializados en la materia.

Artículo 261. Para edificios destinados a Templos y Seminarios, sin incluir el área del altar y las circulaciones, la dosificación de áreas será a razón de:

- I. Hasta 250 concurrentes
 - a) 0.50 metros cuadrados por persona
 - b) 4.00 metros de altura mínimo o 2 metros cúbicos por persona.
- II. Más de 250 concurrentes
 - a) 0.70 metros cuadrados por persona.
 - b) 5.00 metros de altura o 3.50 metros cúbicos por persona.

En su caso ajustarse a las especificaciones o normas emitidas o publicadas por las dependencias u organismos especializados en la materia.

CAPÍTULO IV **Edificios Deportivos**

Artículo 262. Para edificios destinados a Auditorios e Instalaciones Deportivas, la dosificación de áreas y dimensiones mínimas serán:

- I. Salas de espectáculos.
 - a) Hasta 250 concurrentes 0.50 metros cuadrados por persona y 4.00 metros de altura o 2.50 metros cúbicos por persona.
 - b) Más de 250 concurrentes 0.70 metros cuadrados por persona y 5.00 metros de altura o 3.50 metros cúbicos por persona.
- II. Vestíbulos.
 - a) Hasta 250 concurrentes, 0.25 metros cuadrados por asiento y 4 00 metros de altura.
 - b) Más de 250 concurrentes, 0.35 metros cuadrados por asiento y 5 00 metros de altura.
- III. La caseta de proyección tendrá medidas mínimas de 5.00 metros cuadrados de superficie y 2.50 metros de altura.
- IV. La taquilla tendrá 1.00 metro cuadrado de superficie y se calculará una por cada 1500 personas o fracción sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.
- V. Las salas de reunión deberán de tener mínimo 1.00 metro cuadrado por persona y 4.00 metros de altura.
- VI. Graderías 0.50 metros cuadrados por persona y 3.00 metros de altura mínima.

En su caso ajustarse a las especificaciones o normas emitidas o publicadas por las dependencias u organismos especializados en la materia.

CAPÍTULO V **Edificios de Reunión**

Artículo 263. Para edificios destinados a actividades sociales como restaurantes y cafés, clubes, salones de bailes y banquetes se debe considerar las siguientes dimensiones mínimas.

- I. Área de comensales: 1.00 metro cuadrado por comensal y 2.70 metros de altura, el índice considera comensales en mesas, serán aceptables índices menores en caso de comensales en barras o de pie, cuando el proyecto indique y numere estos lugares.
- II. Áreas de cocina y servicios 0.50 metros cuadrados por comensal y 2.70 metros de altura.
- III. Cuarto de hoteles, motéeles, casas de huéspedes y albergues 7.30 metros cuadrados como mínimo para cuarto individual y 2.70 metros de altura.

En su caso ajustarse a las especificaciones o normas emitidas o publicadas por las dependencias u organismos especializados en la materia.

CAPÍTULO VI

Edificios de Espectáculos

Artículo 264. Las instalaciones para espectáculos donde generalmente se generan aglomeraciones, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

- I. En las salas de espectáculos cerradas se dejarán corredores centrales y laterales con una dimensión mínima los primeros de un metro ochenta centímetros y los segundos de un metro veinte centímetros, siempre y cuando no den servicio a más de 7 lugares por fila.
- II. Para la anchura de puertas guardaran relación de un metro por cada 128 personas cuando el local no exceda de 600 plazas.
- III. Cuando su cupo sea mayor, la anchura se incrementará en un metro por cada 165 personas.
- IV. Las salidas de emergencia deberán tener una anchura mínima de un metro ochenta centímetros por cada 300 espectadores debiendo comunicar directamente con la vía pública y al mismo nivel. Si existe desnivel este se resolverá mediante rampas cuya pendiente máxima será del 15% debiendo contar con dispositivos que permitan su apertura con una mínima presión desde el interior.
- V. Deberá destinarse un espacio por cada 50 localidades o fracción a partir de 30 para uso exclusivo de personas con alguna discapacidad. Este espacio tendrá 1.50 metros de fondo por 90 centímetros de frente, quedará libre de butaca y fuera del área de circulaciones.

Artículo 265. Los servicios sanitarios estarán dispuestos a vestíbulos y deberán estar en proporción de un sanitario, dos mingitorios y un lavabo por cada 100 hombres y un excusado y un lavabo, por cada 50 mujeres, considerando la proporción de los espectadores de 65% de hombres y el 35% de mujeres.

En su caso ajustarse a las especificaciones o normas emitidas o publicadas por las dependencias u organismos especializados en la materia.

CAPÍTULO VII

Edificios Públicos

Artículo 266. Para los edificios destinados a la Seguridad pública y emergencia, se deberán considerar las siguientes dimensiones mínimas:

- I. Cuartos de Camas 7.30 metros cuadrados por persona y 2.70 metros de altura.
- II. Consultorios 7.30 metros cuadrados y 2.70 metros de altura.

En su caso ajustarse a las especificaciones o normas emitidas o publicadas por las dependencias u organismos especializados en la materia.

CAPÍTULO VIII

Estacionamientos

Artículo 267. Los estacionamientos deberán tener carriles separados para la entrada y salida del vehículo con una anchura mínima de dos metros cincuenta centímetros (2.50 m). Deberán contar además con áreas de ascenso y descenso de personas, al nivel de las áreas y a cada uno de los carriles señalados.

Artículo 268. Las edificaciones para estacionamientos deberán tener una altura libre no menor de dos metros diez centímetros (2.10 m).

Artículo 269. Las rampas para los estacionamientos tendrán una pendiente máxima del quince por ciento (15%) una anchura mínima de circulación de dos metros cincuenta centímetros (2.50 m) en curvas, con un radio mínimo de siete cincuenta centímetros (7.50 cm) al eje de la rampa.

Las rampas estarán delimitadas por guarnición con altura de quince centímetros (15cm) y una banquetta de protección de sesenta centímetros (60cms) de anchura en las rectas y en las curvas.

Las circulaciones verticales, ya sean en rampas o en montacargas, serán independientes de las áreas de ascenso y descenso de pasaje.

Artículo 270. En los estacionamientos se marcarán cajones cuyas dimensiones serán de dos metros veinticinco centímetros (2.25 m) por cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 m) para autos pequeños y de dos metros cincuenta centímetros (2.50m) por cuatro metros cincuenta centímetros (5.00 m) para vehículos grandes, delimitados por topes colocados a setenta y cinco centímetros (75cm) y un metro veinticinco centímetros (1.25m) respectivamente, en los paños de muros o fachadas, considerando un setenta y cinco por ciento (75%) del total para los primeros y el treinta y cinco por ciento (35%) para los segundos. Sin invadir banquetas.

Los estacionamientos públicos y privados, deberán destinar por lo menos un cajón de cada 25 o fracción para uso exclusivo de personas discapacitadas, ubicados lo más cerca posible de la entrada de la edificación. En estos casos las medidas del cajón serán de 6.00 por 3.80 metros.

Artículo 271. Las columnas y muros de los estacionamientos para vehículos deberán tener una banqueta de quince centímetros (15cm) de ancho con aristas boleadas.

Artículo 272. Si las áreas de estacionamiento no estuvieran a nivel, los cajones se dispondrán en tal forma que en caso de falla del sistema de freno quede detenido en los topes del cajón.

Artículo 273. Los estacionamientos deberán contar con caseta de control, con área de espera adecuada para el público y con los servicios sanitarios, dichos sanitarios estarán precedidos por un vestíbulo colocando para hombres y mujeres un inodoro por cada veinte vehículos, estos sanitarios tendrán las medidas necesarias para que sean accesibles para personas con alguna discapacidad, las puertas tendrán 1.20 metros de ancho como mínimo, los pisos serán parejos, sin escalones y con espacios amplios para acceder en sillas de ruedas.

Artículo 274. Cuando no construyan edificios para estacionamientos de vehículos sino solamente se utilice el terreno, este deberá invariablemente pavimentarse para drenar adecuadamente haciendo concurrir el agua pluvial a la vía pública, y cuando el terreno no lo permita, esta se canalizara hacia un depósito con las mismas características de las propuestas en el artículo correspondiente a habitación, contar con entradas y salidas independientes, delimitarse las áreas de circulación con los cajones y contar con topes para las ruedas, bardas propias en todos los linderos a una altura mínima de dos metros veinticinco centímetros (2.25 m), respetando las servidumbres que se señalen, así como con casetas de control y servicios sanitarios: todo ello con las mismas características señaladas para los edificios de estacionamientos en este capítulo.

En su caso ajustarse a las especificaciones o normas emitidas o publicadas por las dependencias u organismos especializados en la materia.

CAPÍTULO IX Cementerios

Artículo 275. La ubicación de los cementerios será de conformidad a los instrumentos de planeación y con cumpliendo con las normas y disposiciones legales correspondientes en la materia.

En su caso ajustarse a las especificaciones o normas emitidas o publicadas por las dependencias u organismos especializados en la materia.

CAPÍTULO X Ferias, Carpas e Instalaciones Temporales

Artículo 276. Cuando se establezcan ferias, carpas u otros espectáculos cerca de algún jardín o prado, éstos deberán ser protegidos mediante alambrado o malla metálica, quedando prohibido el uso de alambre de púas, siendo responsable de su instalación los empresarios de dichos espectáculos, acatando las indicaciones que al efecto le sean señaladas por la Dependencia Municipal.

Artículo 277. Corresponderá a la Dependencia Municipal en coordinación con Protección Civil, la vigilancia para que las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares, acondicionados para protección al público, contando con adecuados espacios para circulación, salida de emergencia convenientemente ubicadas y señaladas con letreros visibles desde el punto más lejano y los servicios sanitarios que el mismo Ayuntamiento estime indispensables, la revisión de los aparatos mecánicos para comprobar las condiciones de seguridad satisfactoria de ellos, esta revisión deberá hacerse por la Dirección de Protección Civil, contando con un dictamen emitido por un Corresponsable Estructural, cuando menos anualmente o cada que cambie de ubicación la feria, coactivamente previo el pago de los derechos correspondientes por el propietario, sin perjuicio de que la misma Dependencia Municipal pueda hacer otras revisiones cuando lo juzguen conveniente, pero en este caso, sin mediar el pago de derechos.

TÍTULO OCTAVO SEGURIDAD ESTRUCTURAL

CAPÍTULO I Proyecto Estructural

Artículo 278. Este capítulo contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación, para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

En el libro de bitácora, deberá anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, la descripción de los procedimientos de edificación utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulta necesaria. Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales, deberá ser aprobado por el D.R.O., el corresponsable estructural cuando aplique y por la Dependencia Municipal. Deberá elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se haya aprobado y realizado.

Las disposiciones de este título se aplican tanto a las construcciones nuevas, como a las modificaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de las obras a que se refiere este Reglamento.

Para puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieren en algunos aspectos de las contenidas en este capítulo, dejando los procedimientos de análisis y diseño estructural a criterio del diseñador. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos, deberán ser aprobados por las autoridades competentes de la Dependencia Municipal.

Artículo 279. El presente Reglamento, se complementa con las normas sobre el diseño y edificación de los sistemas estructurales de mampostería, madera, acero y concreto reforzado, así como los procedimientos de diseño para acciones accidentales de vientos y sismos. Las normas de diseño son las siguientes:

- I. Las Normas Técnicas Complementarias para la Ciudad de México o las propias Normas Técnicas del Municipio.
- II. El manual de obras civiles de la Comisión Federal de Electricidad, vigente para cargas accidentales vientos y sismos, los mapas de zona sísmica y eólica.
- III. El ACI 318-19 para estructuras de concreto.
- IV. El AHMSA por IMCA 3a edición o el que aplique, para estructuras de acero.
- V. Todos los sistemas computacionales actualizados en materia de diseño estructural.

Artículo 280. Para los efectos de este capítulo las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

- I. Grupo A. Edificaciones cuya falla estructural podría tener consecuencias particularmente graves. Se subdividen en dos subgrupos.

Subgrupo A1: Edificaciones que reúnan al menos una de las características siguientes:

- a) Edificaciones que es necesario mantener en operación aún después de un sismo de magnitud importante, como: hospitales, aeropuertos, terminales y estaciones de transporte, instalaciones militares, centros de operación de servicios de emergencia, subestaciones eléctricas y nucleares, estructuras para la transmisión y distribución de electricidad, centrales telefónicas y repetidoras, estaciones de radio y televisión, antenas de transmisión y, en su caso, los inmuebles que las soportan o contienen, estaciones de bomberos, sistemas de almacenamiento, bombeo, distribución y abastecimiento de agua potable, estructuras que alojen equipo cuyo funcionamiento sea esencial para la población, tanques de agua, puentes vehiculares y pasarelas peatonales.
- b) Edificaciones cuya falla puede implicar un severo peligro para la población, por contener cantidades importantes de sustancias tóxicas o explosivas, como: gasolineras, depósitos o instalaciones de sustancias inflamables o tóxicas y estructuras que contengan explosivos o sustancias inflamables.

Subgrupo A2: Edificaciones cuya falla podría causar:

- a) Un número elevado de pérdidas de vidas humanas, como: estadios, salas de reuniones, templos y auditorios que puedan albergar más de 700 personas; edificios que tengan áreas de reunión que puedan albergar más de 700 personas.
- b) Una afectación a la población particularmente vulnerable, como: escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.
- c) La pérdida de material de gran valor histórico, legal o cultural: museos, monumentos y estructuras que contengan archivos históricos.

- II. Grupo B. Edificaciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A, las que se subdividen en:

Subgrupo B1: Pertenece a este subgrupo las edificaciones que reúnen las siguientes características:

- a) Edificaciones de más de 30 m de altura o con más de 6,000 m² de área total construida, las áreas se refieren a un solo cuerpo de edificio que cuente con medios propios de desalojo: acceso y escaleras; incluyendo las áreas de anexos, como pueden ser los propios cuerpos de escaleras. El área de un cuerpo que no cuente con medios propios de desalojo se adicionará a la de aquel otro a través del cual se desaloje.
- b) Las estructuras anexas a los hospitales, aeropuertos o terminales de transporte, como estacionamientos, restaurantes, etc., que sean independientes y no esenciales para el funcionamiento de estos.

Subgrupo B2: Las demás de este grupo.

Artículo 281. Los acabados y recubrimientos, cuyo desprendimiento pueda ocasionar daños a los ocupantes de la edificación o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el D.R.O., y autorizados por la Dependencia Municipal. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras a las fachadas prefabricadas de concreto, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

Artículo 282. Los anuncios adosados colgantes y de azotea, de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este capítulo, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura. El proyecto de estos anuncios deberá estar firmado por el D.R.O. y autorizarse por la Dependencia Municipal.

Artículo 283. Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural, para alojar ductos o instalaciones, deberá ser aprobada por el D.R.O., y autorizarse por la Dependencia Municipal. Se elaborarán las modificaciones y refuerzos locales necesarios. No se permite que las instalaciones de gas, agua y drenaje crucen juntas constructivas de un edificio a menos que se provean de conexiones flexibles.

Artículo 284. Toda estructura y cada una de sus partes, deberán diseñarse para cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada.
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio, ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo.

Artículo 285. Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga del suelo de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga. Las Normas establecerán los estados límites de falla más importantes para cada material y tipo de estructura.

Artículo 286. Se considerará como estado límite de servicio, la ocurrencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la edificación pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas. En las construcciones comunes, la revisión de los estados límites de deformaciones se considerará cumplida si se comprueba que no exceden los valores siguientes:

- I. Una flecha vertical incluyendo los efectos a largo plazo, igual al claro entre 240 más 5mm. para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables, se considerara como estado límite, una flecha medida después de la colocación de los elementos no estructurales, igual al claro entre 480 más 3 mm para elementos en voladizo, los límites anteriores se multiplicaran por dos.
- II. Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura, igual a la altura de entrepiso entre 500, para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones e igual a la altura de entrepiso entre 250 para otros casos.

Se observará, además lo que dispongan las NORMAS, relativas a los distintos tipos de estructuras. Adicionalmente se respetarán los estados de servicio de la cimentación y los relativos a diseño sísmico, especificados en los artículos respectivos en este capítulo.

Artículo 287. En el diseño de toda estructura, deberá tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especifican en los capítulos respectivos. Cuando sean significativos deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de la tierra y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las sollicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y a la manera de analizar sus efectos en las estructuras, se apegarán a los criterios generales establecidos en este capítulo.

Artículo 288. Se considerarán tres categorías de acciones de acuerdo con la duración, en que obran sobre las estructuras con su intensidad máxima:

- I. Las acciones permanentes, son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad vana poco con el tiempo Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son, la carga muerta, el empuje estático de tierra y de líquidos y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura que varían poco con el tiempo, como los debidos a refuerzos o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.
- II. Las acciones variables son las que obran sobre la estructura con una intensidad que cambia significativamente con el tiempo Las principales acciones que entran en esta categoría son, la carga viva, los efectos de temperatura y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y de equipo, incluyendo los efectos dinámicos que pueden presentarse debido a vibraciones, impacto u frenaje.
- III. Las acciones accidentales son las que no se deben al funcionamiento normal de la edificación y que pueden alcanzar intensidades significativas, solo durante lapsos breves Permanecen a esta categoría, las acciones sísmicas. Los efectos de viento, los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que pueden presentarse en casos extraordinarios. Será necesario tomar precauciones en la estructuración y en los detalles constructivos para evitar un comportamiento catastrófico de la estructura, en el caso en que ocurran estas acciones.

Artículo 289. Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento, ni en las Normas Técnicas Complementarias, estas intensidades deberán establecerse siguiendo procedimientos aprobados por la Dependencia Municipal y con base en los criterios generales siguientes:

- I. Para acciones permanentes, se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad. Cuando el efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad.
- II. Para acciones variables se determinarán las intensidades siguientes que correspondan a las combinaciones de acciones para que debe revisarse la estructura.
 - a. La intensidad máxima se determinará como valor máximo probable durante la vida esperada de la edificación. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes.
 - b. La intensidad instantánea se determinará como el valor máximo probable, en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental, como el sismo y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable.
 - c. La intensidad media se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un lapso de vanos años y se empleará para estimar efectos a largo plazo.
 - d. La intensidad mínima se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura y se tomará en general igual a cero.
- III. Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño, el valor que corresponde a un periodo de recurrencia de 50 años.

Las intensidades estimadas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse, para su aprobación en los planos estructurales.

Artículo 290. La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones:

- I. Para las combinaciones que incluyen acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables de las cuales, las más desfavorables se tomarán con su intensidad máxima y el resto con su intensidad media o bien, todas ellas con su intensidad media, cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.
- II. Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes variables y accidentales, se consideraran todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y únicamente una combinación accidental.

Artículo 291. Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural realizado por un método que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

Artículo 292. Se entenderá por resistencia de un sistema estructural, el efecto que produce la magnitud de una aplicación o de una combinación de acciones, cuando se alcanza un estado límite de falla de la estructura o cualquiera de sus componentes. En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna o combinación de fuerzas que corresponden a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas, las fuerzas axiales y cortantes y los momentos de flexión y torsión que actúan en una sección de la estructura.

Artículo 293. Los procedimientos para la determinación de las resistencias de diseño y de los factores de resistencia correspondiente a los materiales y sistemas constructivos más comunes se establecerán en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. Para determinar la resistencia de diseño ante estados límites de falla de cimentación, se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificadas en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

En casos no comprendidos en los documentos mencionados, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en la evidencia teórica y experimental o con procedimientos experimentales. En ambos casos el procedimiento para determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por la Dependencia Municipal. Cuando se siga un procedimiento no establecido en las Normas Técnicas Complementarias la Dependencia Municipal podrá exigir una verificación directa de la resistencia por medio de una prueba de carga a través de un asesor seleccionado de una terna propuesta por la Dependencia Municipal.

Artículo 294. La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos, diseñados para simular, en medios físicos de la estructura o de porciones de ella. Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas, medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales. El tipo de ensaye, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño, se fijarán con base en criterios probabilísticos aprobados por la Dependencia Municipal, la cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura.

Artículo 295. El factor de carga se tomará igual a alguno de los valores siguientes:

- I. Para las combinaciones que incluyen acciones permanentes y acciones variables se consideraran todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales, las más desfavorables se tomarán con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea o bien todas ellas con su intensidad media, cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.
- II. Se aplicará un factor de carga de 1.4, como mínimo cuando se trató de estructuras que soporten pisos en los que pueda haber, normalmente, aglomeraciones de personas, tales como centros de reunión, escuelas, salas de espectáculos, locales para espectáculos deportivos y templos o de construcciones que contengan material o equipo sumamente valioso, el factor de carga, para este tipo de combinación se tomara igual a 1.5 como mínimo.
- III. Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes variables y accidentales, se consideraran todas las acciones variables con sus valores instantáneos y únicamente una acción accidental en cada combinación.
- IV. Para acciones o fuerzas internas permanentes cuyo efecto sea favorable a la resistencia o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9.

Artículo 296. Se podrán emplear criterios de diseño diferentes de los especificados en este Capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias, si se justifica, a satisfacción de la Dependencia Municipal, que los procedimientos de diseño empleados, dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando este ordenamiento.

Entre los criterios de diseño diferentes de los especificados, tenemos a los más usuales. El Reglamento del Instituto Americano del Concreto (ACI) y el Instituto Americano de Acero en la Construcción (AISC) los que podrán utilizarse con la autorización de la Dependencia Municipal, siempre y cuando no se mezclen las disposiciones de este Reglamento y sus Normas con lo especificado en los mismos, así como las Normas de Calidad del Acero, México-EUA.

GRADO		
México	NM B-457	30/42
	NM B-6	
EUA	ASTM-A-615	40/60/75

CAPÍTULO II Cargas Muertas

Artículo 297. Se consideran como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos de los acabados y de todas las partes que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia substancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales. Para estos últimos, se utilizarán valores mínimos probables, cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor como el caso de volteo, flotación lastre y succión producida por viento. En otros casos se emplearán valores máximos probables.

Artículo 298. El peso calculado de losas de concreto de peso normal, coladas en el lugar, se incrementarán en 20 Kg/m² Cuando sobre una losa colada en el lugar o precolada se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20 Kg/m² de manera que el incremento total será de 40 Kg/m² tratándose de losas y morteros que posean pesos volumétricos diferentes del normal, estos valores se modificaran en proporción a los pesos volumétricos.

Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

CAPÍTULO III Cargas Vivas

Artículo 299. Se consideran cargas vivas, las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones y que no tienen carácter permanente a menos que se justifiquen racionalmente otros valores.

Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni el de muebles, equipo u objetos de peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes librerías pesados o cortinajes en salas de espectáculos.

Cuando se prevean tales cargas, deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño, en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

Artículo 300. Para la aplicación de las cargas vivas unitarias, se deberá tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

- I. La carga viva máxima (W_m) se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales;
- II. La carga instantánea (W_a) se deberá emplear para diseño sísmico y por viento y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área;
- III. La carga media (W) se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferidos y para el cálculo de flechas diferidas;
- IV. Cuando el efecto de la carga viva sea desfavorable para la estabilidad de estructura, como el caso de problemas de flotación, volteo y de succión por viento, su intensidad se considera nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor; y
- V. Las cargas uniformemente de la tabla siguiente se considerarán distribuidas sobre el área tributaria de cada elemento:

TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS EN Kg/M²

DESTINO DE PISO O CUBIERTA	W	W _A	W _M	OBSERVACIONES
a) HABITACIÓN Casa-habitación, Departamentos, Viviendas, dormitorios, Cuartos de hotel, Internados de escuelas, Cuarteles, cárceles, Correccionales, Hospitales y similares	70	90	200	(1)

b) Oficinas, despachos y laboratorios	100	180	150	(2)
c) Comunicación para Peatones Pasillos, Escaleras, rampas, Vestíbulos, pasajes de Acceso libre al público	40	150	350	(3) (4)
d) Estadios y lugares De reunión sin asientos Individuales	40	350	450	(5)
e) Otros lugares de Reunión Templos, Cines, teatros, Gimnasios, salones de Baile, restaurantes, Bibliotecas, aulas, salas De juego y similares	40	250	350	(5)
f) Comercio, fábricas y Bodegas	08 Wm	09 Wm	Wm	(6)
g) Cubiertas y azoteas de lámina con pendiente no mayor de 5%	15	30	50	(4) (7)
h) Cubiertas y azoteas con pendientes no mayor del 5% que no sea de lamina	15	70	100	(4) (7) (8)
i) Cubiertas y azoteas con pendiente mayor de 5%	15	20	40	(4) (7) (8)
Volados en vía pública, marquesinas, balcones y similares	15	70	300	

OBSERVACIONES

- Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m² Wm, podrá reducirse tomándola igual a $120+420(A) \frac{1}{2}$ (A = área tributaria en m²), cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de Wn una carga de 500 Kg. aplicada sobre un área de 50x50cms en la posición más crítica.
Para sistemas de piso ligero con cubierta rigidizante, se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 250 Kg. para el diseño de los elementos de soporte y de 100 Kg. para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en la posición más desfavorable Se considerarán sistemas de piso ligero, aquellos formados por tres o más miembros aproximadamente paralelos y separados entre sí, no más de 80cms y unidos con una cubierta de madera contrachapada, de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione rigidez equivalente.
- Para elementos con área tributaria mayor de 36 m² Wm podrá reducirse tomándola igual a $180+420 (A)1/2$ (A = área tributaria en m²) Cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de Wm carga de 1000Kg, aplicada sobre un área de 50x50cms en la posición más crítica.
Para sistemas de piso ligero con cubierta rigidizante definidos como en la nota (1), se considerará en lugar de Wm cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500Kg para el diseño de los elementos de soporte y de 150Kg para el diseño de la cubierta, ubicada en la posición más desfavorable.
- En áreas de comunicación de casa habitación y edificios de departamentos, se considerará la misma carga viva que en el caso a) de la tabla.
- En el diseño de pretiles de cubierta, azoteas y barandales para escaleras, rampas, pasillos y balcones se supondrá una carga viva horizontal no menor de 100Kg/m² actuando al nivel y en la dirección más desfavorable.
- En estos casos, deberá presentarse particular atención a la revisión de los estados límite, de servicios relativos a vibraciones.
- Atendiendo al destino de piso se determinará que la carga unitaria Wm no será inferior 350Kg/m² y deberá especificarse en los planos estructurales y en las placas metálicas colocadas en esos lugares.
- Las cargas especificadas para cubiertas y azoteas, no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios, ni las que se deben a equipos u objetos pesados que pueden apoyarse o colgarse del techo. Estas cargas deben proveerse por separado y especificarse en los planos estructurales.
Adicionalmente los elementos de las cubiertas y azoteas deberán revisarse con una carga concentrada de 100Kg en la posición más crítica.
- Las cargas vivas en estas cubiertas y azoteas pueden disminuirse, si mediante lloraderos adecuados se aseguran que el nivel máximo que puede alcanzar el agua de lluvia, en caso de que se tapen los bajantes, no produce una carga viva superior a la propuesta, pero en ningún caso este valor será menor que el correspondiente al específico para cubiertas y azoteas con pendiente mayor de 5% más una concentración de 150 Kg en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

Artículo 301. Durante el proceso de edificación, deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse, estas incluirán el peso de los materiales que se almacenan temporalmente, el de los vehículos y equipos, el de colados y plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso, menor de 150Kg/m². El total de estas cargas no deberá exceder la carga Wm. En caso de ser mayor, se tomará esta carga, como la carga viva para el diseño de todos los elementos. Se considerará, además, una concentración de 150Kg en el lugar más desfavorable.

Artículo 302. El propietario o poseedor, será el responsable de los perjuicios que ocasione el cambio de uso de una edificación, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

CAPÍTULO IV Análisis Sísmico

Artículo 303. En este apartado se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño, para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallan en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 304. Las estructuras se analizarán bajo acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneas de movimiento del terreno. Las deformaciones y fuerzas internas que resulte se combinara entre sí, como lo especifiquen las Normas Técnicas Complementarias y se combinara con los efectos de fuerza gravitacionales y de las otras acciones que correspondan.

Según sean las características de la estructura de que se trate, esta podrá analizarse por sismos, mediante el método simplificado el método estático o uno de los dinámicos que describan las Normas Técnicas Complementarias con las limitaciones que ahí se establezcan.

En el análisis se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento estructural o no, que sea significativa. Con las salvedades que corresponden al método simplificado de análisis se calcularan las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y cuando sean significativos, los de fuerza cortante, axial y de torsión de los mismos, así como los efectos de segundo orden entendidos estos como los de fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada ante la acción, tanto de dicha fuerza, como de las laterales.

Se verificará que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla o de servicio a que se refiere este Reglamento.

Para el diseño de todo elemento que se construya en más de 35% de la capacidad total en fuerza cortante, momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado, se adoptarán factores de resistencia 20% inferiores a los que corresponderían de acuerdo con los artículos respectivos de las Normas.

Tratándose de muros divisorios, de fachadas o de colindancias, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales, se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dadas en todo el perímetro del muro; su rigidez se tomará en cuenta en el análisis sísmico y se verificará su resistencia de acuerdo con las normas correspondientes. Los castillos y dadas a su vez, estarán ligados a los marcos. Se verificará que las vigas, losas y columnas, resistan la fuerza cortante, el momento flexionante, las fuerzas axiales y en su caso, las torsiones que en ella induzcan los muros. Se verificará asimismo que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones.
- II. Cuando los muros no se construyan para resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano del muro. Preferentemente estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.

Artículo 305. Para los efectos de este apartado se considerará al Municipio de Manzanillo, dentro de la zona de más alto riesgo sísmico. (Zona D).

Artículo 306. El coeficiente sísmico (c), es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse actuando en la base de la edificación por efectos del sismo, entre el peso de esta sobre dicho nivel. Con este fin, se tomará como base la estructura del nivel a partir del cual sus desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos; para calcular el peso tendrán en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan, y que se señalan:

- I. El coeficiente sísmico para las construcciones clasificadas dentro del grupo "A", se incrementará como se indica en las Normas Técnicas Complementarias, el cálculo de estructuras de este tipo de edificaciones deberá considerar un estudio de mecánica de suelos del sitio.

- II. El coeficiente sísmico para las construcciones clasificadas como el grupo "B", se tomará de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA I

ZONA SÍSMICA	TIPO DE SUELO	C	Ao	T1	T2	Ta	Tb
D	I	0.48	0.09	0.15	0.55	0.2	Tb
	II	0.56	0.14	0.30	1.40	0.40	1.0
	III	0.64	0.18	0.45	2.70	0.60	2.0

A menos que se emplee el método simplificado de análisis, en cuyo caso se aplicarán los valores de la fracción III del presente artículo.

- III. Coeficiente sísmico reducido para el método simplificado, correspondiente al grupo B, de construcciones y estructurados a base de muros tabique confinados con dalas y castillos:

TABLA II

ZONA SÍSMICA	TIPO DE SUELO	Menor de 4.00	Entre 4.00 y 7.00	Mayor de 7.00
D	I	0.24	0.24	0.24
	II	0.312	0.384	0.456
	III	0.312	0.384	0.456

- IV. En la zona sísmica "D" y en las construcciones clasificadas en los grupos A, B y C, todos los muros de carga de tabiques, de bloques de concreto o de otro material pétreo, así como sus vanos, deberán confinarse con dalas y castillos;

- V. Para muros de tabique hueco confinados, los coeficientes sísmicos deberán multiplicarse por 1.33 y con muros de adobe o de mampostería sin confinar por 2.0;

- VI. El tipo de terreno se clasificará de acuerdo a su rigidez:

- Tipo I. Suelo firme tal como: granito firme poco fracturado, arenisca, tepetate compacto, se incluye roca basal.
- Tipo II. Suelos de baja rigidez, tales como: arenas no cementadas o limos de mediana a alta compacidad, arcillas a mediana capacidad, depósitos pluviales.
- Tipo III. Arcillas blandas muy compresibles. Depósitos de barras en las costas y terrenos ganados a la laguna.

- VII. Para clasificar un terreno se procederá de la siguiente manera:

- a. Se colocará el nivel del terreno firme, bajo el cual todos los suelos tengan módulos de rigidez a cortantes mayores que $5 \times 10.4 \text{ Ton/m}^2$ o requieran más de 50 golpes por cada 30cms en la prueba de penetración estándar.
- b. Para estratos comprendidos entre el nivel del terreno firme y el nivel en que las aceleraciones horizontales del terreno se transmitan a la edificación, se calculará el coeficiente c_0 (psi)

$$p = \frac{H_i}{V} \cdot \frac{W_i}{G_i}$$

Donde

Σ = Sigma

p = psi

γ = Gamma

H_i = Espesor del i ésimo estrato, en metros

γ_i = Peso volumétrico del suelo del estrato i , en Ton/m^3

W_i = Peso volumétrico del suelo del estrato i , en Ton/m^3

G_i = Módulo de rigidez a cortante en Ton/m^2

Si p es menor que 0.20, el terreno se considerará firme, del tipo I.

Si p es mayor que 0.20 y menor que 0.45, el terreno se considerará de baja rigidez, del tipo II.

Si p es mayor que 0.45, el terreno se clasificará como tipo III.

- VIII. Cuando en el terreno analizado aparezca un estrato arcilloso blando muy compresible con espesor mayor o igual que 10mts., el terreno se considerará del tipo III, independientemente del valor que se obtenga para el perfil estratigráfico.

- a) A falta de información más precisa, al aplicar el criterio anterior puede tomarse para γ el valor de 1.5 Ton/m^3 y los valores de G_i , pueden estimarse como $G_i = 0.35 E_i$, en que: E es el valor de la pendiente inicial de la Curva Esfuerzo - deformación de una prueba de compresión simple.
- b) Para esta clasificación se tomará en cuenta todos los suelos que se encuentren debajo del nivel en que las aceleraciones horizontales se transmiten a la edificación por ejemplo en el caso de un cajón de cimentación este nivel correspondería al desplante de la losa inferior.

Artículo 307. Cuando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reducirse con fines de diseño, las fuerzas calculadas, empleando para ello los criterios que fijan las Normas Técnicas Complementarias en función de las características estructurales del terreno. Los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico, que marquen dichas Normas.

Los coeficientes que especifican las Normas Técnicas Complementarias para la aplicación del método simplificado de análisis, tomarán en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. Por ello las fuerzas sísmicas calculadas por este método no deben sufrir reducciones adicionales.

Artículo 308. Se verificará, que tanto la estructura como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momentos torsionantes de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismo, combinados con los que correspondan a otras sollicitaciones y afectadas del correspondiente factor de carga.

Artículo 309. Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debido a las fuerzas cortantes horizontales, calculadas con algunos de los métodos de análisis sísmico mencionados, no excederán a 0.006 veces la diferencia de elevaciones correspondientes salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal, de manera que no sufran daños por las deformaciones de esta. En tal caso, el límite en cuestión de 0.012. El cálculo de deformaciones laterales, podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico.

Artículo 310. En fachadas, tanto de interiores, como de exteriores, la colocación de los vidrios en los marcos o la liga de estos, con la estructura, serán tales que las deformaciones de esta, no afecten a los vidrios. La holgura que debe dejarse entre vidrios y marcos o entre estos y la estructura, se especificará en las Normas.

Artículo 311. Toda edificación deberá separarse de sus linderos con los predios vecinos una distancia no menor de 5 cms., ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate. El desplazamiento horizontal calculado, se obtendrá con las fuerzas sísmicas reducidas, según los criterios que fijan las Normas Técnicas Complementarias y se multiplicará por el factor de comportamiento sísmico marcado por dichas Normas, aumentando en 0.001, 0.003 o 0.006 de altura de dicho nivel, sobre terrenos tipo I, II o III respectivamente.

Si se emplea el método simplificado de análisis sísmico la separación mencionada no será en ningún nivel menor de 5cms ni menor que la altura sobre el nivel del terreno multiplicada por 0.007, 0.009 o 0.012, según que la edificación se halle en terrenos tipo I II o III respectivamente.

La separación entre cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes será, cuando menos, igual a la suma de las que, de acuerdo con los párrafos precedentes corresponden a cada uno.

Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio, deben quedar libres de todo material. Si se usan tapajuntas estas deben permitir los desplazamientos relativos, tanto en su plano como perpendicularmente a él.

Artículo 312. El análisis y diseño estructural de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención y otras construcciones que no sean edificios, se harán de acuerdo con lo que marquen las Normas Técnicas Complementarias y en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con ellas y con este capítulo previa aprobación de la Dependencia Municipal.

CAPÍTULO V Análisis por Viento

Artículo 313. En este apartado se establecen las bases para revisión de la seguridad y condiciones de servicio de la estructura ante los efectos de viento. Los procedimientos detallados de diseño se encontrarán en las normas respectivas.

Artículo 314. Las estructuras se diseñan para resistir los efectos del viento, provenientes de cualquier dirección horizontal. Deberá revisarse el efecto del viento sobre la estructura en su conjunto y sobre los componentes directamente expuestos a dicha acción.

Deberá verificarse la estabilidad general de las construcciones ante volteo. Se considerará asimismo el efecto de las presiones interiores en construcciones en que pueda haber aberturas significativas. Se revisará también la estabilidad de la

cubierta y de sus anclajes.

Artículo 315. En edificios en que la relación entre altura y la dimensión mínima en plantas es menor que cinco y en los que tengan un periodo natural menor de 2 segundos y que cuenten con cubiertas y paredes rígidas ante cargas normales a su plano, el efecto del viento podrá tomarse en cuenta por medio de posesiones estáticas equivalentes, deducidas así de la velocidad de diseño especificadas en el siguiente Artículo.

Se requerirán procedimientos especiales de diseño que tomen en cuenta las características dinámicas de la acción del viento en edificación que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior y en particular en cubiertas colgantes en chimeneas y torres en edificios de forma irregular en todo aquello cuyas paredes y cubiertas exteriores tengan poca rigidez ante cargas normales a su plano o cuya forma propicie la generación periódica de vértices.

Artículo 316. En las áreas urbanas y suburbanas del Municipio de Manzanillo, se tomará como base una velocidad de viento de 200 Km/hr para un retorno de 50 años, para otros tiempos de retorno ver MDOC-CFE, cap. C-1-4 "Diseño por Viento".

Las presiones que se producen para esta velocidad, se modificaran tomando en cuenta la importancia de la edificación, las características del flujo del viento en el sitio donde se ubican la estructura y la altura sobre el nivel del terreno a la que se encuentra ubicada en el área expuesta al viento La forma de realizar tales modificaciones y los procedimientos para el cálculo de las presiones que se producen en distintas porciones del edificio, se establecerán en las Normas.

CAPÍTULO VI

Diseño de Cimentaciones

Artículo 317. Toda edificación se soportará por medio de una cimentación apropiada, debiéndose de considerar los siguientes lineamientos:

- I. Las construcciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal suelos o rellenos sueltos o desechos. Solo será aceptable cimentar sobre terreno natural apto o rellenos artificiales que no incluyan materiales degradables y hayan sido adecuadamente compactados al 95% prueba proctor.
- II. El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por intemperie, arrastre por flujo de aguas superficiales o subterráneas y secado local por la operación de calderas o equipos similares.

Artículo 318. La investigación del subsuelo del sitio, mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio, deberán ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la vibración de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de edificación y será obligatorio presentarlo en las edificaciones del grupo A y en las del grupo B, como requisitos indispensables de la memoria de calculo que reúnan cualquiera de las siguientes:

- I. En edificaciones con altura igual o mayor de 10 00 mts.
- II. En edificaciones cuya área de desplante tenga una superficie igual o mayor de 500 m².
- III. En unidades habitacionales cuyo número rebase 30 viviendas en conjunto unifamiliar y 12 viviendas en conjuntos multifamiliares.

Artículo 319. Deberá investigarse el tipo de las condiciones de cimentación de las construcciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomes y tomarse en cuenta en el diseño y edificación de la cimentación en proyecto.

Asimismo, se investigarán la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, pertenecientes a drenaje y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la edificación no cause daños a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

Artículo 320. La revisión de la seguridad de las cimentaciones consistirá en comparar la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo con las fuerzas y deformaciones inducidas por las acciones de diseño.

Las acciones serán afectadas por los factores de carga y las resistencias por los factores de resistencia especificados en las Normas Técnicas Complementarias.

Artículo 321. En el diseño de toda cimentación, se consideran los siguientes estados límites correspondientes a los miembros de la estructura:

- I. De falla.
 - a) Rotación.
 - b) Desplazamiento plástico local o general del suelo bajo la cimentación.
 - c) Falla estructural de pilotes pilas u otros elementos de la cimentación.

II. De servicios:

- a) Movimiento vertical medio asentamiento homogéneo o emersión con respecto al nivel del terreno circundante.
- b) Inclinación diferencial.
- c) Deformación diferencial.

En cada uno de estos movimientos se considerará, el componente inmediato bajo carga estática, el accidental principalmente por sismo y el diferido por consolidación y la combinación de los tres. El valor esperado de cada uno de tales movimientos deberá ajustarse a lo dispuesto por las Normas para no causar daños intolerables a la propia cimentación a la superestructura y sus instalaciones a los elementos no estructurales y acabados, a las construcciones vecinas ni a los servicios públicos.

Artículo 322. En el diseño de las cimentaciones se consideraran las acciones de cargas muertas y viento así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación las descargas por excavación los efectos del hundimiento regional sobre la cimentación incluyendo la fricción negativa y los pesos y empujes de los rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de las subestructuras, la aceleración de la masa del suelo deslizante cuando se incluya sismos y toda otra ocasión que se genere sobre la propia cimentación o en su vecindad.

La magnitud de las acciones sobre la cimentación provenientes de la estructura será el resultado directo del análisis de esta. Para fines de diseño de la cimentación la fijación de todas las acciones pertinentes será responsabilidad conjunta de los diseñadores de la superestructura y de la cimentación.

En el análisis de los estados límite de falla o servicio se tomará en cuenta la subpresión del agua que debe cuantificarse conservadoramente atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dicha subpresión, se tomará con un factor de carga unitario.

Artículo 323. La seguridad de las cimentaciones contra los estados límites de falla se evaluará en términos de la capacidad de carga neta, es decir, del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo al nivel de desplante.

La capacidad de carga de los suelos de cimentación, se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentadas o se determinará con pruebas de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estados afectados por el mecanismo de falla mas crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre estas y las cimentaciones vecinas.

Cuando en el subsuelo del sitio o en su vecindad, existan rellenos sueltos galenas, grietas u otras oquedades, estas deberán tratarse apropiadamente o bien considerarse en el análisis de estabilidad de la cimentación.

Los esfuerzos o deformaciones en las fronteras suelo - estructura, necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y de los suelos de apoyo. Con base en simplificaciones e hipótesis conservadoras se determinará la distribución de esfuerzos compatibles con la deformidad de resistencia del suelo y de las estructuras para las diferentes combinaciones de solicitaciones a corto y largo plazo o mediante un estudio explícito de interacción suelo estructura.

Artículo 324. En el diseño de las excavaciones se consideran los siguientes estados límite:

- I. De falla. Colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de la misma falla de los cimientos de las construcciones adyacentes y fallas de fondo de la excavación por corte o por subpresión en estratos adyacentes.
- II. De servicio. Movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos además la recuperación por recarga ocasiona movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

Para realizar la excavación se podrán utilizar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo, la duración del bombeo deberá ser tan corta como sea posible y se tomaran las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo. En este caso para la evaluación de los estados límite de servicio o considerar en el diseño de la excavación se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debido al bombeo.

Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones causadas por cargas vivas y viento, considerándose las sobrecargas que pudieran actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

Artículo 325. Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no rebasen los siguientes estados límite de falla volteo desplazamiento del muro falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta o bien ruptura estructural. Además, se revisarán los estados límite de servicios, como asentamientos, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes activos y pasivos se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de terreno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión del agua.

Artículo 326. Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones excavaciones y muros de contención que asegure el cumplimiento de la hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la edificación. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamiento vertical u horizontal del suelo.

Artículo 327. Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de edificación especificado en el estudio geotécnico, se analizara con base en la información contenida en dicho estudio.

La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación proyectada y de los procedimientos de edificación especificados, así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite. Se anexarán los resultados de las exploraciones sondeos pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles solicitantes y las distancias en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y las que se proyecta.

En el caso de edificios en terrenos con problemas especiales y en particular, los que se localicen en terrenos agrietados sobre taludes o donde existan rellenos o antiguas minas subterráneas se agregara a la memoria una descripción de estas condiciones y como estas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

Artículo 328. En las edificaciones del grupo A y del grupo B, cimentadas sobre un suelo muy deformable deberán hacerse nivelaciones durante la edificación y hasta que los movimientos diferidos se estabilicen a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y cimentaciones y prevenir daños a la propia edificación a las construcciones vecinas y a los servicios públicos. Será obligación del propietario o poseedor de la edificación proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos memorias de cálculo u otros documentos sobre el diseño de la cimentación a los diseñadores de edificios que se construyan en predios continuos.

CAPÍTULO VII Construcciones Dañadas

Artículo 329. Todo ciudadano tiene derecho, en el caso de probable afectación a terceros por el propietario o poseedor de un inmueble, de denunciar ante la Dependencia Municipal, los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, como pueden ser los debidos a efectos de sismo, viento, lluvia, explosión, incendio, hundimiento por peso propio de la edificación y de las cargas adicionales que obran sobre ellas o el deterioro de los materiales. Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabaran un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un D.R.O., designado por la Dependencia Municipal. Si el dictamen muestra que los daños no afectan la estabilidad de la edificación en su conjunto o de una parte significativa de la misma, la edificación puede dejarse en su situación actual o bien solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario la edificación deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo.

Artículo 330. El proyecto de refuerzo estructural de una edificación, con base en el dictamen a que se refiere el Artículo anterior, cumplirá con lo siguiente:

- I. Deberá proyectarse para que la edificación alcance, cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este Reglamento;
- II. Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar los daños estructurales;
- III. Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas;
- IV. Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura dañada y con la eliminación en lo posible de las causas de los daños que se hayan presentado;
- V. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura; y
- VI. Será sometido al proceso de revisión que establezca la Dependencia Municipal, para la obtención de la licencia respectiva.

Artículo 331. Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30% de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones de las obras Para alcanzar dicha resistencia será necesario, en los casos que se requiera recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

CAPÍTULO VIII

Obras Provisionales y Modificaciones

Artículo 332. Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos, durante obras viales o de otro tipo, tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 100 personas, deberán ser sometidas antes de su uso, a una prueba de carga.

Artículo 333. Las modificaciones de construcciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que, tanto la zona modificada, como la estructura en su conjunto y su cimentación, cumplen con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

CAPÍTULO IX

Pruebas de Carga

Artículo 334. Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

- I. Todas aquellas construcciones en las que la estructura soporte frecuentemente aglomeración de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar a más de 100 personas;
- II. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental, para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión;
- III. Cuando la Dependencia Municipal lo estime conveniente en razón de duda en la calidad resistencia de los materiales y/o estructura o en cuanto a los procedimientos constructivos.

Artículo 335. Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten bastara seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura;
 - II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85% de la del diseño que corresponda;
 - III. La zona en que se aplique, será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados, los efectos más desfavorables;
 - IV. Previamente a la prueba, se someterá a la aprobación de la DEPENDENCIA MUNICIPAL, el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabaran en dicha prueba tales como de flexiones, vibraciones y agrietamientos;
 - V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, a la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas;
 - VI. Se considerará que la estructura ha fallado, si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la sobrecarga, la estructura no muestra una recuperación mínima de 75% de flexiones se repetirá la prueba;
 - VII. La segunda prueba de carga, no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera;
 - VIII. Se considerará que la estructura ha fallado, si después de la segunda prueba, la recuperación no alcanza en 24 horas el 75% de las flexiones debidas a dicha segunda prueba;
 - IX. Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observa daños tales como agrietamientos excesivos, deberán repararse localmente y reforzarse Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcanza el 75%, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2 \text{ mm} + (L/20,000 h)$, donde "L" es el claro libre de! miembro que se ensaye, y "h" el peralte total en las mismas unidades que "L". En voladizos se tomará "L" como el doble del claro libre;
 - X. En caso de que la prueba no sea satisfactoria deberá presentarse a la Dependencia Municipal un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y una vez realizadas estas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga;
 - XI. Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada;
 - XII. El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será incluido en las Normas relativas a cimentaciones;
- y

- XIII. Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una edificación ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica como es la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por la Dependencia Municipal.

TÍTULO NOVENO NORMAS DE INGENIERÍA URBANA

CAPÍTULO I Instalaciones de Agua Potable

Artículo 336. El sistema de abastecimiento de agua potable se dividirá en circuitos para el mejor control, cuya extensión dependerá de las condiciones especiales de las fuentes de abastecimiento y de las zonas a servir.

Antes de autorizar nuevos fraccionamientos, ampliaciones urbanas y en general cualquier acción inmobiliaria que rebase el control ordinario de demanda de agua se deberá recabar la factibilidad de servicio de la Comisión de Agua Potable del Ayuntamiento.

Artículo 337. Todos los edificios destinados a habitaciones estarán provistos de instalaciones de agua potable cuyas dotaciones serán de acuerdo al Manual de Diseño de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua. Si se instalan tinacos, deberá ser de tal forma que se evite el paso de los sedimentos a la red.

Los particulares cuidaran de mantener las condiciones de limpieza de aljibes y tinacos.

Las salas de espectáculos tendrán una instalación hidráulica independiente para casos de incendio, que tenga una conducción de diámetro mínimo de 50 mm. y una presión mínima de 2 Kg/cm².

El sistema hidroneumático quedara instalado de modo tal que funcione con la planta eléctrica de emergencia, por medio de conducción independiente y blindada.

Artículo 338. Los baños públicos deberán contar con instalaciones hidráulicas y de vapor que tengan fácil acceso para su mantenimiento y conservación. Los muros y techos deberán recubrirse con materiales impermeables y antiderrapantes. Las aristas deberán redondearse. Así mismo deberán mantenerse en óptimas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 339. El almacenamiento de agua en general deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley para regular la prestación de los servicios de agua potable y demás legislaciones de la materia.

Artículo 340. Todas las casas habitación deberán contar con un aljibe de por lo menos 3.00 m³, los tinacos deberán colocarse, por lo menos a una altura de 2.00 m. arriba del mueble sanitario más alto, deberán ser de materiales impermeables, opacos, inocuos y, no deben alterar la calidad de agua. La capacidad mínima debe ser para 5 habitantes por vivienda con un consumo mínimo de 150 litros diarios por usuario. La tapa debe ser del mismo material, cerrar y ajustarse para impedir la entrada de polvo y su desprendimiento por la acción del viento. Los basamentos y apoyos de los depósitos deberán unirse monolíticamente a la estructura del techo.

Para la edificación de albercas, la Dependencia Municipal solicitará la factibilidad de servicios de agua y drenar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPDAM), para poder otorgar la licencia correspondiente, además el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La alberca contara cuando menos con equipo de reciclaje, filtración y purificación de agua con boquillas de inyección para distribuir el agua tratada y de succión para aparato limpiador de fondos. Se dispondrá también de rejillas de succión distribuidas en la parte onda de la alborea, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea adecuada para evitar accidentes a los nadadores.
- b) La alberca deberá estar retirada a 5 m, de árboles que pudieran dañarla y ser motivo de fugas futuras.
- c) La calidad del agua deberá cumplir las normas especificadas por la secretaria de salud y bienestar social.
- d) Deberán marcarse las profundidades existentes en el caso de albercas públicas, adicionalmente se deberá delimitar las áreas de poca profundidad (chapoteaderos) con las de gran profundidad.

En las albercas cuya profundidad sea mayor de 90 cm.; se pondrá una escalera por cada 23 m lineales de perímetro.

Cada alberca contara con un mínimo de dos escaleras. Se dispondrá en las zonas profundas de las albercas, de un escalón de 10 cm de ancho en el muro perimetral y a una profundidad de 1.20 m, con respecto a la superficie del agua de la alberca.

Contará con andadores a las orillas de la alberca con una anchura mínima de 1.50 m, con superficie áspera y de material antiderrapante construida de tal manera que evite los encharcamientos.

La instalación de trampolines y plataformas se sujetarán a las normas que determine la Dependencia Municipal.

Artículo 341. Las tuberías de agua potable serán de dos tipos maestras o de abastecimiento, acueductos, líneas de conducción y distribuidoras, considerándose las primeras aquellas cuyo diámetro sea mayor de 20 cm Y las segundas las que tengan un diámetro menor.

Queda estrictamente prohibido autorizar y hacer conexiones domiciliarias directas a las tuberías maestras, por ser líneas en servicio, en ruta Quiénes violen estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones que en presente Reglamento se establecen.

Artículo 342. Las tuberías de distribución deberán ser de cuando menos 75mm.de diámetro en la zona urbana y de 50 mm.en la zona rural.

Tanto las tuberías maestras como las distribuidoras podrán ser de asbesto, cemento o PVC y deberán satisfacer las especificaciones que al afecto señale la Dependencia Municipal y la normatividad establecida por la CONAGUA, las piezas podrán ser de fierro fundido, asbesto, cemento o PVC.

Artículo 343. Cuando se autorice la instalación de tuberías de asbesto-cemento en redes de distribución, esta deberá cumplir las normas establecidas por la Comisión Nacional del Agua y deberán instalarse a una distancia de un metro de las guarniciones dentro del arroyo y a la profundidad que marcan las especificaciones de la CONAGUA de acuerdo al diámetro de la tubería.

En calles con ancho igual o menor de 15 m., podrán llevar una sola línea de tubería y las mayores de 15 m. de ancho podrán llevar dos líneas. Cuando el ancho de las banquetas sea de 3 m. o más las líneas de agua podrán ir dentro de las mismas.

Artículo 344. No se autorizará la conexión de toma domiciliaria sin la previa prueba de las tuberías de la red distribución. Estas pruebas deberán ser de acuerdo a las Especificaciones Generales para la Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Comisión Nacional del Agua.

La presión de prueba en campo a la que se someterá la tubería deberá ser 1.5 veces la presión de trabajo y se deberá sostener durante una hora.

En longitudes máximas de 300.00 metros utilizando una bomba especial provista de manómetro, debiendo someterse a los tubos a presiones hidrostáticas que se mantendrán sin variación cuando menos durante 15 minutos, conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE TUBERIA	PRUEBA DE PRESIÓN EN FABRICA	EN OBRA
A-5	17.50Kg/cm ²	7.8. Kg/cm ²
A-7	24.50 Kg/cm ²	10.5. Kg/cm ²
A-10	35.00 Kg/cm ²	14.0. Kg/cm ²
A-14	49.00 Kg/cm ²	17.6. Kg/cm ²

Artículo 345. Los sistemas de distribución de agua potable deberán contar con el suficiente aislamiento de los ramales de los circuitos en caso de reparaciones y para el control de flujo; las válvulas, piezas especiales y cajas en donde se instalen, deberán cumplir las normas de calidad y especificaciones mínimas que señale la Dependencia Municipal tanto en las TSSR como los circuitos primarios y redes de distribución deberán colocarse válvulas de admisión y expulsión de aire en los lugares adecuados. Así como válvulas de desfogue en las partes bajas de la red distribución para desazolve de las tuberías.

Artículo 346. Las tomas domiciliarias o conexiones a la red municipal de distribución de agua potable, podrá ser de 1/2" o mayor según la demanda del usuario y el material usado deberá cumplir la Norma aplicable.

Además, la toma llevará llave de inserción y llave de banqueta con su registro correspondiente de acuerdo a especificaciones de CAPDAM y se deberá dejar como parte de la toma el medidor y el cuadro para su instalación, siendo obligatorio en construcciones nuevas.

No se permitirán tomas de una longitud mayor de 15 m., en los casos donde existan estas deberán ampliarse la red de distribución, lo suficiente, para cumplir con esta disposición, para determinar la aportación económica de los usuarios en este tipo de obras de CAPDAM deberá hacer un estudio especial para cada caso, con el fin de que la cooperación que corresponda a cada beneficiario por el concepto antes mencionado sea justo y equitativo.

Artículo 347. Es facultad de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado el prestar los servicios públicos de agua potable y drenaje y operar los mismos a través del personal autorizado, quedando prohibido a los particulares intervenir en el manejo de dichos servicios o ejecutar cualquier trabajo relacionado con los mismos, por lo que cualquier violación a la presente disposición dará lugar a la imposición de las sanciones que prevé este Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte.

Artículo 348. Para calcular el gasto de la red distribuidora de agua potable, se considerarán las dotaciones recomendadas en el Manual de Diseño de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua. En cada toma domiciliaria se deberá instalar un medidor de volúmenes acumulados en el sistema métrico decimal.

El volumen de agua para uso doméstico que suministre la dependencia prestadora de este servicio, deberá ser el especificado en el proyecto, con la presión suficiente para ser entregada como mínimo a un metro arriba del nivel de piso terminado.

Artículo 349. Se deberá contar con sistema de medición en la red de distribución por sectores, a efecto de poder cuantificar los gastos en zonas determinadas, así como se deberá contar con un control de medición a la salida de cada una de las fuentes de abastecimiento y en las de tipo superficial a través de una estación de medición tipo Parshal de acuerdo a la normatividad de la CONAGUA.

En todos los cruceros de la red de distribución, así como a la salida de fuentes de abastecimiento, se deberá contar con válvulas que controlen el paso de líquidos, lo que permitirá seccionar de acuerdo a las necesidades de las diferentes zonas.

Artículo 350. Las instalaciones hidráulicas de baños sanitarios deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de 6 lts, en cada servicio: las regaderas y los mingitorios tendrán una descarga máxima de 10lts, por minuto, dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio; y los lavabos y las tinas, lavaderos de ropa y fregaderos, tendrán llaves que no consuman más de 10lts, por minuto.

CAPÍTULO II **Drenaje de Aguas Residuales y Pluviales**

Artículo 351. En las zonas donde no exista drenaje municipal, será obligatorio descargar las aguas residuales a fosas sépticas adecuadas a cualquier tipo de biodigestor, para poder autorizar la edificación de viviendas. En cuanto se tienda el drenaje municipal, se deberá hacer el contrato relativo a ese servicio ante la Comisión de Agua Potable para que personal de la misma, proceda a hacer la inspección y elabore o í presupuesto para determinar dicho servicio.

Artículo 352. Las aguas residuales podrán ser tratadas para su reutilización individual o colectivamente, siempre y cuando se aplique la normatividad vigente de las dependencias involucradas.

En las áreas cerriles o de pendiente abrupta que no tengan red de alcantarillado sanitario deberán hacerse estudios y proyectos específicos para cada caso, ajustándose a los demás diseños y especificaciones vigentes en la materia con el fin de que la cooperación que corresponda a las partes involucradas sea justa y equitativa.

Artículo 353. Todas las redes de alcantarillado del Municipio de Manzanillo serán calculadas para servicios independientes de aguas negras y pluviales.

En los proyectos de obras que se hagan en las zonas federales entregadas a los Ayuntamientos, en áreas colindantes con las mismas y en aquellas donde se pronostique riesgo de inundaciones por los ríos y arroyos o escurrimientos de aguas de propiedad nacional se deberá incluir un estudio hidrológico e hidráulico. Para la ejecución de obras de encauzamiento, rectificación y embovedamiento, se deberá obtener la aprobación del proyecto por la Comisión Nacional del Agua.

Los proyectos de redes deberán constar en planos a escala y contendrán todos los datos técnicos necesarios para la interpretación, tales como áreas a drenar, precipitación pluvial, fórmulas empleadas diámetro, pendientes, etc.

Artículo 354. La aportación de aguas negras se considerará igual a un 75% de la dotación de agua potable en litros/habitante/ día y para el cálculo de los diámetros de las tuberías se tomará en cuenta el caudal máximo instantáneo utilizando la fórmula de Harmon, incluida en el Manual de Diseño de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 355. El caudal de aguas pluviales se calculará con cualquiera de las siguientes formulas:

BURKIE-ZIEGLER: Q-O 0022 ARC 4 S/A

Mc MATH: Q-0 00053 ARC 5 S/A

En donde el significado para ambas es:

Q=Agua que recoge litros por segundo.

A=Superficie de desagüe, en metros cuadrados.

S=Pendiente de la superficie anterior, en milésimas.

R=Intensidad media de la lluvia en milímetros por hora (50 mm/hora).

C=Coeficiente de impermeabilidad.

Artículo 356. Los materiales de edificación que se empleen en las instalaciones de alcantarillado tanto pluvial como sanitario deberán reunir los requisitos mínimos de calidad establecida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 357. Las tuberías que se empleen para drenaje sanitario y pluvial deberá cumplir con la norma aplicable y deberán reunir los requisitos mínimos de calidad establecida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 358. Cuando los tubos a instalar sean de diámetro mayor de 45 cm. y se presuma que trabajarán a presión considerable deberán llevar el adecuado refuerzo metálico.

Artículo 359. Los tubos de concreto deberán tener las siguientes dimensiones mínimas:

A	B	C	D	E	F	-	-
0.25	0.610	0.762	0.914	0.237	0.057	1:20	0.019
0.25	0.610	0.762	0.914	0.330	0.063	1:20	0.022
0.30	0.610	0.762	0.914	0.387	0.063	1:20	0.025
0.38	0.610	0.762	0.914	0.476	0.063	1:20	0.032
0.45	0.610	0.762	0.914	0.565	0.070	1:20	0.038
0.53	0.610	0.762	0.914	0.660	0.070	1:20	0.044
0.61	0.610	0.762	0.914	0.749	0.076	1:20	0.054

A- Diámetro en m.

B- Longitud en m.

C- Diámetro interior medio en la boca de la campana.

D- Profundidad de la campana en m.

E- Disminución mínima del diámetro interior de la campana.

F- Espesor medio en el cuerpo del tubo en m.

Artículo 360. Las tuberías para alcantarillado sanitario o pluvial para ser aprobadas deben pasar las pruebas de absorción especificadas en la norma aplicable.

Para la prueba de absorción se utilizará un fragmento de tubo aproximadamente un decímetro cuadrado de área, el cual se desecará perfectamente por calentamiento, se pesará y se sumergirá en agua en ebullición durante 5 minutos, considerándose dentro de los márgenes de tolerancia un aumento de peso hasta del 8% para la prueba de presión hidrostática se usará un dispositivo adecuado mediante el cual se pueda inyectar agua a presión al interior del tubo debiéndose alcanzar las siguientes presiones.

0.35 kg/cm² durante 5 minutos

0.70 kg/cm² durante 10 minutos

1.05 kg/cm² durante 15 minutos

Se considerará que la prueba es satisfactoria si no acontecen fugas a través de las paredes del tubo (goteo) sin que se consideren fallas las simples humedades que aparezcan.

Finalmente, la prueba de presión exterior se efectuará mediante el sistema de apoyos en arena, debiendo resistir los tubos las cargas mínimas siguientes:

DIAMETRO EN:		CARGAS EN KG POR METRO CUADRADO
METROS	PULGADAS	
0.20	8"	2129
0.25	10"	2335
0.30	12"	2545
0.38	15"	2916
0.45	18"	3273
0.53	21"	3854
0.61	24"	4569

Artículo 361. Serán inadmisibles tuberías con menos de 20 cm (8") de diámetro en un sistema de colectores de aguas negras.

Artículo 362. Las pendientes mínimas y máximas de los diversos tramos de red serán calculadas en función de la velocidad de escurrimiento con la previsión de que cuando funcionen totalmente llenas, no sea menor esta de 60 cm/seg. ni mayor de 3 m/seg.

Artículo 363. En las calles de menos de 20.00mts de ancho, los colectores se instalarán bajo la línea del eje de la calle y, en las vías públicas de mayor ancho que la antes indicada, se construirán doble línea de colectores, ubicada cada una a 2.0 m hacia el interior del arroyo a partir de las guarniciones.

Artículo 364. Será obligatoria la edificación de pozos de visita o caída en todos aquellos puntos donde las líneas cambien de dirección, o haya descenso brusco de nivel, y en tramos de visita o registro no se espaciarán a distancia mayor de 60.0 m. en la red de atarjeas y de 80 O m en colectores y emisores entre sí. Además, la resistencia de los concretos para elaborar las tapas y brocales de los pozos de visita, deberá de ser de 250 kg/cm².

Artículo 365. Las descargas domiciliarias o albañales deberán ser de tubo de PVC, Polietileno de Alta Densidad, asbesto - cemento o concreto, con junta hermética, diámetro mínimo de 100 mm y una longitud no mayor a 15 m., colocando un registro de albañal de 0.40x0.60x0.70 m. de profundidad con muros de tabique de 14 cm de espesor aplanados con mortero cemento - arena 1:3 y tapa de concreto con marco de fierro, para facilitar el mantenimiento al personal de la CAPDAM.

Artículo 366. Queda prohibido a particulares la ejecución de cualquier obra de drenaje de uso público, la ejecución de reparaciones a redes existentes o de conexiones domiciliarias, sin el previo permiso de la comisión de agua potable y alcantarillado, debiendo ser realizadas las mismas por personal especialmente autorizado por la dependencia correspondiente.

Artículo 367. No se recibirá un sistema de alcantarillado en nuevos fraccionamientos o en áreas que se hayan ejecutado obras de esta naturaleza, si no se cumplieron cabalmente los requisitos establecidos en el proyecto respectivo, en cuanto a especificaciones, procedimientos y normas de calidad a que se refiere este capítulo.

Artículo 368. Previo dictamen del SEMARNAT se exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y reuso de aguas residuales, en los casos que las edificaciones que por su dimensión, función y uso lo requieran, sujetándose a lo dispuesto por la ley federal de protección al ambiente y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 369. La descarga de agua de fregaderos de conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación, deberán contar con trampas de grasas registrables Los talleres de reparación de vehículos, las gasolineras y cualquier otra industria deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de aguas residual, antes de conectarlas a colectores públicos.

Artículo 370. En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado la conexión del albañal con dicha red.

Artículo 371. Las aguas pluviales que escurran de los techos, terrazas y patios de servicio deberán ser conducidas al arroyo de la calle en tanto no se tengan instalaciones apropiadas por ningún motivo deben de descargarse al drenaje sanitario.

Todas aquellas edificaciones que cuenten con instalaciones de captación y almacenamiento de aguas pluviales deberán cumplir con la normatividad establecida por la CONAGUA y la Dependencia Municipal.

Artículo 372. En las zonas bajas críticas de la ciudad, para evitar inundaciones, deberán ser drenadas a arroyos, nos o áreas donde no provoquen problemas a la población y conducidas con tubería de concreto simple o reforzado, de acuerdo a proyecto y cumplimiento con la normatividad establecida por la CONAGUA.

Artículo 373. Las bocas de tormenta que deben llevar todo sistema de alcantarillado para la captación de las aguas pluviales que escurran por la superficie de la vía públicas serán del tipo, dimensiones y localización, que determine la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, debiendo existir un registro obligatoriamente en los puntos en donde estas bocas viertan su aporte a los cuerpos receptores.

CAPÍTULO III Alumbrado Público

Artículo 374. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos la prestación del servicio de alumbrado público una vez que el fraccionamiento haya sido entregado al Municipio y en los casos en que el Ayuntamiento haya acordado contratar estos servicios a alguna empresa, solo corresponderá a la Dirección de Servicios Públicos la vigilancia para la debida prestación del servicio y conservación de las instalaciones y demás equipo con que se imparta, vigilando el cumplimiento de los términos contractuales en que haya concertado la prestación del mismo.

En consecuencia, queda prohibido a cualquier persona no autorizada por el Ayuntamiento de Manzanillo, ejecutar alguna obra que afecte las instalaciones del alumbrado público en el Municipio.

Artículo 375. Las instalaciones del alumbrado público que se pretenden realizar en el Municipio deberán ser solicitadas por el interesado por conducto del Director Responsable especialista, a la Dependencia Municipal acompañando proyectos completos desarrollados con claridad, que incluyan planos, cálculos, especificaciones y presupuestos.

El proyecto deberá tomar en cuenta el ancho, longitud y sección de las ediles, volumen de tránsito de peatones y vehículos, características de la superficie del terreno y pavimentos, medidas de seguridad para personas y cosas y las medidas para el deterioro mínimo de los pavimentos y su debida reparación.

Deberán aportarse además los siguientes datos:

- I. Postes: tipo, material, longitud y ubicación.
- II. Lámparas: tipo, capacidad y demás características.
- III. Alimentación sitios donde pretende obtener la energía y la forma de controlar los circuitos que integren la instalación, con excepción de los relevadores maestros y secundarios o interruptores de tiempo, que sean necesarios para el control de la misma.
- IV. Ductos que se instalarán en el cruzamiento de los arroyos de la calle que invariablemente deben ser de fierro galvanizado, así como también cuando se trate de lazas y jardines.
- V. Trazo de los circuitos que integran la instalación con indicación clara de los cables usados.
- VI. Cajas de intercomunicación de cables llamados "mufas", rectas "T" o terminales.
- VII. Bancos de transformación dibujados en el plano con todos sus detalles y accesorios, en dos dimensiones, planta y perfil.
- VIII. Cuadro de cargas para alumbrado.
- IX. Diagrama unifilar.
- X. Especificaciones de los materiales que se usarán, con el número de registro.

Artículo 376. La Dirección de Alumbrado Público ordenará sean hechas las modificaciones que juzguen convenientes, de no encontrar correcto el proyecto, previa audiencia al solicitante, quien dispondrá de un plazo no mayor de 15 días para expresar por escrito su inconformidad si la tuviera transcurrido este término, se pronunciara la resolución final de la propia Dependencia Municipal.

Para cualquier aclaración respecto a la aplicación de estas reglas, así como para el cumplimiento de ellas, se aplicarán supletoriamente las normas técnicas para instalaciones eléctricas, reglamento de obras de instalaciones eléctricas y manual del alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO IV

Instalaciones de Energía Eléctrica

Artículo 377. Las instalaciones eléctricas deberán ejecutarse con sujeción a las disposiciones legales sobre esta materia.

Artículo 378. Los proyectos deberán contener como mínimo en el apartado correspondiente a instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- I. Diagrama unifilar.
- II. Cuadro de distribución de cargas por circuito.
- III. Planos de planta y elevación, en su caso.
- IV. Croquis de localización del predio con relación a las calles más cercanas.
- V. Lista de materiales y equipo a utilizar.
- VI. Memoria técnica descriptiva.

Artículo 379. Las instalaciones eléctricas de las edificaciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por el reglamento de obras de instalaciones eléctricas.

Artículo 380. Los locales habitables, cocinas y baños domésticos deberán contar con una capacidad nominal de 15 Amperes para 125 volts.

Artículo 381. Los circuitos eléctricos de iluminación de todas las edificaciones, excepto las de comercio, recreación e industria deberán tener un interruptor por cada 50.0 m² o fracción de superficie iluminada.

CAPÍTULO V

Instalaciones Telefónicas

Artículo 382. Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas, deberán cumplir lo que establezcan las normas técnicas de instalaciones telefónicas correspondientes, así mismo como las siguientes disposiciones:

- I. La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la edificación se hará por medio de tubería de fibrocemento de 10 cm., de diámetro mínimo, o plástico rígido de 50 milímetros como mínimo para 20 a 50 pares y de 43 mm como mínimo para 70 a 200 pares, con una pendiente mínima de 0.5% cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20.0 m., o cuando haya cambio de más de 90 grados, se deberán colocar registros de paso.
- II. Se deberá contar con un registro de distribución para cada 7 teléfonos como máximo. La alimentación de los registros de distribución se hará por medio de cables de 10 pares y su número dependerá de cada caso particular. Los cables de distribución vertical deben colocarse en tubos de fierro galvanizados sin costura, o plástico rígido. La tubería de conexión entre dos registros no podrá tener más de dos curvas de 90 grados, con un mínimo equivalente a 30 cm., (12"). Deberán disponer registros de distribución formados con cajas rectangulares de lámina de fierro no. 14 o 16. que irán de acuerdo a las necesidades telefónicas.
- III. Las cajas de registro de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 60 cm. del nivel suelo y lugares accesibles en todo momento. El número de registros de distribución dependerá de las necesidades del caso, pero será cuando menos uno por cada nivel de la edificación salvo en edificaciones para habitación, en que podrá haber un registro por cada dos niveles.
- IV. Las dimensiones de los registros de distribución y alimentación serán las que establezcan las normas técnicas correspondientes.
- V. Las líneas de distribución deberán colocarse en tuberías de fierro (conduit no anillado o plástico rígido de 13mm. Como mínimo) para 3 o 4 líneas deberán colocarse registros de 10 x 5 x 3 cm., "CHALUPA" a una altura de 20 o 40 cm. sobre el nivel del piso.
- VI. En los fraccionamientos de tipo residencial deberá preverse la instalación subterránea y/o aérea de línea telefónica, para lo cual se tomará en cuenta el dictamen del comité de coordinación y normas de infraestructura urbana.
- VII. Las edificaciones que requieran de conmutadores o instalaciones telefónicas especiales, deberán sujetarse a lo que establecen las normas técnicas de instalaciones telefónicas correspondientes.
- VIII. Todos los edificios que requieren más de 4 servicios, necesitan de una acometida pública que se deberá tramitar ante la Dependencia correspondiente en la materia.

CAPÍTULO VI

Instalaciones Especiales

Artículo 383. Las edificaciones que requieran instalaciones de combustible, deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes.

Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se mencionan a continuación:

- a) Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas, y protegidos del acceso de personas y vehículos. En edificaciones para habitación multifamiliar, los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas que impidan el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.
- b) Los recipientes se colocarán sobre un piso firme consolidado donde no existan flamas o materiales flamables, pasto o hierba.
- c) Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L" o de fierro galvanizado C-40 y se pondrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o Jardines a una profundidad de cuando menos 60 cm. o visibles adosados a los muros a una altura de cuando menos 1.80 m. sobre el piso.
- d) Deberán estar pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en las tuberías será de 4.2 kg/cm² y la mínima de 0.07 kg/cm².
- e) Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables a menos que estén alojadas dentro de otro tubo, cuyos extremos estén abiertos al aire exterior. Las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 cm., cuando menos, de cualquier conductor eléctrico, tuberías con fluidos corrosivos o de alta presión.
- f) Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas, o en locales con una ventilación mínima de 25 cambios por hora del volumen de aire del local. Queda prohibida su ubicación en el interior de los baños.
- g) Para edificaciones construidas con anterioridad a este Reglamento y con calentadores de gas dentro de baños, se exigirá que cuenten con ventilación natural o artificial con 25 cambios por hora, por lo menos, del volumen de aire del baño.
- h) Los calentadores de gas en edificaciones de habitación se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos de deterioro, choques y altas temperaturas. Nunca se colocarán sobre la tierra y aquellos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y en posición nivelada.
- i) Para las edificaciones de comercio y de industria deberán construirse casetas de regulación de gas, hechas con materiales incombustibles permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25.0 m., de locales con equipo de ignición como calderas hornos y quemadores 20.0 m., de motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión 35.0 m., de subestaciones eléctricas, 30.0 m., de estaciones de alta tensión de 20.0 a 50.0 m., de almacenes de materiales combustibles, según lo determine la Dependencia Municipal.

Las edificaciones que requieran instalaciones para combustibles líquidos o sólidos se sujetarán a las disposiciones legales vigentes aplicables.

CAPÍTULO VII Pavimentos

Artículo 384. Corresponde al Reglamento de Zonificación o su equivalente fijar el tipo de pavimento que deba ser colocado en las vialidades, tanto en las nuevas áreas de la ciudad como en aquellas en que habiendo pavimento sea renovado o mejorado.

CAPÍTULO VIII Criterios Generales

Artículo 385. Los materiales de edificación y los escombros de la obra podrán colocarse durante el proceso de trabajo del día en las banquetas, quedando limpias al terminar la jornada de trabajo del día, sin invadir la superficie de rodamiento. Los materiales y los escombros de las obras que se efectúen dentro del perímetro del centro de la ciudad, deberán ser condicionados bajo un horario establecido por la Dependencia Municipal para poder utilizar las banquetas. Colocando elementos de protección para el peatón.

Artículo 386. Los vehículos que carguen material dentro de la zona centro podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije la Dirección de Seguridad Vial Municipal.

Artículo 387. Los escombros o cualquier obstáculo para tránsito en la vía pública originado por obras públicas o privadas, serán protegidos con señalamientos adecuados por los responsables de la obra. Durante el día pondrán su señalamiento con banderas, listones, letreros, etc. Y por la noche serán con señalamiento luminoso claramente visibles.

Artículo 388. Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado durante la ejecución de la obra, debiendo quedar en iguales o mejores condiciones que antes del deterioro.

Artículo 389. Los equipos eléctricos e instalaciones provisionales utilizadas durante la obra deberán cumplir con las normas para instalaciones de energía eléctrica.

CAPÍTULO IX

Excavaciones

Artículo 390. Cuando las excavaciones tengan una profundidad superior a 1.5 metros, deberán efectuarse nivelaciones, fijando referencias y testigos.

Al efectuarse la excavación en las colindancias de un predio deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar el volteo de los cimientos adyacentes, así como para no modificar el comportamiento de las construcciones colindantes.

En excavaciones en la zona de alta compresibilidad, de profundidad superior a la del desplante de cimientos vecinos, deberá excavar en las colindancias por zonas pequeñas y ademandando. Se profundizará solo la zona que pueda ser inmediatamente ademandada y en todo caso en etapas no mayores de un metro de profundidad. El ademe se colocará a presión o el corte se estabilizará utilizando concreto lanzado $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ de 7 cm. de espesor y reforzado con malla electrosoldada 10x10/10x10, anclada con varillas de acero número 4, de 50 cm. de longitud o mayor conforme a las características del suelo.

Artículo 391. Se quitará la capa de tierra vegetal y todo relleno artificial en estado suelto o heterogéneo, que no garantice un comportamiento satisfactorio de la edificación desde el punto de vista de asentamientos y capacidad de carga.

De acuerdo con la naturaleza y condiciones del terreno deberán realizarse acciones para mejorar su capacidad soportante. Pudiendo ser, entre otros:

- a) Sustitución del suelo existente compactadas de materiales pétreos.
- b) Vibración del suelo e inyección de arena y cementantes.
- c) Cubrir el área de desplante con losa de concreto reforzado.
- d) Hincar pilotes o la técnica que garantice la suficiente resistencia del suelo para la obra a construir.

Artículo 392. En zonas de alta compresibilidad, las excavaciones cuya profundidad máxima no exceda de 1.5 metros, ni sea mayor que la profundidad del nivel freático, ni de la de desplante de los cimientos vecinos, podrá efectuarse en toda la superficie.

Se tomarán las precauciones necesarias para que no sufran daño los servicios públicos o las construcciones vecinas.

Artículo 393. En excavaciones profundas en compresibilidad deberá observarse:

- I. Para profundidades mayores que 1.50 metros o mayores que la del nivel freático o la del desplante de los cimientos vecinos deberán presentarse una memoria en la que se detallen las precauciones que se tomarán al excavar.
- II. Para una profundidad hasta de 2.50 metros, las excavaciones se efectuarán por medio de procedimientos que logren que las construcciones y calles vecinas no sufran movimientos perjudiciales y siempre y cuando las expansiones del fondo de la excavación no sean superiores a diez centímetros, pudiendo excavar zonas con área hasta de cuatrocientos metros cuadrados siempre que la zona excavada quede separada de los linderos por lo menos de dos metros más el talud adecuado, los taludes se construirán de acuerdo con un estudio de mecánica de suelos.
- III. Para profundidades mayores de 2.50 metros, cualquiera que sea el procedimiento, deberá presentarse una memoria detallada que incluya una descripción del método de excavación, así como un estudio de mecánica de suelos, en el cual se demuestren los siguientes puntos:
 - Que la expansión máxima de terreno no excederá 15 centímetros ni una cifra menor en caso de ameritarlo la estabilidad de las construcciones vecinas.
 - Que el factor de seguridad contra falla de taludes y contra falla de fondo no sea menor que 30 en el estudio se incluirá el efecto de sobrecargas producidas por las construcciones vecinas, así como la carga uniforme de 3.00 ton/m^2 . En vía pública y zonas próximas a la parte excavada.
 - Que el factor de seguridad contra falla del ademe en flexión no sea menor que 1.50, ni menor que 3 en compresión directa con base en las mismas hipótesis que el punto anterior.
 - a) Los materiales tipo A. Son las tierras vegetales, las arcillas blandas, los limos, las arenas, los materiales arcillo - arenosos y las gravas con diámetro menor de 3 centímetros.
 - b) Los materiales tipo B. Las piedras sueltas mayores de tres cuartos de metro cúbico y gravas mayores de tres centímetros de diámetro. Los materiales más comúnmente clasificados en este tipo son las areniscas blandas, los aglomerados, los conglomerados, el tepetate duro y el boleó.
 - c) Los materiales tipo C. Es el que solo puede removerse mediante el uso de explosivos y aquellas piedras sueltas que aisladamente cubiquen de tres cuartos de metro cúbico.

CAPÍTULO X

Terracerías

- Artículo 394.** La compresibilidad, resistencia y granulometría de todo relleno serán adecuadas a la finalidad del mismo:
- I. Cuando un relleno vaya o sea contenido por muros, deberán tomarse las precauciones que aseguren que los empujes no excedan a las del proyecto. Se prestará especial atención a la edificación de drenes, filtros y demás medidas tendientes a controlar empujes hidrostáticos.
 - II. Los rellenos que vayan a recibir cargas de una edificación deberán cumplir los requisitos de confinamiento, resistencia y compresibilidad necesarios de acuerdo con un estudio de mecánica de suelos. Se controlará su grado de compactación y contenido de humedad mediante pruebas de laboratorio y de campo.
 - III. En caso de que la deformación del relleno sea perjudicial para el buen funcionamiento del mismo y cuando este no vaya a recibir cargas de una edificación, se rellenará en capas de 15 cms de espesor como máximo aplicando no menos de 50 golpes por m². con pisones de 20 kg. y una altura de 30 cms/ de caída.

Artículo 395. Los pavimentos industriales y los destinados al tránsito de vehículos en predios particulares, se colocará, una base de grava cementada o de material con propiedades análogas salvo que el terreno natural posea propiedades mejores que la de la base.

El espesor de la base será de 10 a 15 cms. De espesor y se controlará en dos capas con el contenido de humedad que se requiere para lograr el más alto grado de compactación posible suministrando una energía de 5 kilos por cm² o bien, dando seis pasadas con equipo de 5 toneladas.

El material que se halle o se coloque bajo la base deberá ser inorgánico y no excesivamente compresible y poseer el contenido adecuado de humedad, si dicho material constituye un relleno, deberá colocarse en capas de espesor máximo de 15cms. Y recibir igual grado de compactación que la base de grava cementada.

CAPÍTULO XI

Normas de Calidad de Materiales

- Artículo 396.** Los materiales empleados en la edificación deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
- I. La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en las construcciones, serán las que señalen las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas de calidad aplicables.
 - II. Cuando se proyecte utilizar en una edificación algún material nuevo, del cual no existan normas de calidad, el D.R.O. deberá solicitar la aprobación previa de la Dependencia Municipal, para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

Artículo 397. Los materiales de edificación deberán ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro, o la introducción de materiales extraños.

Artículo 398. El D.R.O. deberá vigilar que se cumpla con el Reglamento y lo especificado en el proyecto, particularmente en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- I. Propiedades mecánicas de los materiales.
- II. Tolerancia en las dimensiones de los elementos eventuales, como medidas de claros, distribución de acero, espesores de recubrimientos, etc.
- III. Nivel y alineación de los elementos estructurales.
- IV. Cargas muertas y vivas en la estructura, incluyendo las que se deban a la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.

Artículo 399. Se podrán utilizar nuevos procedimientos de edificación que el desarrollo y la técnica introduzcan. Mediante o previa autorización de la Dependencia Municipal, para lo cual el Director Responsable de la obra presentará la justificación de idoneidad detallada del procedimiento propuesto y anexando datos de estudios y resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

Artículo 400. Deberán realizarse pruebas de verificación de calidad de los materiales. En caso de duda la Dependencia Municipal podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para su verificación.

Artículo 401. Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo por la acción de agentes físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia deberán ser de materiales resistentes a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

CAPÍTULO XII

Auto edificación

Artículo 402. Las personas físicas que pretendan construir vivienda unifamiliar, para uso de quien la construye de manera directa, en predios localizados en zonas de alta densidad regularizadas ante el H. Ayuntamiento, con una superficie de edificación que no rebase los 35.00 m², recibirán asesoría gratuita de la Dependencia Municipal, en la elaboración del proyecto y en la ejecución del mismo.

TÍTULO DÉCIMO

PROHIBICIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I

Prohibiciones

Artículo 403. Queda prohibido a los funcionarios que tengan a su cargo la recepción y revisión de expedientes relativos a obras de urbanización y edificación, bajo su estricta responsabilidad, recibir expedientes incompletos o solicitudes condicionadas al cumplimiento de requisitos por parte de su promovente.

Artículo 404. Queda igualmente prohibido expedir autorizaciones para urbanización o edificación con carácter de provisionales, condicionados o especiales. Únicamente se exceptúan la ejecución de medidas de seguridad y las acciones que se emprendan en casos de emergencias, conforme a las disposiciones en materia de Protección Civil.

Artículo 405. Queda igualmente prohibida la ocupación de vía pública para algunos de los fines a que se refiere este Reglamento, solo se autorizará a juicio de la Dependencia Municipal, la permanencia de los materiales o escombros por el tiempo necesario para la realización de las obras y con la obligación de los propietarios o encargados de la obra, a tener señalamientos en los obstáculos y facilitar el tránsito seguro en la vía pública, dichos señalamientos tendrán la referencia al permiso especial para la ubicación de materiales o escombros en la vía pública. La infracción a lo anterior, dará lugar a que la Dependencia Municipal, tome las medidas e imponga las sanciones que, en violación a las disposiciones a este Reglamento, correspondan.

Artículo 406. Queda prohibida la emisión de sonidos molestos hacia el exterior de las edificaciones. En los casos donde se generen sonidos cuyo rango sea mayor al tolerable o por su monotonía, afecten a vecinos y transeúntes, será obligación del propietario el proveer a la edificación de sistemas aislantes acústicos que garanticen una disminución de los efectos sonoros, hasta los límites autorizados por la Dependencia Municipal.

Artículo 407. Queda prohibido a particulares la ejecución de cualquier obra de drenaje público, la ejecución de reparaciones a redes existentes o de conexiones domiciliarias, sin el previo permiso de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, debiendo ser realizadas las mismas por el personal especialmente autorizado por la Dependencia correspondiente.

Artículo 408. Los notarios públicos, los empleados del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, se abstendrán de dar trámite a documentos, contratos o convenios que consignent operaciones que contravengan lo dispuesto por la Ley.

CAPÍTULO II

De las medidas de seguridad

Artículo 409. Se entenderá por medidas de seguridad, la adopción y ejecución de las acciones que dicten las autoridades competentes, encaminadas a evitar los daños que puedan causar las instalaciones, construcciones, obras y acciones. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Artículo 410. La dependencia municipal con base en los resultados de la visita de inspección, podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo adecuado para su realización. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades respectivas.

Artículo 411. Para los efectos de este Reglamento, se consideran como medidas de seguridad:

- I. La suspensión de obras, servicios y actividades.
- II. La clausura temporal o definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y obras.
- III. La desocupación de inmuebles.
- IV. La demolición de construcciones.
- V. El retiro de las instalaciones.

- VI. La prohibición de actos de utilización de maquinaria o equipo.
- VII. La advertencia pública, mediante la cual se empleen los medios publicitarios sobre cualquier irregularidad en las actividades realizadas por un urbanizador o promovente.
- VIII. Cualquier prevención que tienda a lograr los fines expresados en el artículo anterior.

Artículo 412. Serán nulos de pleno derecho, los actos jurídicos convenios o contratos, que celebren los sujetos de este Reglamento, que ejecuten acciones, obras y servicios en materia de Desarrollo Urbano o que tengan por objeto la venta de los lotes de un fraccionamiento, así como la enajenación de los departamentos viviendas casas, locales o áreas de que se componga un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, sin que previamente se hubieren satisfecho los siguientes requisitos:

- I. Que en su caso se hubieren concluido totalmente las obras de urbanización.
- II. Que dichas obras hubieren sido aprobadas por el Ayuntamiento, en los términos de este Reglamento. La nulidad que establece este artículo, será independiente de las sanciones civiles, administrativas o penales a que se hiciere acreedor el infractor.

Artículo 413. La persona que ejecute alguna edificación en un inmueble, sin que previamente hayan sido aprobadas las obras de urbanización y los servicios urbanos correspondientes por el Ayuntamiento, se hará acreedora a las medidas de seguridad y sanciones que prevé este Reglamento.

Artículo 414. A las personas que realicen alguna obra de reparación o modificación en bienes que formen parte del Patrimonio Urbano Arquitectónico del municipio, contraviniendo las disposiciones de la Ley se les ordenara la suspensión o demolición, según proceda.

Artículo 415. No se aplicará lo dispuesto en el Título Decimo, Capítulo V a quienes el Ayuntamiento respectivo hubiere autorizado a ejecutar las obras de urbanización por etapas. En la autorización correspondiente se determinarán las bases bajo las cuales dichas personas podrán enajenar los lotes producto de la urbanización, así como enajenar los departamentos, viviendas casas locales o áreas de que se componga.

Artículo 416. Cuando se estén llevando a cabo urbanizaciones, construcciones, cambios de uso de suelo y otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las leyes, reglamentos y programas de Desarrollo Urbano aplicable, los residentes o propietarios de predios y fincas del área que resulten afectados tendrán derecho a exigir que se lleven a cabo las suspensiones. Demoliciones o modificaciones que sean necesarias para cumplir con los citados ordenamientos. En caso de que se expidan licencias permisos o autorizaciones contraviniendo lo anterior, estas serán nulas y no producirán efecto jurídico alguno.

Artículo 417. El derecho que establece el artículo anterior, se ejercerá por cualquier habitante o propietario afectado o su representante ante las autoridades competentes o superiores inmediatos, quienes oirán previamente a los interesados y deberán resolver en un término no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente, por la autoridad responsable.

Artículo 418. Si las circunstancias así lo exigen, podrán imponerse al infractor, simultáneamente las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan, para lo cual se tomara en consideración la gravedad de la infracción, las particularidades del caso y las reincidencias del infractor.

CAPÍTULO III **De la suspensión de obras y actividades**

Artículo 419. Es facultad de la Autoridad Municipal la suspensión o clausura de obras, así como de las actividades para el aprovechamiento urbano del suelo que se lleve a cabo en el municipio, cuando dicha intervención sea con el objeto de:

- I. Evitar riesgos a la población, a la vida de las personas o a los bienes inmuebles;
- II. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas aplicables; y.
- III. Vigilar el cumplimiento del pago de derechos o impuestos municipales que derivan de los trámites que se deben llevar a cabo para cada actividad.

Artículo 420. Los procedimientos administrativos y preventivos que lleve a cabo la autoridad municipal para la suspensión o clausura de obras y actividades, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, el Reglamento de Inspección-Notificación, y el presente Reglamento.

Artículo 421. La Dependencia Municipal deberá ordenar la inmediata suspensión de trabajos efectuados sin ajustarse a los planos y especificaciones aprobados en la misma o de manera defectuosa o con materiales distintos de los que fueron motivo de la aprobación sin perjuicio de que pueda conceder la licencia a solicitud del constructor fijando plazos para corregir las deficiencias que motiven la suspensión de acuerdo al Reglamento de Inspecciones y Notificaciones, previa audiencia del interesado y vencido un plazo sin haberse ejecutado la corrección de las deficiencias se ordenará la demolición de lo irregular por cuenta del propietario o del D.R.O.

Artículo 422. La dependencia municipal al tener conocimientos de la ejecución de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano no autorizados, solicitará a la Dirección de Inspección, Verificación y Vigilancia ordene la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que hubiere incurrido la persona física o moral pública o privada, que la haya ejecutado.

Artículo 423. Será objeto de suspensión de obra cuando: la ejecución de la obra no corresponda al proyecto aprobado y existan variaciones substanciales en las condiciones de estabilidad seguridad destino aspecto e higiene debiendo presentarse nuevos planos de lo construido irregularmente.

En caso de no ser aprobados por la Dependencia Municipal se ordenará la demolición de lo construido y el dictamen pericial correspondiente. Si no se cumple la orden de demolición la Dependencia Municipal procederá a ejecutarla a costa del propietario.

Artículo 424. Las obras de aprovechamiento urbano del suelo construcciones, ampliaciones y modificaciones que se hagan sin autorización permiso o licencia, o en contravención a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables y en los programas de desarrollo urbano podrán ser demolidas total o parcialmente por las autoridades competentes quienes no tendrán obligación de pagar indemnización alguna debiendo los responsables cubrir el costo de los trabajos efectuados.

Artículo 425. La Dependencia Municipal requerirá en todo caso a la persona que contravengan lo dispuesto en el artículo anterior para que se ajuste al mismo, en caso de no hacerlo está en el plazo que le será previamente fijado se procederá en los términos de este Reglamento.

CAPÍTULO IV De la clausura

Artículo 426. Podrá clausurarse las obras por los siguientes motivos:

- I. Por ejecutarse sin licencia de construcción;
- II. Por ejecutarse una obra modificando el proyecto, las especificaciones o procedimientos aprobados;
- III. Por ejecutarse una obra sin Director Responsable de la misma, cuando este requisito sea necesario;
- IV. Por usarse una edificación o parte de ella, sin la autorización de uso;
- V. Por usarse una edificación o parte de ella, para un uso diferente de aquel para el cual haya sido expedida la licencia;
- y
- VI. Por poner en peligro la seguridad de los trabajadores de dicha obra y de la comunidad durante el proceso de su edificación.

CAPÍTULO V De las sanciones

Artículo 427. Las sanciones administrativas que se podrán imponer por infracciones a las disposiciones del reglamento, podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones, demoliciones, las obras y servicios;
- III. Multa equivalente a uno y hasta veinte mil UMAS vigentes o de hasta el diez por ciento del valor comercial de los inmuebles;
- IV. La demolición parcial o total de las obras efectuadas en contravención a las disposiciones del Reglamento;
- V. La revocación de las autorizaciones, licencias, permisos o constancias otorgadas;
- VI. La cancelación del registro en los padrones de Peritos;
- VII. La prohibición de realizar determinados actos u obras; y
- VIII. El arresto administrativo hasta por 36 horas.

Se podrá imponer de manera simultánea una o más de las sanciones previstas por el presente artículo.

Artículo 428. Si las circunstancias así lo exigen, podrán imponerse al infractor simultáneamente las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan para lo cual se tomara en consideración la gravedad de la infracción, las particularidades del caso, la capacidad económica y la reincidencia del infractor.

Artículo 429. Para la imposición de la multa la Dependencia Municipal tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica de los infractores, las circunstancias que originaron la infracción y la reincidencia si la hubiere.

En caso de reincidencia se duplicará la sanción impuesta. Se entiende por reincidencia la infracción a una misma disposición reglamentaria en el lapso de tres años contados a partir de la comisión de la primera.

Artículo 430. Los Notarios y Corredores Públicos, los empleados del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, deberán abstenerse de dar trámite a documentos, contratos o convenios que consignent operaciones que contravengan lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

Las personas a que se refiere el artículo anterior, que violen las disposiciones referidas en el párrafo anterior, serán sujetas de responsabilidad administrativa y en los casos que resulte procedente, se dará vista de los hechos a la Procuraduría General de Justicia del Estado para que realicen las investigaciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas a que hubiere lugar. De igual forma tratándose de los Notarios Públicos, se turnará el asunto a la Secretaría General del Gobierno del Estado, para efectos de que, en su caso, les inicie procedimiento sancionatorio por tales hechos.

Las sanciones previstas en el presente capítulo se aplicarán a los infractores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que hubieren incurrido.

CAPÍTULO VI

De los medios de defensas de los interesados

Artículo 431. Los actos y resoluciones que, con fundamento en las disposiciones del Reglamento, emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión.

Dicho recurso deberá de interponerse por el o los interesados mediante escrito, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate, ante el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada.

Cuando el acto hubiera sido emitido directamente por el Presidente o Presidenta Municipal, la interposición se hará ante la propia Presidencia.

Será optativo para el particular agotar el recurso de revisión o promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.

Artículo 432. El recurso de revisión será improcedente, cuando:

- I. No afecte de manera directa e inmediata un derecho o interés legítimo del recurrente,
- II. Se haya consentido; expresa o tácitamente el acto concurrido, entendiéndole por consentido, cuando no se haya interpuesto el recurso dentro del plazo legal establecido.

Artículo 433. El escrito en que se interponga el recurso, deberá estar debidamente firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso de quien promueve en su nombre;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de las que emane el acto recurrido, indicando con claridad en que consiste el mismo, citando las fechas y números de oficio o documentos en que conste el acto que se recurre;
- III. Manifestar bajo protesta de decir verdad, la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del acto o resolución recurrida o en que éste se ejecutó;
- IV. Expondrá en forma clara los hechos que motivaron la impugnación;
- V. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios o conceptos de violación que le cause el acto o resolución impugnado;
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso; y
- VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso, fuere obscuro o le faltare algún requisito, la autoridad recurrida prevendrá al recurrente, por una sola vez para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiere incurrido; apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles,

contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 434. Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten la personalidad del recurrente, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 435. Procede el recurso de revisión:

- I. Contra los actos de autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
- II. Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios del Reglamento;
- III. Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo;
- IV. Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento; y
- V. En los demás casos previstos por la Ley.

Artículo 436. La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público;
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que éstos sean garantizados; y
- IV. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación de los posibles daños que se pudieren causar y será fijada por la autoridad recurrida.

Artículo 437. Una vez presentado el escrito, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de tres días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de tres días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado.

Artículo 438. En un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de recibido el informe del acto recurrido y si no existen pruebas por desahogar, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de diez días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran; teniendo en todo momento, la facultad de decretar diligencias para mejor proveer.

Artículo 439. Las pruebas que ofrezcan el recurrente, deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos o agravios expresados; sin el cumplimiento de este requisito, serán desechadas las pruebas de plano, siguiendo para su ofrecimiento las reglas siguientes:

- I. Las pruebas documentales, deberán ser ofrecidas exhibiendo los documentos correspondientes, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, los cuales se acompañan al escrito inicial.
- II. Cuando se trate de documentos oficiales que no puedan exhibir el recurrente, deberá precisar el archivo o archivos en que se encuentren, indicando de igual forma la autoridad que los tiene en su poder.
- III. La prueba pericial, deberá ser ofrecida por el recurrente indicando los puntos sobre los que se versará, y acompañando el cuestionario que deberá desahogar el perito. Se designará como perito a quien tenga título debidamente registrado de la profesión relativa a la materia sobre la cual debe emitir su opinión, salvo que se trate de actividades consideradas como no profesionales por la legislación aplicable. El recurrente deberá presentar perito dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la admisión de la prueba pericial, a fin de que se acepte su cargo, debiendo presentar el dictamen, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la aceptación.

En caso de que el recurrente no presente el cuestionario al perito, o éste no acepte el cargo o no rinda el dictamen, dentro de los términos señalados, la prueba se desechará de plano.

- IV. La prueba de inspección ocular será ofrecida estableciendo los puntos sobre los que deba versar.
- V. La prueba testimonial se ofrecerá mencionando los nombres y domicilios de los testigos, y acompañando el interrogatorio respectivo, sin lo cual la prueba será desechada de plano. En ningún caso será admitida la prueba confesional, ni testimonial, a cargo de las autoridades.

Artículo 440. La autoridad, al resolver el recurso interpuesto, deberá valorar las pruebas conforme a las siguientes reglas:

- I. Los documentos públicos hacen prueba plena, salvo el derecho de tacharlos de falsedad y para pedir su cotejo con el protocolo o archivo que corresponda,
- II. Las actuaciones judiciales hacen prueba plena,
- III. Los documentos privados solo harán prueba plena cuando fueren reconocidos legalmente por la autoridad,
- IV. Los documentos privados provenientes de tercero, solo harán prueba si son comprobados por testigos, teniendo el valor que merezcan las declaraciones de estos,
- V. El reconocimiento o inspección ocular hará prueba plena cuando se haya practicado en objetos que no requieran conocimientos especiales o científicos.
- VI. Las presunciones legales hacen prueba plena, mientras no se pruebe lo contrario, y
- VII. La calificación de la prueba testimonial, quedará el prudente arbitrio de la autoridad recurrida, quien para valorarla deberá tomar en consideración:
 - a) La edad, capacidad intelectual, instrucción, probidad independencia de criterio, antecedentes personales e imparcialidad del testigo,
 - b) Que el hecho de que se trate, sea susceptible de ser conocido por medio de los sentidos y que el testigo lo conozca por sí mismo y por inducciones ni referencias a otras personas,
 - c) Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencia, tanto sobre la sustancia del hecho, como de las circunstancias esenciales,
 - d) Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño o soborno y
 - e) Que el testigo exprese los fundamentos de su dicho.

Artículo 441. Los recurrentes podrán solicitar en cualquier momento, la nulidad de las notificaciones contrarias a lo dispuesto en el Reglamento.

La autoridad que conozca de la nulidad, resolverá de pleno. Si procede la nulidad, la autoridad ordenara reponer el procedimiento, desde la notificación anulada.

Artículo 442. Concluido el término de desahogo de pruebas y debidamente integrado el expediente, se pronunciará resolución definitiva dentro del plazo de quince días naturales a partir de ese momento.

Artículo 443. Los recursos interpuestos serán resueltos por el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 444. Las resoluciones definitivas, serán notificadas personalmente al recurrente o a su representante legal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 445. En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se aboga el Reglamento de Construcciones del Municipio de Manzanillo, Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", con fecha 02 de septiembre del 2000.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

CUARTO. Una vez entrado en vigor el presente reglamento, en un plazo no mayor a treinta días naturales, deberá celebrarse reunión para la instalación de la Comisión, la cual será convocada por Presidente Municipal a través del Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Una vez instalada la Comisión, la dependencia municipal elaborará la propuesta de modificación al Reglamento Interno de la Comisión, misma propuesta que en un término no mayor a 60 días naturales después de su instalación, será sometido a aprobación del Cabildo.

QUINTO. La Dependencia Municipal expedirá las normas a que hace referencia el presente Reglamento, dentro de los siguientes doce meses, contados a partir de la publicación del mismo.

SEXTO. Las solicitudes que se encuentren en trámite al momento de que este reglamento entre en vigor, se resolverán de conformidad con lo establecido en el reglamento que se abroga, o bien el interesado podrá optar por continuar los trámites faltantes de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, siempre y cuando no contravengan otras disposiciones.

SÉPTIMO. El refrendo de peritos correspondiente al año 2020 se mantiene en los términos indicados en el Reglamento que se abroga en el transitorio segundo de este Reglamento.

OCTAVO. Se concede el plazo de 90 días naturales contado a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, para que las autoridades competentes implementen las acciones señaladas para el funcionamiento de la Ventanilla.

NOVENO. Para la implementación del sistema para trámites en línea se concede a las autoridades competentes en la materia un plazo de 300 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Formato	Nombre documento	FORMATO UNICO DE CONSTRUCCION	Página	Página 1 de 1
Clave documento	HAM-DGDUMA-FUC-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020

HORARIO: LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HRS. DOMICILIO: AV. JUAREZ No. 100, ZONA CENTRO, C.P. 28200, MANZANILLO, COL. INFORMES AL TELEFONO: 01 314 1372303

NOMBRE DEL RECEPTOR: _____ FOLIO No.: _____

Bajo protesta de decir verdad, los firmantes de la solicitud manifiestamos que los datos suscritos son verdaderos. La presente solicitud cumple con lo señalado en las Leyes, Reglamentos, Normas e Instrumentos de Planeación vigentes en materia de Desarrollo Urbano aplicables para el Municipio de Manzanillo, Colima. Por lo anterior se aceptan las sanciones aplicables en caso de incurrir en error o falsedad. Se le informa al propietario y al D.R.O. que de no llevar a cabo la construcción motivo de la presente solicitud, en el plazo concedido para la misma, podrá solicitar el refrendo. Esta solicitud no prejuga sobre los derechos de propiedad y se expide sobre datos proporcionados exclusivamente por el solicitante y bajo su estricta responsabilidad. La información aquí presentada se rige bajo los términos marcados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en sus artículos 1, Fracc. VII, 106, 107 y 22.

DATOS GENERALES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR LEGAL

NOMBRE: _____ FIRMA: _____
 DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN: _____ COLONIA O LOCALIDAD: _____
 TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

DATOS DE FACTURACIÓN

RAZÓN SOCIAL: _____
 DOMICILIO: _____ RFC: _____

DATOS DEL PREDIO

DOMICILIO: _____ COLONIA O LOCALIDAD: _____
 CLAVE CATASTRAL: _____ USO PROPUESTO: _____

ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

FUNDAMENTO: Reglamento de Edificaciones para el Municipio de Manzanillo, Colima (REMMC) ARTICULO 7 FRACCION XIV CORRESPONDE A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, EXPEDIR Y ASIGNAR EL NÚMERO OFICIAL QUE CORRESPONDE A LA ENTRADA DE CADA PREDIO, SIEMPRE QUE ESTE CUENTE CON FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, Y FRACCION XV CONCEDER O NEGAR, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO, LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, QUE DEBERÁ SER AUTORIZADA MEDIANTE FIRMA AUTOGRAFA O ELECTRÓNICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL ESTADO DE COLIMA.

ALINEAMIENTO: NÚMERO OFICIAL: NOMBRE DEL RECEPTOR: _____
 FECHA DE INGRESO: _____ FECHA DE REGRESADO: _____

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

FUNDAMENTO: REMMC ARTICULO 7 FRACCION IV CORRESPONDE A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, CONCEDER O NEGAR DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y PARA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS QUE DEBERÁ SER AUTORIZADA MEDIANTE FIRMA AUTOGRAFA O ELECTRÓNICA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS PARA EL ESTADO DE COLIMA.

OBRA NUEVA MAYOR DE 35.00 M2 OBRA NUEVA MENOR DE 35.00 M2 MODIFIC.-REPARACIÓN-AMPLIAC.
 REGISTRO INSTALACIÓN REFRENDO TIEMPO: _____
 DEMOLICIÓN NIVELACIÓN BARDEO PERIMETRAL ML. _____
 PLATAFORMAS MURO DE CONTENC.-ALBERCA CORTE DE CERRO M3. _____

SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO: _____ SUPERFICIE TOTAL A CONSTRUIR: _____
 VIVIENDA EN PAQUETE. NÚM. DE VIVIENDAS: _____

NOMBRE DEL D.R.O. _____ NUM. REGISTRO _____ FIRMA _____
 NOMBRE CORRESPONSABLE _____ NUM. REGISTRO _____ FIRMA _____

NIVEL	SUP. DE CONSTRUCCIÓN	USO ESPECIFICO

1.- FECHA DE INGRESO _____ FECHA DE REGRESADO: _____ RUBRICA _____
 2.- FECHA DE INGRESO _____ FECHA DE REGRESADO: _____ RUBRICA _____
 3.- FECHA DE INGRESO _____ FECHA DE REGRESADO: _____ RUBRICA _____

TERMINACIÓN DE OBRA

FUNDAMENTO: REMMC ARTICULO 7 FRACCION VI CORRESPONDE A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, EXPEDIR LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA

FECHA DE INGRESO _____ FIRMA _____
 FECHA DE REGRESADO _____ FIRMA _____
 OBSERVACIONES: _____

RUPTURA DE PAVIMENTO

FUNDAMENTO: REMMC ARTICULO 7 FRACCION XVII CORRESPONDE A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, CONCEDER O NEGAR, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA RUPTURA DE PAVIMENTO.

FECHA DE INGRESO _____ FIRMA _____
 FECHA DE REGRESADO _____ FIRMA _____
 NOMBRE DEL D.R.O. _____ NUM. REGISTRO _____ FIRMA _____

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 1 de 25	
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
1	236113	Supervisión de edificación residencial	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de vivienda residencial unifamiliar y multifamiliar con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
2	236212	Supervisión de edificación de naves y plantas industriales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de naves y plantas industriales con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
3	236222	Supervisión de edificación de inmuebles comerciales y de servicios	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de inmuebles comerciales y de servicios con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
4	237113	Supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
5	237123	Supervisión de construcción de obras para petróleo y gas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de obras relacionadas con los sistemas de distribución de petróleo y gas, y de plantas de refinería y petroquímica con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
6	237133	Supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de obras de generación y conducción de energía eléctrica y de obras para telecomunicaciones con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 2 de 25	
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
7	237994	Supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil	Unidades económicas dedicadas principalmente a la supervisión, día a día, del manejo de los recursos materiales en la obra, el cumplimiento de los costos y las especificaciones técnicas establecidos durante la planeación para la construcción o entrega de otras obras de ingeniería civil, como presas y represas, obras marítimas, fluviales y subacuáticas, para transporte eléctrico y ferroviario, plantas hidroeléctricas, instalaciones deportivas al aire libre, con la finalidad de que se respeten los tiempos programados, así como la calidad conforme a lo estipulado y la reglamentación vigente. Estas unidades económicas no construyen ni son responsables del proyecto de construcción.
8	238320	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	Unidades económicas dedicadas principalmente al pintado de interiores y exteriores de edificaciones y al cubrimiento de paredes con papel tapiz, telas u otros materiales ornamentales. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de pintura y otros cubrimientos de paredes.
9	238340	Colocación de pisos cerámicos y azulejos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la colocación de losetas cerámicas, losetas de barro, mosaicos, terrazos, mármoles, granito y adoquín, así como a la colocación de azulejos. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de pisos cerámicos y azulejos.
10	238350	Realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción	Unidades económicas dedicadas principalmente a la realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de trabajos de carpintería realizados o instalados en el lugar de la construcción.
11	311423	Conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación	Unidades económicas dedicadas principalmente a la conservación de guisos y otros alimentos preparados, como sopas, salsas de tomate y salsas picantes, moles, alimentos colados y picados para bebé, por procesos distintos a la congelación, como deshidratación, enlatado, salado y encurtido.
12	311520	Elaboración de helados y paletas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de helados, paletas y nieves de todo tipo a base de leche, yogur o agua.
13	311812	Panificación tradicional	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración y venta directa al público en general de una gran variedad de productos frescos de panadería, como pan, pasteles y pastelillos. Estas unidades económicas también pueden distribuir los productos que elaboran a otras unidades económicas, entregándolos en diferentes formas, como pan en charolas, cajas, canastos. Los productos individuales pueden estar envueltos en papel o bolsas de plástico, pero no están empacados de acuerdo con la normatividad preestablecida.
14	311910	Elaboración de botanas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de botanas, como cacahuates salados, enchilados, tostadas, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas.
15	311921	Beneficio del café	Unidades económicas dedicadas principalmente al beneficio del café, mediante actividades como la limpieza, el despulpe y el secado del café.
16	311923	Elaboración de café instantáneo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de café instantáneo, concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienés, etcétera.
17	311924	Preparación y envasado de té	Unidades económicas dedicadas principalmente a la preparación y envasado de té, y a la obtención de extractos y concentrados de té.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA					
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 3 de 25
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020

Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
18	311940	Elaboración de condimentos y aderezos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de especias, condimentos y aderezos, como salsa inglesa, salsa de soya, mayonesas, mostazas, vinagre y sazónadores, ablandadores de carne, extractos y concentrados de vainilla, y sal refinada y yodatada.
19	311991	Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de gelatinas y otros postres en polvo, como flanes, budines y natillas.
20	311993	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato, como flanes, budines, gelatinas, tamales, ensaladas, destinados a unidades económicas que los comercializan.
21	311999	Elaboración de otros alimentos	Unidades económicas dedicadas principalmente al procesamiento de huevo (en polvo o líquido); a la pasteurización, homogeneización y envasado de miel; a la elaboración de coco rallado, grageas, polvo para hornear, rellenos para repostería; a la compactación de azúcar; a la elaboración de productos alimenticios hechos a partir de la mezcla de productos deshidratados y producidos en otras unidades económicas; de miel artificial y crema chantillí; al pelado, corte y envasado de frutas y vegetales, y a la elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otra parte.
22	312112	Purificación y embotellado de agua	Unidades económicas dedicadas principalmente a la purificación y embotellado de agua natural (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa).
23	313310	Acabado de productos textiles	Unidades económicas dedicadas principalmente al acabado de fibras, hilados, hilos, telas y prendas de vestir (textiles que son propiedad de terceros), mediante procesos como blanqueado, endurecimiento, mercerizado, calandrado, plisado, perchado, sanforizado, estampado y teñido.
24	314120	Confección de cortinas, blancos y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) de cortinas de tela y plástico, sábanas, colchas, cobertores, colchonetas, cobijas, fundas, almohadas, cojines, manteles para mesa, toallas, servilletas, manteles individuales, pabellones para cama, telones, fundas para aparatos electrodomésticos y juegos para baño, a partir de tela comprada.
25	314911	Confección de costales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) de costales, sacos y bolsas para empaque y embalaje a partir de tela comprada.
26	314912	Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) de productos de textiles recubiertos y productos de materiales sucedáneos a partir de material comprado, como cubiertas para automóviles, camiones y camionetas, toldos, tiendas de campaña, bolsas para dormir, bolsas para lavandería, tintorería y para otros usos, velas para embarcaciones, carpas, cubiertas para muebles y parasoles.
27	314991	Confección, bordado y deshilado de productos textiles	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido), bordado y deshilado de productos textiles, como rebozos, pañuelos y otros accesorios textiles de vestir, manteles y servilletas; al bordado, deshilado o al bordado y deshilado de prendas de vestir y de otros productos textiles, como gorras, playeras y uniformes.
28	315221	Confección en serie de ropa interior y de dormir	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) en serie de ropa interior y de dormir a partir de tela comprada.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA					
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 4 de 25
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020



Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
29	315222	Confección en serie de camisas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) en serie de camisas y guayaberas a partir de tela comprada.
30	315223	Confección en serie de uniformes	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) en serie de uniformes escolares, industriales, de uso médico y deportivos a partir de tela comprada.
31	315224	Confección en serie de disfraces y trajes típicos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) en serie de disfraces, trajes típicos, trajes de torero, hábitos religiosos y vestuario para teatro a partir de tela comprada.
32	315225	Confección de prendas de vestir sobre medida	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) de prendas de vestir sobre medida.
33	315229	Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido) en serie de ropa exterior a partir de tela comprada, como chamarras, vestidos, pantalones, faldas, sacos, chalecos, vestidos de novia, de quince años, de primera comunión y de noche.
34	315991	Confección de sombreros y gorras	Unidades económicas dedicadas principalmente a la confección (corte y cosido), a base de materiales diversos, de sombreros, gorras, cachuchas, boinas, viseras y otros accesorios similares.
35	316212	Fabricación de calzado con corte de tela	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de calzado con corte de tela (el corte se refiere a la parte superior del calzado).
36	333993	Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de básculas y balanzas para uso comercial, médico y de laboratorio, industrial y doméstico.
37	334511	Fabricación de relojes	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de relojes de pulsera, de bolsillo, relojes checadores, relojes despertadores, cronómetros y controladores de tiempo.
38	339913	Joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de joyería de fantasía hecha de metales y piedras no preciosos, plástico y otros materiales.
39	432111	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de fibras (naturales y sintéticas), hilos y telas para la confección de prendas de vestir y la decoración en general.
40	432112	Comercio al por mayor de blancos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de blancos, como manteles, toallas, sábanas, almohadas, cojines, servilletas, cobertores, colchas, cobijas, carpetas, cortinas, edredones, fundas para electrodomésticos.
41	432113	Comercio al por mayor de cueros y pieles	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de cueros y pieles.
42	432119	Comercio al por mayor de otros productos textiles	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de etiquetas, banderas, estandartes, cierres, pasamanería, productos tejidos de fibras duras naturales, productos de pelo natural o sintético, y otros productos textiles no clasificados en otra parte.
43	432120	Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de ropa, bisutería y accesorios de vestir, como aretes, artículos para el cabello, cinturones, sombreros, bolsas.
44	432130	Comercio al por mayor de calzado	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de calzado.
45	433220	Comercio al por mayor de artículos de joyería y relojes	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de joyería fina, relojes y piedras preciosas.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA					
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 5 de 25
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020



Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
46	433311	Comercio al por mayor de discos y casetes	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de discos de acetato, compactos (CD), de video digital (DVD) de música y películas, casetes, cartuchos y cintas de audio y video.
47	433312	Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de juguetes, bicicletas (infantiles, de turismo, deportivas, etc.), triciclos, y partes para bicicletas y triciclos.
48	433313	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de artículos y aparatos deportivos, como bicicletas fijas para ejercicio, equipo y accesorios para excursionismo, pesca, cacería y campismo.
49	433410	Comercio al por mayor de artículos de papelería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de artículos de papelería para uso escolar y de oficina.
50	433420	Comercio al por mayor de libros	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de libros.
51	433430	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de revistas y periódicos.
52	433510	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, otros electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca.
53	434211	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de cemento, tabique, grava, piedra dimensionada, tepetate, cal, yeso, bloque, adoquín, teja y productos prefabricados de concreto.
54	434219	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de otros materiales para la construcción, como productos de asfalto, láminas de cartón, asbesto o acrílico, aislantes térmicos, tablarroca.
55	434221	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de materiales metálicos para la construcción y la manufactura, como lingotes, estructuras, perfiles tubulares, varilla, láminas de acero galvanizado, tableros, canales, soleras, mallas metálicas, viguetas, aluminio, bronce.
56	434223	Comercio al por mayor de envases en general, papel y cartón para la industria	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de envases de todo tipo de material, flejes, papel y cartón para la industria.
57	434224	Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de madera aserrada para la construcción y la industria, como tablón, viga, triplay, duela, polines, aglomerados, barrotes, tarimas, madera para cimbra.
58	434225	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de equipo y material eléctrico para alta y baja tensión, como motores eléctricos, transformadores, generadores, acumuladores y baterías, material para instalaciones eléctricas e iluminación.
59	434226	Comercio al por mayor de pintura	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar, como brochas, cepillos, rodillos.
60	434227	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de vidrios (laminados, templados, esmerilados), espejos y vitrales.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 6 de 25	
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
61	434229	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de herrajes y chapas, tanques de gas, calderas y otros productos para la industria en general no clasificados en otra parte.
62	434240	Comercio al por mayor de artículos desechables	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de artículos desechables, como vasos, platos, cubiertos, charolas, moldes, servilletas, popotes y bolsas de plástico.
63	434311	Comercio al por mayor de desechos metálicos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos metálicos para reciclaje, como rebaba, viruta y chatarra metálica, envases usados de aluminio y hojalata.
64	434312	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de papel y cartón para reciclaje, como periódicos, envases y empaques usados de cartón.
65	434313	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de vidrio para reciclaje, como envases usados de vidrio.
66	434314	Comercio al por mayor de desechos de plástico	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de plástico para reciclaje, como envases usados de plástico.
67	434319	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de desechos de madera, polietileno, fibras textiles y otros materiales de desecho para reciclaje, no clasificados en otra parte.
68	435210	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de maquinaria y equipo, partes y refacciones para la construcción y la minería, como excavadoras, trascabos, allanadoras, aplanadoras, revolventadoras, compactadoras, motobombas, compresoras, perforadoras y equipo para pavimentación.
69	435220	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de maquinaria y equipo, partes y refacciones para la industria manufacturera, como maquinaria y equipo para la industria alimentaria, textil y metalmeccánica.
70	435311	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de aparatos de telefonía y fax, radiocomunicación, torres y antenas de transmisión y recepción de señales, equipo de grabación, cámaras profesionales y semiprofesionales de captación de imágenes, así como instrumentos y accesorios fotográficos y cinematográficos.
71	435312	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de artículos para dibujo técnico y artístico, artículos para ingeniería y arquitectura, y material para artes gráficas.
72	435313	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de muebles, equipo, material e instrumental para uso médico, odontológico, oftálmico y para laboratorio.
73	435319	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de rebanadoras, básculas, refrigeradores comerciales, estantería, vitrinas, parrillas, asadores, hornos, quemadores, baterías para restaurantes, máquinas tragamonedas, equipo para salones de belleza, peluquerías, maniqués, y de otra maquinaria y equipo para los servicios no clasificados en otra parte.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA					
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 7 de 25
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020



Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
74	435411	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de mobiliario, equipo de cómputo, equipo periférico, consumibles y accesorios, como muebles para computadoras, computadoras, software, impresoras, escáneres, equipo de redes, papel para impresora, discos duros, flexibles y ópticos de uso informático, cintas para impresoras, tóner, cartuchos, ratones, portadisquetes, fundas para computadoras y refacciones.
75	435412	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de mobiliario y equipo de oficina, como escritorios, archiveros, máquinas de escribir, calculadoras, engragoladoras, máquinas contadoras de billetes y proyectores.
76	435419	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de equipo para soldar, equipo industrial de alta seguridad, patines de carga, gatos hidráulicos, extintores, tanques estacionarios de gas, montacargas, escaleras eléctricas y contenedores de uso industrial.
77	436111	Comercio al por mayor de camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de camiones, carrocerías, cajas de carga, remolques y semirremolques, tráileres y tractocamiones.
78	436112	Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por mayor especializado de partes, refacciones y accesorios nuevos para automóviles, camionetas y camiones, como autoestéreos, alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, embragues, partes eléctricas, cofres, tolvas, frentes, puertas, parabrisas, espejos retrovisores, limpiadores, salpicaderas, rines, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, cassetas y campers.
79	461110	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de una amplia variedad de productos, como leche, queso, crema, embutidos, dulces, galletas, pan, pasteles, botanas, frituras, conservas, productos enlatados, agua purificada embotellada, refrescos, cerveza, vinos y licores envasados, cigarrillos, huevo, papel higiénico, detergente, jabón, servilletas de papel, utensilios de cocina desechables.
80	461121	Comercio al por menor de carnes rojas	Unidades económicas (carnicerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carnes rojas y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies de animales de carne roja.
81	461122	Comercio al por menor de carne de aves	Unidades económicas (pollerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de carne y vísceras de aves, como pollo, codorniz, pato, pavo.
82	461123	Comercio al por menor de pescados y mariscos	Unidades económicas (pescaderías y marisquerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pescados y mariscos (frescos, secos, salados y congelados), y de otros productos alimenticios de origen marino como huevos o huevas.
83	461130	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Unidades económicas (fruterías y verdulerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de frutas y verduras frescas.
84	461140	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de semillas y granos alimenticios, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos.

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
	Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página		Página 8 de 25
	Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión		1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020		

Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
85	461150	Comercio al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de leche, otros productos lácteos (crema, mantequilla, yogur, queso), y embutidos (chorizo, saichicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco).
86	461160	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de dulces, chocolates, chicles, bombones, dulces regionales, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, y otras materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como conservadores y esencias.
87	461170	Comercio al por menor de paletas de hielo y helados	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de paletas de hielo, helados y nieves.
88	461190	Comercio al por menor de otros alimentos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de café, galletas, pan, pasteles, botanas, frituras, miel, conservas alimenticias, gelatinas, flanes, budines, tortillas de harina de maíz y de harina de trigo, frutas deshidratadas o secas, huevo y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte.
89	461211	Comercio al por menor de vinos y licores	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de vinos, licores y bebidas destiladas envasados, como brandy, ron, vodka, whisky, tequila, aguardiente.
90	461212	Comercio al por menor de cerveza	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cerveza envasada.
91	461213	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de bebidas envasadas no alcohólicas, como refrescos, jugos y néctares, agua embotellada purificada o mineralizada, bebidas hidratantes, bebidas energizantes y hielo.
92	461220	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cigarros, puros y tabaco (para pipa y para mascar).
93	462111	Comercio al por menor en supermercados	Unidades económicas (supermercados) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una extensa variedad de productos, como alimentos, ropa, artículos de limpieza y artículos para el hogar, organizados en secciones o áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías.
94	462112	Comercio al por menor en minisupers	Unidades económicas (minisupers) dedicadas principalmente al comercio al por menor de alimentos, bebidas y productos de primera necesidad para los hogares y personas, organizados en secciones o pequeñas áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías.
95	462210	Comercio al por menor en tiendas departamentales	Unidades económicas (tiendas departamentales) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una gran variedad de productos, como muebles, línea blanca, artículos deportivos, perfumes, discos, cintas de audio y video, libros, juguetes.
96	463111	Comercio al por menor de telas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de telas para la confección de prendas de vestir y la decoración en general.
97	463112	Comercio al por menor de blancos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de blancos nuevos, como manteles, toallas, sábanas, almohadas, cojines, servilletas, cobertores, colchas, cobijas, carpetas, cortinas, edredones, fundas para electrodomésticos.
98	463113	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos de mercería (cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones), artículos de bonetería y pasamanería.

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
	Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página		Página 9 de 25
	Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión		1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020		

Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
99	463211	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebé y lencería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de ropa nueva.
100	463212	Comercio al por menor de ropa de bebé	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de ropa de bebé nueva.
101	463213	Comercio al por menor de lencería	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de lencería nueva.
102	463214	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de disfraces, vestimenta regional, vestidos de novia, primera comunión, quince años, nuevos.
103	463215	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de bisutería y de accesorios de vestir nuevos, como aretes, artículos para el cabello, pañoletas, mascaradas.
104	463216	Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de ropa nueva de cuero, piel y materiales sucedáneos (chamarras, chalecos, faldas) y otros artículos nuevos de estos materiales (bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes y carteras).
105	463217	Comercio al por menor de pañales desechables	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pañales desechables y toallas sanitarias.
106	463218	Comercio al por menor de sombreros	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de sombreros nuevos.
107	463310	Comercio al por menor de calzado	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de calzado nuevo.
108	464121	Comercio al por menor de lentes	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de anteojos graduados y para sol, lentes de contacto y sus accesorios.
109	464122	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos ortopédicos nuevos, como prótesis, muletas, sillas de ruedas, calzado ortopédico.
110	465111	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de perfumes, colonias, lociones, esencias, cremas y otros artículos de belleza, como peines, espejos, rizadoros, uñas postizas, limas, ceras depiladoras.
111	465112	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de joyería fina, relojes, cubiertos de metales preciosos y artículos decorativos de metales preciosos, como charolas y jarrones.
112	465211	Comercio al por menor de discos y casetes	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de discos de acetato, compactos (CD), de video digital (DVD) de música y películas, casetes, cartuchos y cintas de audio y video, nuevos.
113	465212	Comercio al por menor de juguetes	Unidades económicas (jugueterías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de juguetes nuevos.
114	465213	Comercio al por menor de bicicletas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de bicicletas (infantiles, de turismo, deportivas, etc.) y triciclos nuevos, y partes para bicicletas y triciclos.
115	465214	Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de equipo y material fotográfico nuevo y sus accesorios, como cámaras, trípodes, lentes, fundas, rollos, papel y productos químicos para fotografía.
116	465215	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos y aparatos deportivos nuevos, como bicicletas fijas para ejercicio, equipo y accesorios para excursionismo, pesca, cacería y campismo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 10 de 25	
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
117	465216	Comercio al por menor de instrumentos musicales	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de instrumentos musicales nuevos y sus accesorios, como atriles, sintetizadores, amplificadores, bocinas, consolas y partituras.
118	465311	Comercio al por menor de artículos de papelería	Unidades económicas (papelerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos de papelería para uso escolar y de oficina.
119	465312	Comercio al por menor de libros	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de libros nuevos.
120	465313	Comercio al por menor de revistas y periódicos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de revistas nuevas y periódicos.
121	465912	Comercio al por menor de regalos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de regalos, tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, moños y novedades.
122	465913	Comercio al por menor de artículos religiosos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos religiosos nuevos, como velas, crucifijos, efigies, biblias, medallas, oraciones, estampas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales.
123	465914	Comercio al por menor de artículos desechables	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos desechables, como vasos, platos, cubiertos, charolas, moldes, servilletas, popotes, bolsas de plástico.
124	465915	Comercio al por menor en tiendas de artesanías	Unidades económicas (tiendas de artesanías) dedicadas principalmente al comercio al por menor de una amplia variedad de productos artesanales, entendidos como productos típicos que reflejan características regionales con significado cultural, como marcos para fotografías, espejos, máscaras, adornos para casas, artículos de temporada, alhajeros, juguetes, bolsas, monederos, vajillas, lámparas, muebles (mesas de centro, libreros, entre otros).
125	465919	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de ataúdes y otros artículos de uso personal no clasificados en otra parte.
126	466111	Comercio al por menor de muebles para el hogar	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de muebles nuevos para el hogar, como salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas.
127	466112	Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, otros electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca nuevos.
128	466113	Comercio al por menor de muebles para jardín	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de muebles nuevos para jardín, como sillas, mesas, bancas, kioscos.
129	466114	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de cubiertos, vasos, baterías de cocina, vajillas y piezas sueltas de cristal, cerámica y plástico nuevos.
130	466211	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorios de cómputo	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de mobiliario, equipo de cómputo, equipo periférico, consumibles y accesorios nuevos, como muebles para computadoras, computadoras, software, impresoras, escáneres, equipo de redes, papel para impresora, discos duros, flexibles y ópticos de uso informático, cintas para impresoras, tóner, cartuchos, ratones, portadisquetes, fundas para computadoras, y refacciones nuevas.

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
	Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página		Página 11 de 25
	Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión		1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020		

Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
131	466212	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de aparatos de comunicación, como teléfonos celulares, antenas parabólicas, faxes, interfonos, partes, refacciones y accesorios nuevos.
132	466311	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de alfombras, losetas vinílicas, linóleos, pisos de madera, tapices, tapetes, cortinas de materiales no textiles, persianas y gobelinos nuevos.
133	466312	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	Unidades económicas (florerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de plantas, flores y árboles naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturalezas muertas.
134	466313	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de antigüedades y obras de arte, como pinturas, esculturas, timbres y monedas de colección, y objetos antiguos valiosos.
135	466314	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de lámparas ornamentales, pantallas para lámparas y candiles nuevos.
136	466319	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos nuevos para el hogar, como figuras de cerámica para decorar, material para manualidades, plantas y flores artificiales, y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.
137	466410	Comercio al por menor de artículos usados	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos usados como muebles, electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, equipo de cómputo.
138	467111	Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de artículos para plomería, material eléctrico, material de construcción, tornillos, clavos, cerrajería, abrasivos, herramientas manuales como taladros, pulidoras, lijadoras, martillos, palas, cinceles de corte, cuñas, cucharas de albañil. Estas unidades económicas se caracterizan por comercializar una amplia variedad de productos de construcción, a través de un mostrador o permitiendo el acceso de los clientes para que ellos elijan los productos directamente.
139	467112	Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pisos y recubrimientos cerámicos, muebles de baño, como tinas de baño, y accesorios para baño. Estas unidades económicas se caracterizan por comercializar pisos y recubrimientos cerámicos a través de un mostrador o permitiendo el acceso de los clientes para que ellos los elijan directamente.
140	467113	Comercio al por menor de pintura	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar como brochas, cepillos, rodillos.
141	467114	Comercio al por menor de vidrios y espejos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de vidrios (laminados, templados, esmerilados), espejos y vitrales.
142	467115	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de trapeadores, escobas, cepillos, cubetas, jergas, bolsas para basura, cloro, desinfectantes, desengrasantes, suavizantes de tela, aromatizantes.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA					
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 12 de 25
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020



Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
143	467116	Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas	Unidades económicas (tiendas de autoservicio) dedicadas principalmente al comercio al por menor de materiales para la construcción, como puertas, ventanas, closets y estantería prefabricados, pinturas, material eléctrico y para iluminación, organizados en secciones o áreas de exhibición especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías.
144	467117	Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de artículos para albercas como bombas, lámparas, químicos, calderas y desnatadores, y el comercio al por menor especializado de toldos, mallas sombra, cubiertas de plástico, tornillos, herrajes, chapas y otros artículos no clasificados anteriormente.
145	468111	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de automóviles y camionetas nuevos.
146	468112	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de automóviles y camionetas usados.
147	468211	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de partes, refacciones y accesorios nuevos para automóviles, camionetas y camiones, como autoestéreos, alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistema de frenos, marchas, embragues, partes eléctricas, cofres, tolvas, frentes, puertas, parabrisas, espejos retrovisores, limpiadores, salpicaderas, rines, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, cassetas, campers.
148	468212	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de partes, refacciones y accesorios usados o reconstruidos para automóviles, camionetas y camiones, como autoestéreos, alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistema de frenos, marchas, embragues, partes eléctricas, cofres, tolvas, frentes, puertas, parabrisas, espejos retrovisores, limpiadores, salpicaderas, rines, llantas, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, cassetas, campers.
149	468213	Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de llantas, cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones nuevos para automóviles, camionetas y camiones.
150	468311	Comercio al por menor de motocicletas	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de motocicletas, bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas, y sus partes, refacciones y accesorios, nuevos y usados.
151	468319	Comercio al por menor de otros vehículos de motor	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de lanchas y yates de motor, aeronaves para uso particular y otros vehículos de motor nuevos y usados no clasificados en otra parte.
152	468420	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de aceites y grasas lubricantes, aditivos, anticongelantes y similares para vehículos de motor.
153	469110	Comercio al por menor exclusivamente a través de Internet, y catálogos impresos, televisión y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor de productos propios exclusivamente a través de internet de negocios a consumidores; a la venta por televisión, y al comercio al por menor mediante la utilización de alguno de los siguientes métodos: comercio de productos a través de máquinas expendedoras; comercio puerta por puerta; comercio multinivel; comercio por catálogo; comercio con demostración de productos en hogares, y telemarketing con ventas vía telefónica.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA					
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 13 de 25
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020



Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
154	484210	Servicios de mudanzas	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de mudanzas, como el transporte de enseres domésticos, equipo comercial, de oficina y artículos que requieren de manejo especial, realizado por lo regular en camiones de caja cerrada.
155	485320	Alquiler de automóviles con chofer	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de pasajeros en automóviles alquilados con chofer, como limusinas de todo tipo, camionetas y automóviles de lujo, con ruta y horario definidos por el cliente, y tarifa basada en la distancia recorrida, el tiempo empleado o el destino específico.
156	485990	Otro transporte terrestre de pasajeros	Unidades económicas dedicadas principalmente al transporte de personas en bicitaxis, camiones de redilas, vehículos de tracción humana o animal, y en otro tipo de transporte terrestre no clasificado en otra parte.
157	488493	Servicios de báscula para el transporte y otros servicios relacionados con el transporte por carretera	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de pesaje de vehículos de autotransporte de carga, y a proporcionar otros servicios relacionados con el transporte por carretera, como servicios de arrastre de contenedores y auxilio carretero para vehículos automotores.
158	511111	Edición de periódicos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de periódicos. Las unidades económicas dedicadas a la edición se caracterizan por la creatividad intelectual que se requiere para el desarrollo de sus actividades, publican copias de trabajos de los cuales poseen los derechos de autor, ya sea porque realizaron una creación propia, o bien, porque adquirieron los derechos de reproducción a través de licenciamientos; pueden contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades de distribución de sus productos o realizan acuerdos para la distribución de los mismos; asimismo, contratan los servicios de impresión. Los ingresos que obtienen son por venta y licenciamiento de periódicos.
159	511112	Edición de periódicos integrada con la impresión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de periódicos integrada con la impresión en papel o con la grabación en formato electrónico, por ejemplo en discos compactos (CD) o microfichas.
160	511121	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de revistas, boletines y otras publicaciones periódicas. Las publicaciones periódicas se publican a intervalos más o menos regulares. Las unidades económicas dedicadas a la edición se caracterizan por la creatividad intelectual que se requiere para el desarrollo de sus actividades, publican copias de trabajos de los cuales poseen los derechos de autor, ya sea porque realizaron una creación propia, o bien, porque adquirieron los derechos de reproducción a través de licenciamientos; pueden contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades de distribución de sus productos o realizan acuerdos para la distribución de los mismos; asimismo, contratan los servicios de impresión. Los ingresos que obtienen son por venta y licenciamiento de revistas, boletines y otras publicaciones periódicas.
161	511122	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de revistas, boletines y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión en papel o con la grabación en formato electrónico, por ejemplo en discos compactos (CD). Las publicaciones periódicas se publican a intervalos más o menos regulares.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA					
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 14 de 25
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020



Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
162	511131	Edición de libros	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de libros. Las unidades económicas dedicadas a la edición se caracterizan por la creatividad intelectual que se requiere para el desarrollo de sus actividades, publican copias de trabajos de los cuales poseen los derechos de autor, ya sea porque realizaron una creación propia, o bien, porque adquirieron los derechos de reproducción a través de licenciamientos; pueden contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades de distribución de sus productos o realizan acuerdos para la distribución de los mismos; asimismo, contratan los servicios de impresión. Los ingresos que obtienen son por venta y licenciamiento de libros.
163	511132	Edición de libros integrada con la impresión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de libros integrada con la impresión en papel o con la grabación en formato electrónico, por ejemplo en discos compactos (CD) o casetes.
164	511141	Edición de directorios y de listas de correo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de directorios y listas de correo. Las unidades económicas dedicadas a la edición se caracterizan por la creatividad intelectual que se requiere para el desarrollo de sus actividades, publican copias de trabajos de los cuales poseen los derechos de autor, ya sea porque realizaron una creación propia, o bien, porque adquirieron los derechos de reproducción a través de licenciamientos; pueden contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades de distribución de sus productos o realizan acuerdos para la distribución de los mismos; asimismo, contratan los servicios de impresión. Los ingresos que obtienen son por venta y licenciamiento de directorios y listas de correo.
165	511191	Edición de otros materiales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de otros materiales, como catálogos, agendas, folletos, programas de espectáculos, calendarios, tarjetas postales, tarjetas de felicitación y litografías. Las unidades económicas dedicadas a la edición se caracterizan por la creatividad intelectual que se requiere para el desarrollo de sus actividades, publican copias de trabajos de los cuales poseen los derechos de autor, ya sea porque realizaron una creación propia, o bien, porque adquirieron los derechos de reproducción a través de licenciamientos; pueden contar con la infraestructura necesaria para realizar las actividades de distribución de sus productos o realizan acuerdos para la distribución de los mismos; asimismo, contratan los servicios de impresión. Los ingresos que obtienen son por venta y licenciamiento de estos materiales.
166	511192	Edición de otros materiales integrada con la impresión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la edición de otros materiales, como catálogos, agendas, folletos, programas de espectáculos, calendarios, tarjetas postales, tarjetas de felicitación y litografías, integrada con la impresión en papel o con la grabación en formato electrónico, por ejemplo en discos compactos (CD).
167	511210	Edición de <i>software</i> y edición de <i>software</i> integrada con la reproducción	Unidades económicas dedicadas principalmente al desarrollo y edición de <i>software</i> de sistema, programación, aplicación o entretenimiento masivo o empaçado, y al desarrollo y edición de <i>software</i> de sistema, programación, aplicación o entretenimiento masivo o empaçado integrados con su reproducción en discos compactos (CD).
168	512111	Producción de películas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la producción de películas en formato de cine y de video no realizada por las estaciones de televisión.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA					
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 15 de 25
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020

Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
169	512112	Producción de programas para la televisión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la producción de programas para la televisión no realizada por las estaciones de televisión.
170	512113	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales, no realizada por las estaciones de televisión.
171	512120	Distribución de películas y de otros materiales audiovisuales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la distribución de películas en formato de cine y de video, y de otros materiales audiovisuales entre las distintas ventanas de exhibición, como cines, cadenas transmisoras de televisión, líneas transportistas y museos.
172	512190	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de postproducción, como doblaje, titulado, subtítulo, efectos visuales, animación, edición, conversión de formato, copiado de videos, y a otros servicios para la industria fílmica y del video como la crestomatía y los servicios prestados por los laboratorios fílmicos.
173	512250	Productoras y distribuidoras discográficas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la producción de material discográfico, como discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales, y a la producción de este material integrada con su reproducción o con su distribución. Estas unidades económicas contratan a los artistas y realizan arreglos para financiar la grabación original del master, mantienen los derechos de autor de la grabación original, y distribuyen sus productos a comercios al por mayor, comercios al por menor o directamente al público. Sus ingresos provienen de las ventas, alquiler, licenciamiento o distribución de los masters.
174	512230	Editoras de música	Unidades económicas dedicadas principalmente a administrar los derechos de autor de obras musicales en beneficio de sus poseedores, promoviendo y autorizando el uso de las composiciones a través de licencias en los medios de comunicación.
175	512240	Grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar las instalaciones y la experiencia técnica para la grabación de discos compactos (CD) y de video digital (DVD) o casetes musicales. Estas unidades económicas son conocidas como estudios de grabación y proporcionan servicios de producción y postproducción de audio para grabaciones master, películas, programas de televisión y de video.
176	512290	Otros servicios de grabación del sonido	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de audiograbación de reuniones, conferencias, audiolibros, material educativo, programas y comerciales radiofónicos.
177	515210	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la producción de la programación de un canal de televisión, con material propio o adquirido, para su distribución a los sistemas de televisión por suscripción, como sistemas de cable, microondas y sistemas satelitales.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA					
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 16 de 25
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020



Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
178	518210	Procesamiento electrónico de información, hospedaje y otros servicios relacionados	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de procesamiento electrónico de información, hospedaje, y otros servicios relacionados, como procesamiento de tarjetas de crédito no bancarias, de tiendas virtuales, de servicios de reservaciones, acceso a software como aplicación que se ofrece en servidores compartidos o dedicados, tiempo compartido de instalaciones de mainframe; hospedaje de páginas web y aplicaciones; servicios de flujo de datos en línea en tiempo real de audio y video (streaming), servicios de microfilmación y escaneo óptico.
179	519110	Agencias noticiosas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la recopilación y suministro de material informativo de actualidad mediante reportes de noticias, artículos, fotografías y reportajes especiales para estaciones de radio y televisión, periódicos y revistas.
180	519121	Bibliotecas y archivos del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a coleccionar, clasificar, almacenar y preservar documentos, como libros, revistas, periódicos, mapas, discos, fotografías, material audiovisual y de audio, para la lectura y la consulta. Todo o partes de estas colecciones pueden ser consultados electrónicamente.
181	519130	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet y servicios de búsqueda en la red	Unidades económicas dedicadas principalmente a editar y difundir publicaciones exclusivamente a través de internet, como periódicos, revistas, libros, enciclopedias, atlas, directorios, tarjetas de felicitación y otras publicaciones, así como a difundir programas de radio y de televisión, mediante textos, imágenes, audio y video. Estas unidades económicas son conocidas como sitios de libros, sitios de radio, sitios de videojuegos, sitios de apuestas, o sitios con contenido para adultos. Asimismo, se clasifican las unidades económicas dedicadas principalmente a operar sitios web, que usan un motor de búsqueda para generar y mantener extensas bases de datos para internet en un formato de búsqueda fácil y se conocen como portales de búsqueda en la web, los cuales pueden servir como páginas de inicio para los usuarios de internet, y proporcionan servicios adicionales de internet, como correo electrónico, conexiones a otros sitios web, noticias y contenido limitado a suscriptores.
182	519190	Otros servicios de suministro de información	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar otros servicios de información, como servicios de información por teléfono mediante mensajes pregrabados (sobre el estado del tiempo, noticias, resultados de competencias deportivas, horóscopos), inventarios de fotografías (stock photos), y servicios de búsqueda de información, por ejemplo para escritores e investigadores.
183	522451	Montepíos	Unidades económicas dedicadas principalmente al otorgamiento de préstamos prendarios (a través del depósito en garantía de bienes muebles e inmuebles). Estas unidades económicas se constituyen como Instituciones de Asistencia Privada.
184	523910	Asesoría en inversiones	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría en inversiones en el mercado de valores, sin efectuar alguna transacción en el mercado accionario.
185	531111	Alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de viviendas amuebladas.
186	531112	Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA					
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 17 de 25
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020



Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
187	531119	Alquiler sin intermediación de otros bienes raíces	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler sin intermediación de otros bienes raíces, como terrenos y edificios industriales (bodegas, galerones, plantas y naves industriales) fuera de un parque industrial.
188	531210	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	Unidades económicas dedicadas principalmente a la intermediación en las operaciones de venta y alquiler de bienes raíces propiedad de terceros a cambio de una comisión.
189	531311	Servicios de administración de bienes raíces	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de administración de bienes raíces propiedad de terceros, y a la administración de bienes raíces ubicados en desarrollos turísticos del tipo vivienda turística, multipropiedad y de otro tipo, a través de actividades como cobro de rentas, pago de impuestos, supervisión y contratación de otros servicios (mantenimiento, seguridad, recolección de basura) para el buen funcionamiento de los mismos.
190	531319	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de valuación de bienes inmuebles, promoción, consultoría inmobiliaria y otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios no clasificados en otra parte.
191	532110	Alquiler de automóviles sin chofer	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de automóviles sin chofer.
192	532121	Alquiler de camiones de carga sin chofer	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de camiones, tráileres y tractocamiones de carga sin chofer.
193	532210	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales, como televisores, equipos modulares, lavadoras, secadoras y refrigeradores.
194	532281	Alquiler de prendas de vestir	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de prendas de vestir, disfraces y vestuario artístico.
195	532282	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de mesas, sillas, vajillas, utensilios de cocina, mantelería, lonas, carpas y similares, para ocasiones especiales.
196	532289	Alquiler de otros artículos para el hogar y personales	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de otros artículos para el hogar y personales, como instrumentos musicales, videocasetes y discos, muebles para casas, equipo médico de uso doméstico (muletas, tanques de oxígeno), y otros artículos para el hogar y personales no clasificados en otra parte.
197	532310	Centros generales de alquiler	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de equipo diverso, como equipo ligero de construcción, audiovisual, para jardinería, para fiestas y banquetes, bombas, generadores, compresores y herramientas de mano.
198	532420	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas (como máquinas de escribir, calculadoras, cajas registradoras, fotocopiadoras) y mobiliario de oficina.
199	532491	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria manufacturera sin operador, como tractores agrícolas, trilladoras, ordeñadoras, maquinaria y equipo para la industria alimentaria, textil, química, etcétera.
200	532492	Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales, como montacargas, gatos hidráulicos, andamios, carretillas y grúas para usos diferentes a la construcción.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 18 de 25	
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
201	532493	Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios, como refrigeradores, congeladores, básculas, equipo médico para clínicas y hospitales, equipo fotográfico, cinematográfico, teatral, de comunicaciones, equipo de sonido para fiestas, congresos y convenciones.
202	533110	Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias	Unidades económicas dedicadas principalmente al alquiler de marcas registradas, patentes, franquicias y nombres comerciales, para su explotación.
203	541110	Bufetes jurídicos	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría y representación jurídica, para la defensa legal ante un tribunal o agencia administrativa, en materia fiscal, mercantil, laboral, internacional, y de protección de los derechos de propiedad intelectual.
204	541120	Notarías públicas	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios notariales y de certificación con la finalidad de dar fe y legalidad a actos y hechos jurídicos, como certificación de la identidad de personas, validación y ratificación de firmas, y certificación de hechos (testamentos, operaciones de compra-venta de inmuebles). Estos servicios son proporcionados por notarios, que tienen el título de abogados y están autorizados por los gobiernos estatales.
205	541190	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría y apoyo para efectuar trámites legales, como llenado y búsqueda de documentos legales, notificaciones, entrega de citatorios, y tramitación de registros de derechos de autor, patentes y marcas comerciales.
206	541211	Servicios de contabilidad y auditoría	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de contabilidad, auditoría y asesoría contable y fiscal para asegurar la precisión y el cumplimiento de los procedimientos contables de personas físicas y morales, por medio de actividades como elaboración de estados financieros, auditoría de estados financieros y de cuentas financieras específicas, y auditoría fiscal.
207	541219	Otros servicios relacionados con la contabilidad	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios técnicos de contabilidad, como declaraciones de impuestos y pago de derechos, solicitudes de devolución de impuestos, cálculos de saldo a favor y llenado de formatos fiscales.
208	541310	Servicios de arquitectura	Unidades económicas dedicadas principalmente a la planeación y diseño de edificaciones residenciales y no residenciales.
209	541320	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la planeación y diseño de paisajes, y a la elaboración de planes para el uso del suelo.
210	541330	Servicios de ingeniería	Unidades económicas dedicadas principalmente a la aplicación de los principios de la ingeniería en el diseño, desarrollo y utilización de máquinas, materiales, instrumentos, procesos, sistemas y edificaciones, para proyectos de ingeniería civil, mecánica, industrial, textil, electrónica, química, geofísica y ambiental.
211	541340	Servicios de dibujo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la elaboración de planos, ilustraciones, modelos o dibujos que muestran la distribución o arreglo de especificaciones de ingeniería o arquitectura.
212	541350	Servicios de inspección de edificios	Unidades económicas dedicadas principalmente a la revisión visual de las estructuras y sistemas que forman parte de una edificación residencial o no residencial, terminada o en proceso de construcción, así como a la detección de riesgos ambientales inherentes a esas propiedades.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA					
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 19 de 25
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020



Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
213	541360	Servicios de levantamiento geofísico	Unidades económicas dedicadas principalmente a la adquisición, procesamiento e interpretación de datos geofísicos. Las unidades económicas se especializan en la localización y medición de la extensión de los recursos en el subsuelo, como petróleo, gas y minerales, pero también pueden realizar estudios con propósitos de ingeniería. Estas unidades económicas usan una variedad de técnicas de levantamiento dependiendo del propósito del estudio, como estudios magnéticos, sísmicos, eléctricos y electromagnéticos.
214	541410	Diseño y decoración de interiores	Unidades económicas dedicadas principalmente a la planeación, diseño y decoración de espacios interiores de edificaciones residenciales y no residenciales.
215	541420	Diseño industrial	Unidades económicas dedicadas principalmente a la creación y desarrollo de procesos industriales y productos para optimizar su función, valor o apariencia.
216	541430	Diseño gráfico	Unidades económicas dedicadas principalmente al diseño de mensajes visuales que se plasman en logotipos, tarjetas de presentación, folletos y trípticos.
217	541490	Diseño de modas y otros diseños especializados	Unidades económicas dedicadas principalmente a la creación y desarrollo de productos de moda, como ropa, calzado, joyería, accesorios, y de otros diseños especializados no clasificados en otra parte.
218	541510	Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios en el campo de las tecnologías de información (cuya principal finalidad es cumplir o facilitar la información y su comunicación por medios electrónicos) a través de actividades como planeación y diseño de sistemas de cómputo que integran hardware, software y tecnologías de comunicación, asesoría en la instalación de equipo y redes informáticas, administración de centros de cómputo y servicios de instalación de software.
219	541610	Servicios de consultoría en administración	Unidades económicas dedicadas principalmente a la consultoría en administración, como consultoría en administración estratégica, financiera, de recursos humanos, y de operaciones. Los servicios de consultoría comprenden generalmente los servicios de implementación.
220	541620	Servicios de consultoría en medio ambiente	Unidades económicas dedicadas principalmente a la consultoría en medio ambiente, como consultoría en preservación de la calidad del aire, agua y suelo; manejo de residuos; servicios de remediación, control de la contaminación, y otros casos ambientales.
221	541690	Otros servicios de consultoría científica y técnica	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar otros servicios de consultoría no clasificados anteriormente, como consultoría en biología, química, economía, sociología, estadística, matemáticas, física, agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza; desarrollos turísticos, seguridad, comercio exterior y desarrollo industrial.
222	541721	Servicios de investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades, prestados por el sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la investigación científica y desarrollo en ciencias sociales y humanidades.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA					
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 20 de 25
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020



Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
223	541810	Agencias de publicidad	Unidades económicas dedicadas principalmente a la creación de campañas publicitarias y su difusión en medios masivos de comunicación, como radio, televisión, medios impresos y otros medios. Estas unidades proporcionan una amplia variedad de servicios (por ellas mismas o por medio de la subcontratación de servicios), como asesoría, servicios creativos, manejo de cuentas publicitarias, producción de materiales publicitarios, planeación y compra de medios.
224	541820	Agencias de relaciones públicas	Unidades económicas dedicadas principalmente al diseño e implementación de campañas de relaciones públicas para promover los intereses y mejorar la imagen de sus clientes.
225	541830	Agencias de compra de medios a petición del cliente	Unidades económicas dedicadas principalmente a la compra de tiempo o espacio publicitario en los medios en nombre del publicista o agencia de publicidad.
226	541840	Agencias de representación de medios	Unidades económicas dedicadas principalmente a la representación de medios masivos de comunicación para vender, en nombre de éstos, tiempo y espacio publicitario a publicistas y agencias de publicidad.
227	541850	Agencias de anuncios publicitarios	Unidades económicas dedicadas principalmente a la renta de espacios publicitarios (en tableros, paneles, vehículos de transporte, áreas comunes de estaciones de tránsito, y mobiliario urbano) para colocar anuncios publicitarios, como carteles, anuncios pintados, eléctricos y electrónicos. Este servicio comprende la instalación, el mantenimiento y la remoción del material publicitario.
228	541860	Agencias de correo directo	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de campañas de publicidad por correo directo, desde la planeación hasta el envío por correo. Estos servicios comprenden la identificación del público objetivo, desarrollo de la estrategia, diseño del empaque, impresión, ensamble y envío del paquete.
229	541870	Distribución de material publicitario	Unidades económicas dedicadas principalmente a la distribución de material publicitario (catálogos, folletos, volantes, muestras) puerta por puerta, en parabrisas de automóviles, tiendas, etcétera.
230	541890	Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad	Unidades económicas dedicadas principalmente a los servicios de rotulación; a los servicios de perifoneo; a la organización de bienvenidas; a la decoración de aparadores o escenarios; a la demostración de productos, y otros servicios de publicidad no clasificados en otra parte.
231	541910	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública realizando actividades como diseño muestral, levantamiento de información, procesamiento, análisis y generación de resultados.
232	541920	Servicios de fotografía y videograbación	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de fotografía y videograbación. Estas unidades pueden especializarse en actividades como fotografía de retratos, fotografía y videograbación para eventos especiales, fotografía y videograbación para el comercio o la industria.
233	541930	Servicios de traducción e interpretación	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de traducción de textos, interpretación de un idioma a otro y por señas.
234	541941	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para mascotas.
235	541943	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a proporcionar servicios de medicina veterinaria para la ganadería.

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
	Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página		Página 21 de 25
	Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión		1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020		

Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
236	541990	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de valuación de joyería, antigüedades, obras de arte y otros bienes muebles; servicios de grafología; servicios meteorológicos, y otros servicios profesionales, científicos y técnicos no clasificados en otra parte.
237	561110	Servicios de administración de negocios	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar una variedad de servicios administrativos para la administración diaria de negocios, como administración financiera, logística, de recursos humanos, y de la producción.
238	561210	Servicios combinados de apoyo en instalaciones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la operación de servicios diversos en forma integral y coordinada para el funcionamiento de las instalaciones del cliente. El paquete de servicios se ajusta a las necesidades del cliente y puede comprender servicios administrativos (contabilidad, facturación, nóminas, manejo de archivos), de mantenimiento, seguridad, limpieza, atención e información (receptionistas, centros de atención de llamadas), además de la administración de flotas de vehículos y transportes, y recepción y entrega de correspondencia/mensajería.
239	561320	Agencias de empleo temporal	Unidades económicas dedicadas principalmente a proveer personal propio a otras unidades económicas para apoyar o complementar la fuerza de trabajo de éstas por un tiempo determinado, en situaciones como cargas de trabajo extraordinarias o estacionales, ausencias, incapacidades o vacaciones; la agencia de empleo temporal absorbe ante las autoridades las obligaciones patronales y fiscales respecto al personal que proporcionan, pero las instrucciones laborales están directamente a cargo del cliente.
240	561330	Suministro de personal permanente	Unidades económicas dedicadas principalmente a proveer personal propio a otras unidades económicas por un tiempo indeterminado, las cuales absorben las obligaciones patronales y fiscales ante las autoridades respecto al personal que proporcionan, pero las instrucciones laborales están directamente a cargo del cliente. Estas unidades económicas se conocen como administradoras de personal y son creadas específicamente como subsidiarias de la unidad económica que las contrata.
241	561410	Servicios de preparación de documentos	Unidades económicas dedicadas principalmente a mecanografiar, capturar y formatear textos.
242	561421	Servicios de casetas telefónicas	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de casetas telefónicas sin operar las redes telefónicas alámbricas.
243	561422	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	Unidades económicas dedicadas principalmente a la recepción de llamadas telefónicas en nombre de los clientes y a la promoción por teléfono de bienes o servicios.
244	561431	Servicios de fotocopiado, fax y afines	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de fotocopiado, fax, engargolado, enmocado, recepción de correspondencia y servicios afines.
245	561432	Servicios de acceso a computadoras	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar acceso a computadoras para usar internet, capturar textos, y hacer hojas de cálculo. Estas unidades también son conocidas como cibercafé.
246	561440	Agencias de cobranza	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cobro de deudas en nombre del cliente.
247	561450	Despachos de investigación de solvencia financiera	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de investigación y recopilación de información sobre la solvencia financiera de personas físicas o morales, como el buró de crédito.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 22 de 25	
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
248	561490	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de pagos en nombre de los clientes, que no implican ningún trámite legal; servicios de estenografía realizados en los tribunales; de transcripción simultánea de diálogos para la televisión y en reuniones y conferencias, y otros servicios de apoyo secretarial y similares no clasificados en otra parte.
249	561510	Agencias de viajes	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría, planeación y organización de itinerarios de viajes.
250	561520	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	Unidades económicas dedicadas principalmente a la organización de excursiones y paquetes turísticos para ser vendidos por agencias de viajes. Estas unidades también son conocidas como operadores de tours u operadores mayoristas de viajes.
251	561590	Otros servicios de reservaciones	Unidades económicas dedicadas principalmente a hacer reservaciones en hoteles, restaurantes, líneas de transporte y espectáculos.
252	561730	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	Unidades económicas dedicadas principalmente a los servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes por medio de actividades como la plantación, fertilización y poda de césped, jardines, árboles, arbustos y plantas, en interiores y exteriores de inmuebles, y a la instalación de andadores, estanques, adornos y cercas.
253	561920	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la organización y promoción de congresos, convenciones y ferias comerciales e industriales.
254	561990	Otros servicios de apoyo a los negocios	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de selección de cupones, organización de subastas, limpieza de pescado a petición de terceros y otros servicios de apoyo a los negocios no clasificados en otra parte.
255	711211	Deportistas profesionales	Unidades económicas (deportistas profesionales que trabajan por cuenta propia) dedicadas principalmente a la presentación de espectáculos deportivos profesionales, como jugadores profesionales de golf, tenis, boxeadores y corredores.
256	711311	Promotores del sector privado de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que cuentan con instalaciones para presentarlos	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la promoción de diversos espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares, por medio de actividades como la producción y organización de eventos; contratación o representación de artistas, deportistas y similares; comercialización de los eventos, y obtención de patrocinios. Los espectáculos se llevan a cabo en instalaciones que los propios promotores administran y operan.
257	711320	Promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	Unidades económicas dedicadas principalmente a la promoción de diversos espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares, por medio de actividades como la producción y organización de eventos; contratación o representación de artistas, deportistas y similares; comercialización de los eventos, y obtención de patrocinios. Los espectáculos se llevan a cabo en instalaciones administradas y operadas por terceros.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA					
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 23 de 25
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020



Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
258	711510	Artistas, escritores y técnicos independientes	Unidades económicas dedicadas principalmente a la creación y producción, por cuenta propia, de trabajos artísticos y culturales o a proveer la experiencia técnica necesaria para realizar dichos trabajos, como actores, escritores, compositores musicales, bailarines, magos, acróbatas, pintores, escultores, caricaturistas, diseñadores de vestuario teatral, camarógrafos, coreógrafos, productores ejecutivos, periodistas independientes (corresponsales, fotógrafos gráficos), fotógrafos artísticos y locutores.
259	712111	Museos del sector privado	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a exhibir colecciones de carácter artístico, científico, histórico y, en general, de valor cultural.
260	713291	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	Unidades económicas dedicadas principalmente a la venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo propiedad de terceros a cambio de una comisión.
261	811111	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar una amplia variedad de servicios de reparación de automóviles y camiones, como ajustes de motor, reparación de transmisiones, suspensiones, frenos, escapes, radiadores y servicios de afinación de automóviles y camiones.
262	811112	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación especializada del sistema eléctrico en general de automóviles y camiones, como la reparación de marchas, luces y alternadores.
263	811113	Rectificación de partes de motor de automóviles y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la rectificación de partes de motores de automóviles y camiones a petición del cliente, por medio del ajuste y recorte de partes de motores como cabezas, monoblocs, bielas, cigüeñal y pistones.
264	811114	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación especializada de transmisiones de automóviles y camiones.
265	811115	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación especializada de suspensiones de automóviles y camiones.
266	811116	Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la alineación y balanceo especializados de automóviles y camiones.
267	811119	Otras reparaciones mecánicas de automóviles y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente a realizar otro tipo de reparaciones mecánicas especializadas para automóviles y camiones, como la reparación de frenos, clutch, amortiguadores, mofes y escapes, radiadores, tanques de gasolina, y servicios de afinación.
268	811121	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la hojalatería y pintura de automóviles y camiones.
269	811122	Tapicería de automóviles y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente a cubrir o revestir con tapices los interiores de automóviles y camiones.
270	811129	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente a la instalación de cristales y otras reparaciones de la carrocería de automóviles y camiones, como la reparación de elevadores y limpiaparabrisas.
271	811191	Reparación menor de llantas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación menor de llantas y cámaras de automóviles y camiones.
272	811192	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente al lavado y lubricado de automóviles y camiones.
273	811211	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico, como radios, televisores, videocaseteras, equipos reproductores de DVD, modulares, grabadoras y cámaras de video.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 24 de 25	
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
274	811219	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos, fotocopiadoras, máquinas de escribir electrónicas, calculadoras, básculas, balanzas, microscopios, equipo médico, de navegación, comunicación, y de otro equipo electrónico y de equipo de precisión.
275	811311	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, como tractores, cosechadoras, trilladoras, molinos agrícolas, incubadoras, ordeñadoras y sierras múltiples.
276	811312	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial, como maquinaria y equipo para la industria eléctrica y electrónica, química, metalmeccánica, alimentaria, textil, de la construcción, minera.
277	811313	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales, como grúas, montacargas y gatos hidráulicos.
278	811314	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios, como máquinas recreativas, rebanadoras, refrigeradores, cancelos y lonas para uso comercial.
279	811410	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales, como licuadoras, tostadores, planchas, estufas, hornos, refrigeradores, aspiradoras, lavadoras, secadoras, ventiladores, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped y herramientas de uso manual.
280	811420	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	Unidades económicas dedicadas principalmente a cubrir o revestir con tapices los muebles para el hogar, como sillas, sillones y sofás.
281	811430	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero, como ropa, bolsas y portafolios.
282	811491	Cerrajerías	Unidades económicas dedicadas principalmente a obtener duplicados de llaves con equipo tradicional de acuerdo a un modelo, y a reparar, cambiar y abrir cerraduras de puertas, cajas fuertes y muebles.
283	811492	Reparación y mantenimiento de motocicletas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de motocicletas.
284	811493	Reparación y mantenimiento de bicicletas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de bicicletas.
285	811499	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación, mantenimiento y modificación de embarcaciones recreativas, excepto yates que requieren tripulación; a la reparación y mantenimiento de instrumentos musicales, relojes, joyas, juguetes, paraguas, sombreros y otros artículos para el hogar y personales no clasificados en otra parte.
286	812210	Lavanderías y tintorerías	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de lavado y planchado de ropa.
287	812310	Servicios funerarios	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios funerarios, como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamamiento.

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
	Tipo de Documento	Catálogo Giros VECS	Nombre documento	CATALOGO GIROS VECS	Página	Página 25 de 25	
	Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020		

Núm.	Código	Giro Sistema de Clasificación Industrial para América del Norte (SICAN)	Descripción
288	812410	Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de estacionamiento (el espacio para el estacionamiento en un sitio determinado, así como los servicios de estacionamiento asistido por personal o de valet parking), y pensión para vehículos automotores.
289	812910	Servicios de revelado e impresión de fotografías	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de revelado e impresión de fotografías, y otros servicios fotográficos como ampliación, reducción y restauración digital.
290	812990	Otros servicios personales	Unidades económicas dedicadas principalmente a proporcionar servicios de máquinas fotográficas que funcionan con monedas; casilleros que funcionan con monedas; guardapaquetes; predicción del futuro, astrología y psíquicos; prostíbulos; alojamiento, aseo, corte de pelo y uñas para mascotas; investigaciones genealógicas; brujos; agencias matrimoniales, y otros servicios personales no clasificados en otra parte.
291	814110	Hogares con empleados domésticos	Unidades económicas (hogares) que emplean personal doméstico, como cuidadores de niños, personas con discapacidad y ancianos; cocineros; jardineros; veladores, vigilantes y porteros; choferes; camaristas; mozos; lavaderos y planchadores; amas de llaves, mayordomos y trabajadores domésticos.
292	236111	Edificación de vivienda unifamiliar	Unidades económicas dedicadas principalmente a la construcción de vivienda unifamiliar (viviendas que están separadas por paredes de piso a techo, y no se construyen casas arriba o debajo de cada vivienda). Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de vivienda unifamiliar.
293	236112	Edificación de vivienda multifamiliar	Unidades económicas dedicadas principalmente a la construcción de vivienda multifamiliar (viviendas que están separadas por paredes de piso a techo o por un entrepiso), como condominios y departamentos. Puede tratarse de trabajos nuevos, ampliaciones, remodelaciones, mantenimiento o reparaciones de vivienda multifamiliar.



**MANUAL DE OPERACIÓN DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN
SIMPLIFICADA
(VECS)**



	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
	Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 2 de 21	
	Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020		

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	MARCO JURÍDICO.....	4
2.1	Leyes.....	4
2.2	Reglamentos	4
2.3	Planes y Lineamientos	4
3.	OBJETIVO GENERAL.....	5
4.	POLÍTICAS GENERALES	6
4.1	Del funcionamiento y operación de la VECS.....	6
4.2	De las atribuciones de la VECS	7
4.3	De la integración de la VECS	7
4.4	De la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.....	7
4.5	De la Licencia de Construcción.....	8
4.6	De la Constancia de Terminación de Obra.....	8
4.7	De los requisitos.....	8
4.7.1	Constancia de Alineamiento y Número Oficial	8
4.7.2	Licencia de Construcción por tipo de edificación.....	9
4.7.3	Constancia de Alineamiento y Número Oficial Simultánea con Licencia de Construcción	12
4.7.4	Constancia Terminación de Obra	14
5.	PROCEDIMIENTO	15
5.1	Procedimiento de los trámites relacionados con la autorización de Construcción de Bajo Impacto y Riesgo. 15	
6.	Diagrama de Flujo.....	16
7.	Responsabilidades específicas por áreas vinculadas a la VECS	17
8.	Indicadores de desempeño de la VECS	17
9.	ANEXOS	18
9.1	Formato Único de Construcción.....	19
9.2	Formatos de Bitácoras de Movimientos.....	20
9.2.1	Bitácora de Ingreso de Trámite	20
9.2.2	Bitácora de Salida de Trámite	20
9.3	Acreditaciones de Personalidad Jurídica	21

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 3 de 21	
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento se orienta a proporcionar los pasos básicos que habrán de seguirse para operar La Ventanilla de Construcción Simplificada VECS del municipio de Manzanillo, Colima. Dicha ventanilla es creada para ser el medio entre los usuarios y las dependencias involucradas en la expedición de la licencia de construcción de bajo impacto y riesgo en superficies de hasta 1,500 metros cuadrados. De manera que el usuario, si no existen observaciones, pueda recibir la resolución de los trámites (Constancia de Alineamiento y Número Oficial; Licencia de Construcción de Obra de bajo riesgo y bajo impacto; Constancia de Terminación de Obra) en máximo 10 días hábiles, como resultado de la suma de los días correspondientes a cada trámite. Lo anterior cumpliendo con la normatividad vigente, de conformidad con la Ley General De Mejora Regulatoria, la Ley Estatal en Materia Regulatoria, los Lineamientos de la Ventanilla de Construcción Simplificada VECS, emitidos por la CONAMER y el Reglamento Municipal para el Funcionamiento de la VECS.

Para cumplir lo anterior, se han establecido políticas de operación y procedimientos específicos que orientarán de manera lógica y eficaz el esquema de la operación y funcionamiento de la VECS. Lo anterior mediante la construcción de un esquema de funcionamiento sencillo y ágil.

Adicionalmente, se ha delimitado en el apartado correspondiente, el marco jurídico federal, estatal y municipal que da sustento al funcionamiento de la Ventanilla de Construcción Simplificada y da certeza a los inversionistas.

Con la implantación de la Ventanilla citada se logrará que los tiempos de resolución para construcciones con uso de Bajo Impacto y Riesgo, incluido vivienda unifamiliar, en superficies menores o iguales a 1,500 metros cuadrados, sean expeditos, con el consecuente fortalecimiento del Ecosistema municipal. Esta iniciativa se debe a que este tipo de edificaciones son uno de los principales estímulos de la economía municipal.

En ese contexto, con una operación eficiente y sencilla, combinada con la realización de trámites en un solo lugar, no solo se promoverá la inversión privada, sino la transparencia y honestidad en el servicio público.

Para asegurar el logro de los objetivos propuestos, también se establece una evaluación semestral de los procedimientos para alcanzar la mejora continua en la operación y que ésta se oriente a la plena satisfacción de los usuarios.

Finalmente, para dotar de plena certeza jurídica a todo el procedimiento y a las partes que intervienen, y considerar a la VECS como un área permanente y duradera dentro de la estructura Municipal, el presente manual se ajusta a lo establecido en el Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 4 de 21	
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

2. MARCO JURÍDICO

2.1 Leyes

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos 25 último párrafo y 73 fracción XXIX-X.
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima P.O. 57, 03 Agosto 2019:** Artículo 11 párrafo cuarto.
- **Ley General de Mejora Regulatoria D.O.F. 18 de mayo de 2018:** Artículos 2, fracciones I y V, 3 fracción IX, 6, 7 fracción V, 8 fracciones II, IV, V, XIV y XV, 17 fracción V, 24, fracción XII; 26, 27, fracciones I y VIII, 46 penúltimo párrafo, 47 último párrafo, 48, 50, 51, 88 y artículo Décimo Primero Transitorio, fracción IV.
- **Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios P.O. 59, 29 de agosto de 2018:** Artículos 3 Numeral 2 Fracciones I, III, V, VII, VIII, X, XI; 8 Numeral 1 Fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XI; 9 Numeral 1 Fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV; 26 Numeral 1 Fracciones I, IV.
- **Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima P.O. 29 Diciembre 2018:** Artículo 6 Fracción VIII, 364, 364 Bis, 365.
- **Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios P.O. 23, 24 Marzo 2018:** Artículos 25 al 36.

2.2 Reglamentos

- **Reglamento de la Administración Pública:** Artículo 164 fracción. XII
- **Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima:** Artículos 90, 91, 94, 95, 97, 99, 100 y 431.
- **Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Manzanillo, Colima:** Artículo 4 Fracciones I, III, V, IX, XI, XIV, XVIII, XIX, XX; 9 Fracciones I, II, IV, V, VIII, IX, X, XI. Tomo 104, Colima, Col., Sábado 07 de Septiembre del año 2019; Núm. 66 pág. 25

2.3 Planes y Lineamientos

- **Lineamientos de la Ventanilla de Construcción simplificada VECS,** publicados en el D.O.F. el 20 de mayo de 2019.
- **Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 Manzanillo, Colima** Tomo 104, Colima, Col., Miércoles 30 de Enero del año 2019; Núm. 07 pág. 2

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
	Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página		Página 5 de 21
	Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión		1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020		

3. OBJETIVO GENERAL

Establecer un proceso integral de los trámites municipales que permita la construcción de manera ágil y sencilla una edificación de bajo impacto y riesgo en un tiempo máximo de ocho días hábiles, estableciendo un marco regulatorio claro, eficiente y transparente, que genere condiciones de certidumbre y seguridad jurídica, y que fomente la inversión productiva en los diferentes grupos de actividades económicas.

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
	Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 6 de 21	
	Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020		

4. POLÍTICAS GENERALES

4.1 Del funcionamiento y operación de la VECS

- La responsabilidad del funcionamiento y operación de la VECS estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- La ventanilla contará con los recursos humanos necesarios ya sean éstos propios o adscritos por otras dependencias involucradas de manera directa o indirecta en la VECS, con el fin de que dicha ventanilla cumpla adecuadamente con sus atribuciones;
- La operación de la VECS correrá a cargo de las partidas presupuestarias de las dependencias que participan en la integración del mismo;
- La operación de la Ventanilla de Construcción simplificada deberá darse en la modalidad presencial y como opción para agilizar los tiempos en la modalidad electrónica en línea, siempre y cuando su presupuesto se lo permita;
- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Manzanillo establecerá la coordinación de acciones con otras dependencias del municipio relacionadas con el Programa VECS;
- Los módulos de la VECS se ubican en el H. Ayuntamiento de Manzanillo dentro de en las instalaciones de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y en el Centro Municipal de Negocios.
- El horario de atención de la ventanilla será de las 9:00 a 15:00 hrs;
- Recepción de solicitudes después de las 13:00 hrs. serán consideradas como ingresadas el siguiente día hábil.
- La entrega de la resolución de las solicitudes se hará a partir de las 09:00 hrs. del día hábil que corresponda;
- Los pagos de los derechos que correspondan y que estén fundamentados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, deberán realizarse en la Caja de Ingresos correspondiente mostrando la Orden de Pago proporcionada en la VECS o mediante transferencia electrónica a la CLABE asociada a la cuenta concentradora del Ayuntamiento de Manzanillo, siendo necesario para este caso que el solicitante acuda posteriormente a Caja de Ingresos para acreditación de la transferencia; y
- Las demás disposiciones que establezcan otros ordenamientos en la materia, respecto al funcionamiento y operación de la Ventanilla.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 7 de 21	
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

4.2 De las atribuciones de la VECS

- Gestionar y dar respuesta a las solicitudes de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, la Licencia de Construcción y Constancia de Terminación de Obra;
- Brindar asesoría rápida y oportuna a los usuarios que lo soliciten;
- Informar el avance y resolución de la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, la Licencia de Construcción y Constancia de Terminación de Obra en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así mismo, llevar el registro de las licencias otorgadas bajo el programa VECS; y
- Generar la estadística necesaria para los reportes mensuales, trimestrales, anuales para las dependencias municipales, estatales y en su caso federales.

4.3 De la integración de la VECS

La VECS de manera enunciativa, más no limitativa se integrará como se menciona a continuación:

- Responsable del módulo de la VECS encargado de brindar la información sobre los requisitos necesarios para obtener la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, la Licencia de Construcción y Constancia de Terminación de Obra; llevar a cabo la recepción, validación de la documentación, gestión ante las dependencias involucradas y entrega de los resolutive correspondientes, así como brindar información en general.

4.4 De la Constancia de Alineamiento y Número Oficial

- Se integra en un solo trámite la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, como requisito de la modalidad de la Licencia de Construcción de bajo impacto y riesgo, el cual se tramitará en la VECS.
- El plazo máximo de respuesta para la Constancia de Alineamiento y Número Oficial será de 3 días hábiles.
- El procedimiento de coordinación entre la ventanilla VECS con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y del proceso al interior de ésta última se presenta en el apartado 5.1., bajo las siguientes consideraciones:
 - A las 15:00 hrs., el responsable del módulo VECS entregará al Departamento de Construcción de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente los expedientes completos de cada solicitud que se haya recibido durante el día; y
 - A las 08:00 hrs., del día indicado por el Departamento de Construcción sin exceder el plazo máximo de respuesta, el responsable de la VECS recoge en las oficinas de la dependencia señalada los expedientes con la resolución correspondiente.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 8 de 21	
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

4.5 De la Licencia de Construcción

- El plazo máximo de respuesta para la resolución de la Autorización de Construcción será de 3 días hábiles a partir de que la ventanilla VECS entrega al Departamento de Construcción de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el expediente con la solicitud y el resto de los requisitos.
- El procedimiento de coordinación entre la ventanilla VECS con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y del proceso al interior de ésta última se presenta en el apartado 5.1., bajo las siguientes consideraciones:
 - A las 15:00 hrs., el responsable de la ventanilla VECS entregará al Departamento de Construcción de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente los expedientes completos de cada solicitud que haya recibido durante el día; y
 - A las 08:00 hrs., del día indicado por el Departamento de Construcción sin exceder el plazo máximo de respuesta, el responsable de la ventanilla VECS recoge en las oficinas de la dependencia señalada los expedientes con la resolución correspondiente.

4.6 De la Constancia de Terminación de Obra

- Al ser una constancia se contabiliza como dos días hábiles para su gestión, a partir de que la VECS recibe la solicitud y entrega al Departamento de Construcción de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente con el resto de los requisitos.
- El procedimiento de coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y del proceso al interior de ésta última se presenta en el apartado 5.1., bajo las siguientes consideraciones:
 - A las 15:00 hrs., el responsable de la ventanilla VECS entregará solicitud al Departamento de Construcción de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente con sus requisitos y para la integración al expediente único.

4.7 De los requisitos.

4.7.1 Constancia de Alineamiento y Número Oficial

Tabla 1

Constancia de Alineamiento y Número Oficial	
Requisito	Fundamento legal
Formato Único de Construcción, debidamente requisitado y firmado por el propietario o poseedor	Artículo 64, Fracc. I, inciso a, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la propiedad o posesión.	Artículo 64, Fracc. I, inciso b, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la personalidad jurídica según aplique supuesto del anexo 9.3.	Artículo 64, Fracc. I, inciso c, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
	Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 9 de 21	
	Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
	Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

4.7.2 Licencia de Construcción por tipo de edificación

Tabla A

Licencia de Construcción de Vivienda hasta 35 metros cuadrados / Muro Perimetral	
Requisito	Fundamento legal
Formato Único de Construcción debidamente requisitado.	Artículo 97, Fracc. VIII, inciso a, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Contar con la constancia de alineamiento y número oficial vigente.	Artículo 97, Fracc. VIII, inciso b, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la propiedad o posesión; en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.	Artículo 97, Fracc. VIII, inciso c, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la personalidad jurídica según aplique supuesto del anexo 9.3 del propietario o poseedor, en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.	Artículo 97, Fracc. VIII, inciso d, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Dos juegos del croquis de la Obra que se vaya a realizar con el detalle del armado de los elementos estructurales: castillos, trabes, dalas, cerramientos, losas y tipo de cimentación, según aplique.	Artículo 97, Fracc. VIII, inciso d, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima

Tabla B

Licencia de Construcción: Obra Nueva, Modificación, Ampliación o Registro	
Requisito	Fundamento legal
Formato único de Construcción debidamente requisitado.	Artículo 97, Fracc. I, inciso a, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Contar con la constancia de alineamiento y número oficial vigente	Artículo 97, Fracc. I, inciso b, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la propiedad o posesión; en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.	Artículo 97, Fracc. I, inciso c, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la personalidad jurídica según aplique supuesto del anexo 9.3 del propietario o poseedor, en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial	Artículo 97, Fracc. I, inciso d, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Dos juegos impresos del Proyecto Ejecutivo de Edificación de la obra en planos a escala legible conveniente, debidamente acotados y con especificaciones de los materiales, acabados y equipos utilizar, se deberá incluir: <ul style="list-style-type: none"> • Levantamiento del estado actual del predio, construcciones y árboles existentes; • Planta de conjunto mostrando los límites del predio y localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; 	Artículo 97, Fracc. I, inciso e, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 10 de 21	
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

<ul style="list-style-type: none"> Plantas Arquitectónicas indicando el uso de los distintos espacios y circulaciones con el mobiliario fijo que se requiera; Cortes y fachadas; Cortes por fachadas y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior, cuando aplique; Plantas de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y otras, con sus respectivos diagramas, mostrando las trayectorias de tuberías, descarga y alimentaciones; y Planos estructurales los cuales deberán de estar a escala legible conveniente, debidamente acotados, y contener detalles de las secciones, espesores, materiales, armado y conexiones de cada uno de los elementos estructurales de la construcción (cimentación, columnas, trabes, losas y/o cualquier elemento estructural utilizado). 	
Dos juegos impresos de la Memoria de Cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O. de la misma, en ella se describirá detalladamente los criterios de diseño estructural, de análisis y dimensionamiento indicando los valores de diseño, los modelos y procedimientos empleados, además se incluirá justificación del diseño de la cimentación, se complementará con proyecto de protección de colindancias y estudios de mecánica de suelos dependiendo de la complejidad de la edificación.	Artículo 97, Fracc. I, inciso f, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Medio magnético (CD o USB) que contenga la información del proyecto ejecutivo de edificación en formato dwg y pdf incluyendo la memoria de cálculo en formato pdf.	Artículo 97, Fracc. I, inciso g, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de la Licencia de Construcción y de los planos registrados y autorizados previamente, en caso de modificación o ampliación.	Artículo 97, Fracc. I, inciso h, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Para el trámite de registro el inciso f) y los planos estructurales que forman parte del inciso e), podrán ser suplidos por un Dictamen Estructural con la firma autógrafa por parte del D.R.O., además de cubrirse el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedor.	Artículo 97, Fracc. I, inciso i, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima

Tabla C

Reparación	
Requisito	Fundamento legal
Formato único de construcción debidamente requisitado;	Artículo 97, Fracc. V, inciso a, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Contar con la constancia de alineamiento y número oficial vigente;	Artículo 97, Fracc. V, inciso b, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la propiedad o posesión; en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.	Artículo 97, Fracc. V, inciso c, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la personalidad jurídica según aplique supuesto del anexo 9.3 del propietario o poseedor, en caso	Artículo 97, Fracc. V, inciso d, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 11 de 21	
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial;	
Dos juegos del Plano estructural que contenga las áreas a intervenir, los cuales deberán de estar a escala legible conveniente, debidamente acotados, y contener detalles de las secciones, espesores, materiales, armado y conexiones de cada uno de los elementos estructurales de la construcción (cimentación, columnas, trabes, losas y/o cualquier elemento estructural utilizado).	Artículo 97, Fracc. V, inciso e, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Dos juegos impresos de la Memoria de Cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O.	Artículo 97, Fracc. V, inciso f, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima

Tabla D

Plataformas	
Requisito	Fundamento legal
Formato único de construcción debidamente requisitado;	Artículo 97, Fracc. X, inciso a, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Contar con la constancia de alineamiento y número oficial vigente;	Artículo 97, Fracc. X, inciso b, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la propiedad o posesión; en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.	Artículo 97, Fracc. X, inciso c, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la personalidad jurídica según aplique supuesto del anexo 9.3 del propietario o poseedor, en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial;	Artículo 97, Fracc. X, inciso d, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Dos juegos impresos del Plano topográfico con secciones y curvas de nivel con la firma autógrafa por parte del D.R.O.;	Artículo 97, Fracc. X, inciso e, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Dos juegos impresos de la Memoria de Cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O.;	Artículo 97, Fracc. X, inciso f, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Un juego de la descripción del proceso constructivo con firma autógrafa del D.R.O.	Artículo 97, Fracc. X, inciso g, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima

Tabla E

Muro de Contención y Albercas	
Requisito	Fundamento legal
Formato único de construcción debidamente requisitado;	Artículo 97, Fracc. XIII, inciso a, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Contar con la constancia de alineamiento y número oficial vigente;	Artículo 97, Fracc. XIII, inciso b, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la propiedad o posesión; en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.	Artículo 97, Fracc. XIII, inciso c, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 12 de 21	
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

Copia de documento que acredite la personalidad jurídica según aplique supuesto del anexo 9.3 del propietario o poseedor, en caso de ser diferente al registrado en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial;	Artículo 97, Fracc. XIII, inciso d, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Dos juegos del croquis de localización dentro del predio con sus respectivas dimensiones, a escala legible;	Artículo 97, Fracc. XIII, inciso e, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Dos juegos impresos de la Memoria de Cálculo con la firma autógrafa por parte del D.R.O.;	Artículo 97, Fracc. XIII, inciso f, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Un juego de la descripción del proceso constructivo con firma autógrafa del D.R.O.	Artículo 97, Fracc. XIII, inciso g, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima

- Cuando la solicitud de licencia de construcción se prevea dentro de las áreas de un régimen en condominio, además de los requisitos aplicables en las tablas A a la E, se requerirá también de la autorización por escrito por parte de la asamblea de condóminos, apegada a las disposiciones de la Ley de Condominios del Estado de Colima.
- Sera requisito el Dictamen de Vocación Uso del Suelo además de los requisitos señalados en las tablas A a la E, en los supuestos en los cuales se requiere congruencia por la Secretaria contemplados en la Ley de Asentamientos Humanos para el Estado de Colima.

4.7.3 Constancia de Alineamiento y Número Oficial Simultánea con Licencia de Construcción

Tabla F

Constancia de Alineamiento y Número Oficial Simultánea con Licencia de Construcción para obra nueva, ampliación, modificación o registro presencial	
Requisito	Fundamento legal
Expediente integrado por los requisitos de los incisos a, y del inciso d al h, especificados en la Tabla B	Artículo 97, Fracc. II, inciso a, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la propiedad o posesión;	Artículo 97, Fracc. II, inciso b, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la personalidad jurídica según aplique supuesto del anexo 9.3 del propietario o poseedor.	Artículo 97, Fracc. II, inciso c, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima

Tabla G

Constancia de Alineamiento y Número Oficial Simultánea con Licencia de Construcción para Vivienda hasta 35 metros cuadrados / Muro Perimetral	
Requisito	Fundamento legal
Expediente integrado por los requisitos de los incisos a y e, especificados en la Tabla A	Artículo 97, Fracc. IX, inciso a, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la propiedad o posesión;	Artículo 97, Fracc. IX, inciso b, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la personalidad jurídica según aplique supuesto del anexo 9.3 del propietario o poseedor.	Artículo 97, Fracc. IX, inciso c, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
	Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 13 de 21	
	Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020		

Tabla H

Constancia de Alineamiento y Número Oficial Simultánea con Licencia de Construcción para Reparación	
Requisito	Fundamento legal
Expediente integrado por los requisitos de los incisos a, e y f, especificados en la Tabla C	Artículo 97, Fracc. VI, inciso a, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la propiedad o posesión;	Artículo 97, Fracc. VI, inciso b, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la personalidad jurídica según aplique supuesto del anexo 9.3 del propietario o poseedor.	Artículo 97, Fracc. VI, inciso c, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima

Tabla I

Constancia de Alineamiento y Número Oficial Simultánea con Licencia de Construcción para Plataformas	
Requisito	Fundamento legal
Expediente integrado por los requisitos de los incisos a, e y g, especificados en la Tabla D	Artículo 97, Fracc. XI, inciso a, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la propiedad o posesión;	Artículo 97, Fracc. XI, inciso b, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la personalidad jurídica según aplique supuesto del anexo 9.3 del propietario o poseedor.	Artículo 97, Fracc. XI, inciso c, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima

Tabla J

Constancia de Alineamiento y Número Oficial Simultánea con Licencia de Construcción para Muro de Contención y Albercas	
Requisito	Fundamento legal
Expediente integrado por los requisitos de los incisos a, e al g, especificados en la Tabla E	Artículo 97, Fracc. XIV, inciso a, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la propiedad o posesión;	Artículo 97, Fracc. XIV, inciso b, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Copia de documento que acredite la personalidad jurídica según aplique supuesto del anexo 9.3 del propietario o poseedor.	Artículo 97, Fracc. XIV, inciso c, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima

- Cuando la solicitud de Constancia de alineamiento y número oficial simultánea con licencia de construcción se prevea dentro de las áreas de un régimen en condominio, además de los requisitos aplicables en las tablas F a la J, se requerirá también de la autorización por escrito por parte de la asamblea de condóminos, apegada a las disposiciones de la Ley de Condominios del Estado de Colima.
- Sera requisito el Dictamen de Vocación Uso del Suelo además de los requisitos señalados en las tablas A a la E, en los supuestos en los cuales se requiere congruencia por la Secretaria contemplados en la Ley de Asentamientos Humanos para el Estado de Colima.

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
	Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 14 de 21	
	Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
	Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

4.7.4 Constancia Terminación de Obra

Tabla 2

Constancia de Terminación de Obra	
Requisito	Fundamento legal
Formato Único de Construcción debidamente requisitado;	Artículo 113, Fracc. I, inciso a, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Documento que acredite la personalidad jurídica según aplique supuesto del anexo 9.3, en caso de diferir el titular de la licencia con el solicitante;	Artículo 113, Fracc. I, inciso b, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Contar con un expediente digital de la documentación previamente autorizada, o en su caso presentar copia del Proyecto arquitectónico de la obra previamente autorizado;	Artículo 113, Fracc. I, inciso c, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima
Contar con la bitácora electrónica actualizada o en su caso presentar la bitácora.	Artículo 113, Fracc. I, inciso d, del Reglamento de Edificación del Municipio de Manzanillo, Colima

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 15 de 21	
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020	

5. PROCEDIMIENTO

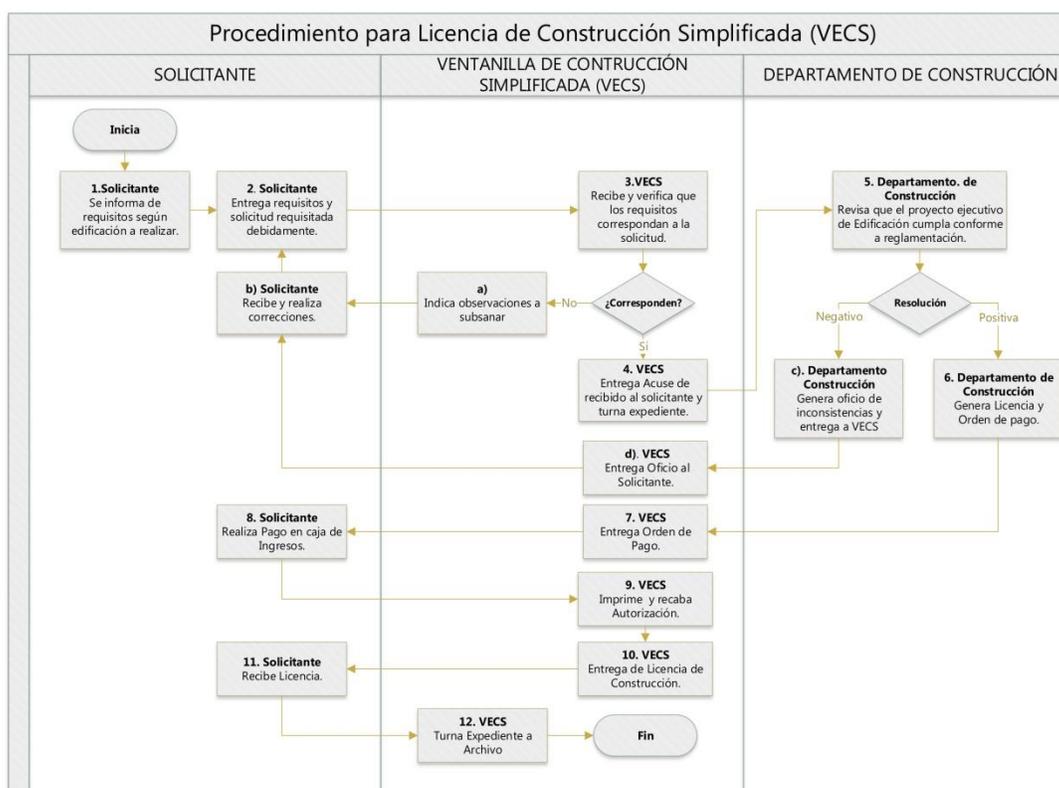
5.1 Procedimiento de los trámites relacionados con la autorización de Construcción de Bajo Impacto y Riesgo.

#	Paso	Responsable	Observaciones
01	Se informa de requisitos según edificación a realizar.	Solicitante	La consulta de información puede ser en internet http://mejoraregulatoria.manzanillo.gob.mx/vecs/ , directamente en la VECS, vía telefónica en la línea 1372306 o mediante solicitud de información vía correo electrónico a desarrollourbano@manzanillo.gob.mx
02	Entrega requisitos y solicitud requisitada debidamente.	Solicitante	A VECS.
03	Recibe y verifica que los requisitos correspondan a la solicitud.	VECS	¿Corresponden? Si: Continúa en paso 04 No: Continúa en inciso a)
a)	Indica observaciones a subsanar	VECS	Entregando expediente (solicitud y requisitos) al solicitante, en caso de ser necesario tramitar alineamiento y número oficial indica a Solicitante que llene el apartado correspondiente en el Formato Único de Construcción y entregue de manera adicional la acreditación de la propiedad. Continúa en el inciso b).
b)	Recibe y realiza correcciones	Solicitante	Continúa en el paso 2.
04	Entrega Acuse de recibido al solicitante y turna expediente.	VECS	VECS asigna número de folio y coloca en Formato Único de Construcción, saca copia para acuse. El número de folio se registra en Bitácora de Movimientos física y digital para posteriormente turnar expediente a Departamento de Construcción.
05	Revisa que el proyecto ejecutivo de Edificación cumpla conforme a reglamentación.	Departamento de Construcción	Determina la resolución: Positiva: Continúa en el paso 06 Negativa: Continúa en el inciso c)
c)	Genera oficio de inconsistencias y entrega a VECS	Departamento de Construcción	Continúa en inciso d).
d)	Entrega Oficio al Solicitante.	VECS	Continúa en inciso b).
06	Genera Licencia y Orden de pago.	Departamento de Construcción	Genera Licencia: Captura en sistema de la información. En la Orden de pago se incluyen los datos de facturación.
07	Entrega Orden de Pago.	VECS	A solicitante.
08	Realiza Pago en caja de Ingresos.	Solicitante	Caja de Ingresos recibe pago, acredita y entrega comprobante al solicitante.
09	Imprime y recaba Autorización.	VECS	Sellado del Proyecto Ejecutivo de Edificación, Memoria de Cálculo y en su caso Bitácora de Obra. Imprime licencia y recaba Firmas de Autorización: - Director General de Desarrollo Urbano y Medio

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA					
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 16 de 21
Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020

			<p>Ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Director de Construcción y Uso de Suelo. - Jefe del Departamento de Construcción. - D.R.O. solamente en caso de que el tipo de trámite lo requiera.
10	Entrega de Licencia de Construcción.	VECS	<p>También se incluye la entrega del proyecto ejecutivo de edificación, memoria de cálculo y en su caso bitácora de obra autorizados.</p> <p>La VECS se queda con un juego del expediente autorizado</p>
11	Recibe Licencia.	Solicitante	Solicitante acusa de recibido en Bitácora de Movimientos.
12	Turna expediente a Archivo	VECS	Encargado de Archivo de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente archiva Expediente

6. Diagrama de Flujo



	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
	Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 17 de 21	
	Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020		

7. Responsabilidades específicas por áreas vinculadas a la VECS

Área	Responsabilidad Específica
VECS	<ul style="list-style-type: none"> Recepción y verificación de requisitos conforme a solicitud. Asignación de folio de expediente. Registro de expediente en Bitácora de Movimientos. Entrega expediente a Departamento de Construcción. Indicación de observaciones a subsanar por el solicitante. Entrega de oficios de inconsistencias a solicitante. Sellado del Proyecto Ejecutivo de Edificación, Memoria de Cálculo y en su caso Bitácora de Obra. Impresión de Licencias de Construcción. Recabado de firmas de Autorización. Entrega de Licencia de Construcción conjunto con el proyecto ejecutivo de edificación, memoria de cálculo y en su caso bitácora de obra autorizados.
Departamento de Construcción	<ul style="list-style-type: none"> Recibe expedientes de VECS. Revisión del Proyecto Ejecutivo de Edificación conforme a reglamentación con base en los requisitos entregados. En caso de Resolución Negativa para la Licencia de Construcción, genera oficio de inconsistencias y entrega a VECS. En caso de Resolución Positiva elabora Licencia de Construcción. Elaboración de Orden de pago de acuerdo a los datos de facturación. Firma de dictaminación en Licencia de Construcción.
Dirección de Construcción y Uso de Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Firma de validación de Licencia de Construcción.
Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> Firma de autorización de Licencia de Construcción.

8. Indicadores de desempeño de la VECS

El Reporte mensual de indicadores deberá presentar al menos el análisis de la situación de los trámites y servicios municipales relacionados con la autorización de construcción, el estatus del cumplimiento de los estándares mínimos de mejora regulatoria, y las propuestas de acciones de simplificación y reingeniería para mejorar la VECS;

- No. de solicitudes de construcción.
- No. De días promedio en concretar solicitudes de construcción.
- No. De solicitudes aceptadas
- No. De solicitudes rechazadas.
- No. De quejas presentadas al proceso.
- No. De mejoras realizada a partir de las quejas.

	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA						
	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente						
	Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 18 de 21	
	Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0	
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020		

9. ANEXOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 19 de 21
Clave documento	HAM-DDDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020

9.1 Formato Único de Construcción

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente					
Tipo de Documento	Formato	Nombre documento	FORMATO ÚNICO DE CONSTRUCCIÓN	Página	Página 1 de 1
Clave documento	HAM-DDDUMA-FUC-01	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020

HORARIO: LUNES A VIERNES DE 8:30 A 14:30 HRS. DOMICILIO: AV. JUÁREZ No. 100, ZONA CENTRO, C.P. 26000, MANZANILLO, COL. INFORMES AL TELÉFONO: 01 314 1372303

NOMBRE DEL RECEPTOR: _____ FOLIO No.: _____

Bajo protesta de decir verdad, los firmantes de la presente manifiestan que los datos suministrados son verídicos. La presente solicitud cumple con lo establecido en las Leyes, Reglamentos, Normas e Instrumentos de Planeación vigentes en materia de Desarrollo Urbano aplicables para el Municipio de Manzanillo, Colima. Por lo anterior se anexan las acciones aplicables en caso de incurrir en error o falsedad. Se le informa al propietario y al D.R.O. que de no renovar la construcción dentro de la presente solicitud, en el plazo concedido para la misma, podrá solicitar el reintegro. Esta solicitud no garantiza que el desarrollo de la propiedad se realice sobre el terreno propiamente mencionado por el solicitante y que se realice en todo su porción. La información que se solicita a que se realice en todo su porción, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en sus artículos 1, 7 y 10, 106, 108 y 222.

DATOS GENERALES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR LEGAL

NOMBRE: _____ FIRMA: _____
 DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN: _____ COLONIA O LOCALIDAD: _____
 TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

DATOS DE FACTURACIÓN

RAZÓN SOCIAL: _____
 DOMICILIO: _____ RFC: _____

DATOS DEL PREDIO

DOMICILIO: _____ COLONIA O LOCALIDAD: _____
 CLAVE CATASTRAL: _____ USO PROPUESTO: _____

ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL

FUNDAMENTO: Reglamento de Edificación para el Municipio de Manzanillo, Colima (REMIC) ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III CORRESPONDE A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, EXPEDIR Y ASIGNAR EL NÚMERO OFICIAL QUE CORRESPONDE A LA ENTREGA DE CADA PREDIO, SIEMPRE QUE ESTÉ CUENTE CON FRONTE A LA VÍA PÚBLICA Y FRACCIÓN XIV CON CEDER O NEGAR, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO, LA EXPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, QUE DEBERÁ SER AUTORIZADA MEDIANTE FIRMA AUTOGRAFADA ELECTRÓNICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS PARA EL ESTADO DE COLIMA.

ALINEAMIENTO NÚMERO OFICIAL: NOMBRE DEL RECEPTOR: _____
 FECHA DE INGRESO: _____ FECHA DE REGRESADO: _____

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

FUNDAMENTO: REMIC ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II CORRESPONDE A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, CONCEDER O NEGAR DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE LAS LICENCIAS O PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y PARA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS QUE DEBERÁ SER AUTORIZADA MEDIANTE FIRMA AUTOGRAFADA ELECTRÓNICA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS PARA EL ESTADO DE COLIMA.

OBRA NUEVA MAYOR DE 35 00 M² OBRA NUEVA MENOR DE 35 00 M² MODIFIC. REPARACIÓN-AMPLIAC.
 REGISTRO INSTALACIÓN REFRENDO TIEMPO: _____
 DEMOLICIÓN NIVELACIÓN BARDEO PERIMETRAL ML. _____
 PLATAFORMAS MURO DE CONTEN. ALBERCA CORTE DE CERRO M3. _____
 SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO: _____ SUPERFICIE TOTAL A CONSTRUIR: _____
 VIVIENDA EN PAQUETE. NÚM. DE VIVIENDAS: _____
 NOMBRE DEL D.R.O. _____ NUM. REGISTRO _____ FIRMA _____
 NOMBRE CORRESPONSABLE _____ NUM. REGISTRO _____ FIRMA _____

NIVEL	SUP. DE CONSTRUCCIÓN	USO ESPECÍFICO

1.- FECHA DE INGRESO _____ FECHA DE REGRESADO: _____ RUBRICA _____
 2.- FECHA DE INGRESO _____ FECHA DE REGRESADO: _____ RUBRICA _____
 3.- FECHA DE INGRESO _____ FECHA DE REGRESADO: _____ RUBRICA _____

TERMINACIÓN DE OBRA

FUNDAMENTO: REMIC ARTÍCULO 7 FRACCIÓN V CORRESPONDE A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, EXPEDIR LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA

FECHA DE INGRESO _____ FIRMA _____
 FECHA DE REGRESADO _____ FIRMA _____
 OBSERVACIONES: _____

RUPTURA DE PAVIMENTO

FUNDAMENTO: REMIC ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II CORRESPONDE A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL, EXPEDIR PERMISOS PARA OBRAS EN VÍA PÚBLICA PREVIA APROBACIÓN DE OCUPACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.

FECHA DE INGRESO _____ FIRMA _____
 FECHA DE REGRESADO _____ FIRMA _____
 NOMBRE DEL D.R.O. _____ NUM. REGISTRO _____ FIRMA _____

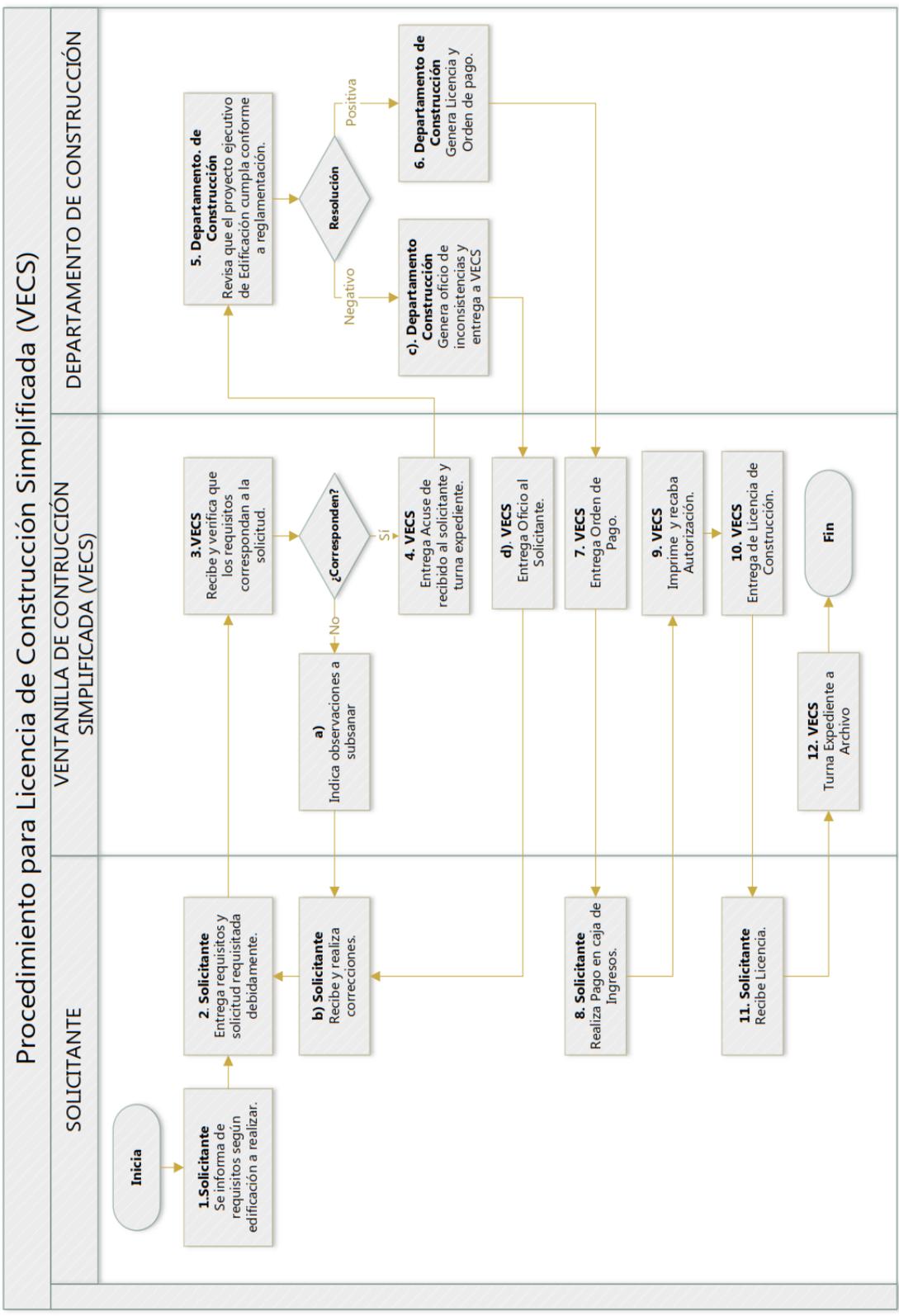
	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA							
	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente							
	Tipo de Documento	Manual de Operación	Nombre documento	MANUAL DE OPERACIÓN VECS	Página	Página 21 de 21		
	Clave documento	HAM-DGDUMA-VECS-03	Elaboró:	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Versión	1.0		
Revisó	Dirección General de Mejora Regulatoria y Competitividad	Autorizó:	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Actualización	14 Febrero de 2020			

9.3 Acreditaciones de Personalidad Jurídica

FÍSICA	MORAL
- INE Vigente del Solicitante	<ul style="list-style-type: none"> - INE Vigente del Representante Legal - Acta Constitutiva - Poder Notarial

En caso de existir algún tipo de representación, ya sea de la persona física o moral solicitante, el interesado en realizar el trámite deberá contactar a la persona encargada de la Ventanilla de Construcción Simplificada para que le sea informada la manera correcta de acreditar la personalidad jurídica en ese supuesto.

		H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente			
Tipo de Documento HAM-DGDUMA-VECS-02	Diagrama de Flujo HAM-DGDUMA-VECS-02	Nombre documento FLUJOGRAMA VECS	Dirección de Construcción de Uso de Suelo	Página 1.0	Página 1 de 1
Revisó 	Autorizó 	Elaboró 	Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente	Versión Actualización	14 Febrero de 2020



LO QUE DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SIENDO **APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN NOMINAL** EL DICTAMEN ANTES REFERIDO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

Griselda Martínez Martínez, Presidenta Municipal, Rubrica y Sello de Presidencia Municipal. C. Daniel Mendoza Flores, Síndico Municipal, Licda. Janett Guadalupe Gutiérrez Quintero, Regidora, C. Fabián Gonzalo Soto Macedo, Regidor, C. Ma. de los Ángeles Camberos Olachea, Regidora, L. A. E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Josefina Roblada Lara, Regidora, C. Hipólito Villaseñor Gómez, Regidor, C. Virgilio Mendoza Amezcua, Regidor, Profra. Claudia Velasco Grageda, Regidora, Lic. Carlos Alberto Zepeda Ruelas, Regidor, Lic. Carlos Alberto Arellano Contreras, Regidor, C. P. Martha Leticia Sosa Govea, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rubrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE
Manzanillo, Col. A 03 de marzo de 2020.

C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Presidente Municipal de Manzanillo, Colima.
Firma.

MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO
Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.
Firma.

